



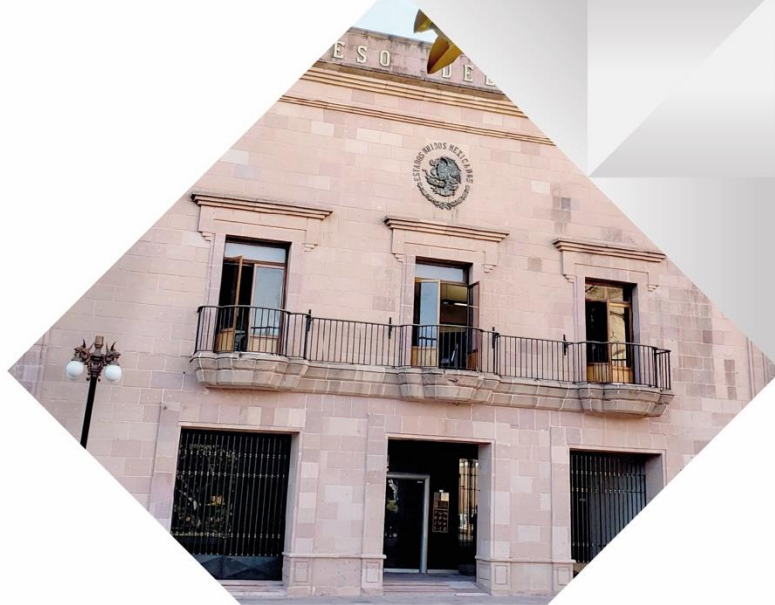
HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

LXIV
LEGISLATURA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Directiva

Primera Vicepresidenta
Diputada
Mireya
Vancini Villanueva

Primera Secretaria
Diputada
Nancy Jeanine
García Martínez

Primera Prosecretaria
Diputada
Roxanna
Hernández Ramírez

Inicia: 10:10 hrs.

Vicepresidenta: buenos días diputadas y diputados, así como al público que nos acompaña, pido a todos ocupar sus lugares y a quienes falten de registrar su asistencia, favor de llevarla a cabo.

Le solicito a la Primera Secretaria informe el resultado del cómputo de asistencia de las diputadas y diputados, mismas que se registró a través de las tabletas de sus curules.

Registro de asistencia a través del sistema electrónico.

Carlos Artemio Arreola Mallol; Frinné Azuara Yarzábal; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Luis Felipe Castro Barrón; María Antonia Castro Castañeda; Marco Antonio Gama Basarte; Luis Fernando Gámez Macías; José Roberto García Castillo; Nancy Jeanine García Martínez; Rubén Guajardo Barrera; Roxanna Hernández Ramírez; Jacquelin Jáuregui Mendoza; César Arturo Lara Rocha; Jessica Gabriela López Torres; Gabriela Guadalupe Martínez Vázquez; Crisógono Pérez López; María Aranzazu Puente Bustindui; Marcelino Rivera Hernández; María Dolores Robles Chairez; Ma. Sara Rocha Medina (*inasistencia justificada*); Luis Emilio Rosas Montiel (*inasistencia justificada*); Dulcelina Sánchez De Lira; Brisseire Sánchez López; Héctor Serrano Cortés; Mireya Vancini Villanueva; María Leticia Vázquez Hernández; Tomas Zavala González.

Secretaria: sí Presidenta, buenos días a todos, a todas, le informo que hay 22 diputados y diputadas en asistencia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Vicepresidenta: existe quórum y se declara válidos los acuerdos que se tomen, inicia sesión ordinaria número ochenta.

Previo a continuar la Sesión Ordinaria, les informo que se recibió una iniciativa del diputado Carlos Artemio Arreola, misma que se encuentra publicada como anexo en la Gaceta Parlamentaria, disponible en la página web institucional; así mismo, el promovente de la iniciativa ha solicitado la inclusión de dicho asunto en el Orden del Día, por lo que de conformidad y la normatividad aplicable, se somete a consideración de esta asamblea la modificación correspondiente para su aprobación.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 70, párrafo segundo, del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación; Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobada la inclusión de la iniciativa en el Orden del Día.

Segunda Secretaria dé lectura al orden del día con la modificación.

Secretaria: con su permiso Presidenta, Sesión Ordinaria número 80, 16 de junio del 2026.

- I. Acta Sesión Ordinaria No. 79 del 9 de junio.
- II. Trece Asuntos de Correspondencia.
- III. Dieciséis Iniciativas.
- IV. Ocho Dictámenes.
- V. Tres Punto de Acuerdo.
- VI. Asuntos Generales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Es cuanto.

Vicepresidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Vicepresidenta: aprobado el Orden del Día.

Proseguimos, el acta de la Sesión Ordinaria número 79, del 9 de junio, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por lo tanto, esta discusión del Pleno.

Al no manifestarse consideraciones al respecto, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del acta.

Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Vicepresidenta: aprobada el acta.

Para continuar el desarrollo de la sesión, con fundamento en el artículo 32, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito a la Segunda Secretaria consulte en votación económica si se dispensa la lectura de la correspondencia, misma que ya se encuentra en la propuesta del Orden del Día publicada en la página institucional del Congreso.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de la correspondencia; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; por la afirmativa Presidenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Vicepresidenta: se dispensa la lectura de la correspondencia e instruye que se realice el trámite correspondiente a los asuntos conforme a la propuesta del Orden del Día.

3896. Oficio No. 385, diputada Ma. Sara Rocha Medina, 8 de junio del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, solicita modificar su iniciativa turno número 2865.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Normatividad Legislativa y Prácticas Parlamentarias.

3899. Oficio No. 373, diputada Ma. Sara Rocha Medina, 8 de junio del año en curso, recibido el 9 del mismo mes y año, se desiste de su iniciativa turno número 3720.

Acuerdo: se otorga; con copia a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

3901. Oficio No. 11, diputada María Aranzazu Puente Bustindui, 9 de junio del año en curso, se desiste de iniciativa turno número 3094.

Acuerdo: se otorga; con copia a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

3904. Oficio No. 233, diputado Marco Antonio Gama Basarte, 9 de junio del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, solicita baja a iniciativa turno número 2984.

Acuerdo: se otorga como desistimiento; con copia a las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte.

3894. Oficio No. 333, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 8 de junio del presente año, recibido el 9 del mismo mes y año, informe financiero mayo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

3892. Oficio, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 8 de junio del presente año, acta cabildo sesión ordinaria del 29 de mayo; e informes financieros enero-marzo.

Acuerdo: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

3893. Oficio No. 935, ayuntamiento de Rayón, 1 de junio del año en curso, recibido el 8 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: archívese.

3909. Oficio No. 286, ayuntamiento de Cerro de San Pedro, 10 de junio del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica la Constitución Local, en materia electoral.

Acuerdo: archívese.

3897. Circular No. 22, Congreso de Hidalgo, 29 de mayo del año en curso, recibida el 9 de junio del mismo año, directiva junio.

Acuerdo: archívese.

3891. Escrito dirigido a los 27 legisladores, ciudadanos Adriana del Socorro Ochoa, Alfredo Alfonso Narváez Ochoa, Ruth Salazar Salazar, y Dulce María Ramírez Ramírez, 1 de junio del año en curso, recibido el 5 del mismo mes y año.

Acuerdo: distribúyase a los 27 legisladores.

3895. Escrito, Maestro José Mario de la Garza Marroquín, 9 de junio del año en curso, propuesta que modifica disposiciones de los artículos, 17 Ter del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; 36, y 41 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

Acuerdo: distribúyase a los 27 legisladores.

3915. Oficios y escrito, apoderada legal Instituto Potosino del Agua, A.C.; presidente estatal vanguardia juvenil de la confederación nacional



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

campesina; representante “rescátame por favor, S.C.”; apoderado legal cobijando kerubines, A.C.; y presidente potosinos con valor, San Luis Potosí, 5 y 4 de junio; y 3 de mayo del año en curso, recibidos el 12 de junio del mismo año, respaldan iniciativa que crea la Ley para la Detección y Tratamiento del Cáncer Infantil y Adolescente en el Estado de San Luis Potosí.

Acuerdo: se turnan a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; y Hacienda del Estado.

Vicepresidenta: estamos ya en el apartado de iniciativas, la diputada Jacquelin Jáuregui Mendoza presenta la primera iniciativa.

PRIMERA INICIATIVA

QUE EXPIDE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/Uno_0.pdf

Jacquelin Jáuregui Mendoza: buenos días, con su permiso Presidenta, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y público presente, bienvenidos, hoy nos encontramos ante esta iniciativa que representa una forma distinta de construir políticas públicas, una forma en la que la ciudadanía no solamente es escuchada, sino que participa actualmente en la elaboración de las soluciones que nuestro Estado necesita, durante muchos años la movilidad fue atendida únicamente como el traslado de vehículos de un lugar a otro, hoy sabemos que la movilidad



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

es mucho más que eso, la movilidad es la posibilidad de llegar a las escuelas, al trabajo, a un hospital, a un espacio de recreación o convivencia familiar, la movilidad es esencia, una condición indispensable para ejercer otros derechos.

Por ello, esta Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado y Municipios de San Luis Potosí coloca a las personas en el centro de la política pública, priorizando la protección de la vida, la accesibilidad, la inclusión y la seguridad vial, con esta propuesta tenemos una iniciativa de ley moderna que armoniza nuestro marco jurídico con los principios constitucionales y con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, hoy debemos reconocer la confianza de las y los ciudadanos que decidieron involucrarse, participar y construir junto con las instituciones, una propuesta de gran trascendencia para San Luis Potosí, mi reconocimiento a Hilda Ivonne Aguayo Huerta, Brenda Louis Muñoz Flores, Mariana Reyes Loredó, Ceferina Catalina Torres Cuevas, Roberto Josué Rodríguez Santiago, Claudio Iván Aldrete López, Luis Fernando Rodríguez Román y Víctor Cristóbal Hernández de Torres, quienes demostraron que la participación ciudadana puede transformarse en propuestas concretas que mejoren la vida de las personas.

Esta iniciativa es en gran medida resultado de su compromiso, de su trabajo y su convicción de que un mejor San Luis es posible; asimismo, es justo reconocer la voluntad del gobernador del Estado, Ricardo Gallardo Cardona, quien ha impulsado acciones para fortalecer la infraestructura vial, modernizar el transporte y promover una movilidad más segura y sostenible, entendiendo que en este tema es estratégico para el desarrollo y la calidad de vida de las y los potosinos; de igual manera, expreso mi respeto al diputado Héctor Serrano Cortés por su disposición permanente para construir acuerdos y por su trabajo para que la agenda legislativa de este Congreso continúe avanzando mediante el diálogo y la coordinación social institucional, reconozco también al Secretario General de Gobierno, J. Guadalupe Torres Sánchez, por su intervención y por la organización de las mesas de trabajo que permitieron escuchar voces diversas, generar consensos y enriquecer esta propuesta legislativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Así mismo, agradezco a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Araceli Acosta Martínez, por el trabajo cotidiano que realiza en la implementación y desarrollo políticas públicas de movilidad impulsadas por esta administración, contribuyendo a fortalecer la confianza de las y los potosinos en sus instituciones, reconozco también a los integrantes de la Comisión Movilidad, Comunicaciones y Transportes, al diputado Luis Emilio Rosas Montiel y a la diputada María Antonia Castro Castañeda, con quienes compartimos la responsabilidad de impulsar una agenda que responda a los retos de movilidad que enfrenta nuestro Estado, esta iniciativa demuestra que cuando la ciudadanía, Poder Ejecutivo, Poder Legislativo trabajan juntos, es posible construir soluciones más sólidas, más legítimas y más cercanas a las necesidades reales de la población.

Hoy presentamos una iniciativa que refleja una visión de futuro para San Luis Potosí, una visión donde la movilidad se entiende como un derecho humano, donde la seguridad vial es una prioridad y donde la participación ciudadana deja de ser un discurso para convertirse en una realidad, a las y los promoventes ciudadanos, gracias por creer en las instituciones, al Gobierno del Estado, gracias por siempre tener las puertas abiertas a un diálogo, y ahora este Congreso les corresponde estar a la altura de este esfuerzo colectivo; es cuanto, muchas gracias.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputado Marco; diputada Frinné; diputado Rubén; diputado Marcelino; diputada Nancy; diputado Roberto; diputado Crisógono; diputada Leticia; diputada Dolores; diputada Aranza; diputada Roxanna, diputado Fernando; diputada Antonia; diputada Briseida; diputado Héctor; diputado Luis Felipe; diputada Dulcelina; diputado Arriola; y la de la voz; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones de todos los diputados.

Jacquelin Jáuregui Mendoza: claro que sí, con gusto.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Presenta la segunda iniciativa la diputada María Aránzazu Puente Bustindui.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 131, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable LXIV Legislatura: la presente iniciativa, con Proyecto de Decreto, **REFORMA la fracción II del artículo 9º de la LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con sustento en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo representa una de las actividades con mayor capacidad para impulsar el desarrollo económico, fortalecer la identidad comunitaria y preservar el patrimonio cultural y natural de los municipios. En los últimos años, la dinámica turística ha evolucionado hacia modelos que privilegian la experiencia cultural, la autenticidad de las comunidades y el reconocimiento de las tradiciones locales como elementos diferenciadores de cada región.

En ese contexto, los municipios constituyen el primer vínculo entre la población, el patrimonio comunitario y las personas visitantes, pues es en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

el ámbito municipal donde convergen la historia, la gastronomía, las tradiciones, las expresiones culturales y la riqueza artesanal que dan identidad a cada localidad.

Actualmente, la Ley de Turismo contempla dentro de las atribuciones de los ayuntamientos la formulación y conducción de políticas municipales de información y difusión turística; sin embargo, resulta necesario fortalecer y actualizar el contenido de dichas disposiciones para incorporar una visión más integral sobre la promoción de los atractivos turísticos y del patrimonio cultural y natural de los municipios.

La presente iniciativa tiene como finalidad robustecer la atribución municipal en materia de difusión turística, estableciendo de manera expresa la promoción de los atractivos turísticos, el patrimonio natural, histórico, cultural, gastronómico y artesanal de los municipios, así como sus tradiciones y elementos de identidad comunitaria.

Con ello, se busca no únicamente fortalecer la actividad turística como detonante económico, sino también contribuir a la preservación de las expresiones culturales y sociales que forman parte de la memoria colectiva de las comunidades, fomentando un turismo con identidad, arraigo y sentido de pertenencia.

Asimismo, la reforma propuesta armoniza el contenido de la legislación estatal con la visión contemporánea del turismo sostenible y cultural impulsada desde el ámbito nacional, reconociendo que la promoción turística no debe limitarse a la difusión de destinos, sino orientarse también a la protección y valorización del patrimonio material e inmaterial de los municipios.

Como señalaba Norberto Bobbio, “la función de las instituciones no es solamente administrar, sino preservar aquello que da sentido a la vida colectiva”. Bajo esa premisa, la presente reforma busca consolidar herramientas jurídicas que permitan a los ayuntamientos promover su



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

identidad, fortalecer su vocación turística y preservar los elementos que distinguen a cada comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente la reforma de la fracción II del artículo 9° de la Ley de Turismo, a efecto de fortalecer las atribuciones municipales en materia de promoción y difusión turística, bajo una perspectiva de preservación cultural, identidad comunitaria y desarrollo local sostenible.

Es por lo anteriormente expuesto que me permito adjuntar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 9°. Son atribuciones de los ayuntamientos:	ARTICULO 9°. Son atribuciones de los ayuntamientos:
I. ...	I. ...
II. Difundir los programas turísticos;	II. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística, destacando las riquezas naturales, costumbres y tradiciones, cultura, historia, gastronomía y trabajo artesanal del municipio;
...	...

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: REFORMA la fracción II del artículo 9° de la LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 9°. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. ...

II. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística, destacando las riquezas naturales, costumbres y tradiciones, cultura, historia, gastronomía y trabajo artesanal del municipio;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

María Aránzazu Puente Bustindui: muy buenos días tengan todas y todos ustedes, con su venia Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, hoy acudo a esta Tribuna para presentar una iniciativa de reforma a la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, cuyo objetivo es fortalecer las atribuciones de los ayuntamientos en materia de promoción y difusión turística, nuestro Estado posee una enorme riqueza natural, histórica y gastronómica, cada municipio tiene una identidad propia, construida a través de sus tradiciones, costumbres, expresiones culturales y trabajo artesanal; sin embargo, muchas veces estos elementos que nos distinguen no cuentan con mecanismos suficientes para su adecuada promoción y difusión.

El turismo ya no se limita únicamente a visitar un destino, hoy las personas buscan conocer la historia de las comunidades, disfrutar su gastronomía, valorar sus tradiciones y vivir experiencias auténticas que les permitan conectar con la identidad de cada lugar; por ello, la iniciativa que hoy



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

presento propone reformas a la fracción II del artículo 9º de la Ley de Turismo del Estado, para que los ayuntamientos no solo difundan programas turísticos, sino que también formulen y conduzcan una política municipal de información y difusión turística que destaque la riqueza natural, las costumbres, tradiciones y la cultura, la historia, la gastronomía y el trabajo artesanal de cada municipio, esta propuesta busca impulsar el desarrollo económico local, fortalecer el sentido de pertenencia de las comunidades y contribuir a la preservación de nuestro patrimonio cultural y natural para las futuras generaciones.

Estoy convencida de que promover la identidad de nuestros municipios también es una forma de protegerla, valorarla y compartirla con quienes visitan nuestro Estado; por ello, someto respetuosamente esta iniciativa a la consideración de esta Soberanía para su análisis y estudio en las comisiones correspondientes, es cuanto.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Antonio; diputado Luis Felipe; diputada Dulcelina; diputada Dolores; diputada Leticia; diputado Crisógono; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

María Aránzazu Puente Bustindui: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Fomento al Turismo.

Promueve la tercera iniciativa la diputada Brisseire Sánchez López.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

DIPUTADA BRISSEIRE SÁNCHEZ LÓPEZ, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 57, y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR** la fracción VI del artículo 25, la fracción I del artículo 40 de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Es decir, todas las personas sin distinción alguna cuentan con los derechos humanos reconocidos y establecidos, como puede ser el derecho a la vida; a la igualdad y no discriminación; a la libertad de expresión; a la educación; a la salud; al trabajo; el acceso a la justicia, entre otros más.

Estos derechos humanos se pueden comprender como, las libertades, facultades y garantías que corresponden a toda persona por el simple hecho de existir, sin importar su nacionalidad; sexo; edad; origen; religión; condición económica, o cualquier otra característica.

Si bien los derechos humanos corresponden a todas las personas, en la práctica existen grupos que enfrentan condiciones de vulnerabilidad que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

dificultan o incluso les impide el ejercicio pleno de dichos derechos. Factores como la discapacidad, la edad, el género, la condición socioeconómica, el origen étnico, la pertenencia a pueblos indígenas o cualquier otra circunstancia que genere desventaja pueden traducirse en barreras para acceder en igualdad de condiciones a los derechos reconocidos por el orden jurídico.

Un ejemplo de ello son las mujeres que, a través del tiempo se han caracterizado por ser un grupo en situación de vulnerabilidad marcado por la violencia y la discriminación sistematizada y la segregación social⁽¹⁾.

Justo por este motivo la necesidad de garantizar en todo momento la protección de los derechos humanos a las mujeres, debiendo enfocarse especialmente en erradicar los tipos de violencia a los que son susceptibles las mujeres, y así conseguir igualdad y justicia para todas.

La violencia contra las mujeres, se puede entender como cualquier acción u omisión no accidental que perjudique a las mujeres, basada en su género, que les cause daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte⁽²⁾.

(1)GRUPOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD -

https://cedhnl.org.mx/imagenes/publicaciones/presentaciones/CEDHNL_VIISeminarioDHS/Moduloll/Grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad.pdf

(2)ART. 3 - LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Siendo necesario generar acciones para erradicar la violencia hacia mujeres, ya que cada vez es más frecuente, e incluso se presenta en diferentes tipos, como lo es digital, laboral, docente, económica, en el noviazgo, escolar, familiar, entre otras más.

Siendo alarmante el gran número de tipos de violencia contra las mujeres que existen, debiéndose atender cada uno de ellos, como, por ejemplo la violencia laboral, la cual se da con la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia, sus oportunidades de ascenso, la posibilidad de mejorar su sueldo, de obtener igual salario por igual trabajo o las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, la exclusión de género en ciertos cargos por la edad, la solicitud o requerimiento de presentar certificado médico de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo o para el ejercicio o disfrute de cualquier otro derecho laboral, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género⁽³⁾.

(3)FRACCIÓN XI DEL ARTICULO 3 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

De ello, el deber de conseguir acciones y políticas públicas encaminadas a erradicar este tipo de violencia, y en caso de presentarse, el salvaguardar los derechos laborales de las mujeres.

La seguridad, permanencia y estabilidad laboral de las mujeres constituyen garantías orientadas a asegurar su acceso, continuidad y desarrollo en el empleo en condiciones de igualdad sustantiva, libres de discriminación, violencia y cualquier práctica que menoscabe sus derechos por razón de género, embarazo, maternidad o responsabilidades de cuidado.

Seguridad laboral: Implica que la mujer desempeñe su trabajo en un entorno libre de violencia, acoso u hostigamiento laboral y sexual, con condiciones adecuadas de salud y seguridad en el trabajo.

Permanencia laboral: Se refiere a que no sea despedida, presionada para renunciar o afectada en sus condiciones de empleo por razones relacionadas con el embarazo, la maternidad, el estado civil, las responsabilidades de cuidado o cualquier otra condición vinculada al género.

Estabilidad laboral: Consiste en la expectativa legítima de conservar el empleo mientras subsistan las causas que le dieron origen y se cumplan las obligaciones laborales, evitando despidos arbitrarios o prácticas discriminatorias que afecten la continuidad de su relación laboral.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Lo anterior puede vincularse con los principios de igualdad sustantiva, no discriminación, perspectiva de género y trabajo digno o decente, reconocidos en la Constitución y en diversos instrumentos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Por lo expuesto, se entiende que la presente propuesta busca garantizar la seguridad y estabilidad laboral para las mujeres que sean víctimas acoso o hostigamiento sexual en sus trabajos.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 25. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I a V. ... VI. Disponer las medidas necesarias para que, en ningún caso, se haga público, el nombre de la víctima que haya presentado denuncias de acoso u hostigamiento sexual en su trabajo, para evitar algún tipo de sobrevictimización, o que sea boletinada o presionada para abandonar su empleo; XII a XI. ... ARTÍCULO 40. ...	ARTÍCULO 25. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: I a V. ... VI. Disponer las medidas necesarias para que, en ningún caso, se haga público, el nombre de la víctima que haya presentado denuncias de acoso u hostigamiento sexual en su trabajo, para evitar algún tipo de sobrevictimización, o que sea boletinada o presionada para abandonar su empleo, garantizando su seguridad, permanencia y estabilidad laboral; XII a XI. ... ARTÍCULO 40. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

I. Implementar medidas para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima;

II a III. ...

...

I. Implementar medidas para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, la seguridad, permanencia y estabilidad laboral;

II a III. ...

...

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 25 y la Fracción I del artículo 40 de la **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

I a V. ...

VI. Disponer las medidas necesarias para que, en ningún caso, se haga público, el nombre de la víctima que haya presentado denuncias de acoso u hostigamiento sexual en su trabajo, para evitar algún tipo de sobrevictimización, o que sea boletinada o presionada para abandonar su empleo, **garantizando su seguridad, permanencia y estabilidad laboral;**

XII a XI. ...

ARTÍCULO 40. ...

I. Implementar medidas para salvaguardar la integridad física y psicológica de la víctima, **la seguridad, permanencia y estabilidad laboral;**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

II a III. ...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

Brisseire Sánchez López: con su permiso diputada Presidenta, les saludo con mucho gusto a mis compañeras, compañeros, a los asesores, a las personas que el día de hoy se encuentran en este recinto oficial y a quienes siguen esta transmisión a través de las diferentes plataformas digitales, muy buenos días para todos, México es parte de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer, y en su artículo 11 establece expresamente la obligación de los Estados de garantizar la igualdad de oportunidades en el empleo incluyendo la protección frente al despido por razones que discriminen a las mujeres, una de las obligaciones con la que contamos como Poder Legislativo, es la de deber de traducir en normas jurídicas a la realidad que se vive día a día, siendo un ejemplo la violencia contra las mujeres, que no se presenta únicamente en el hogar ni en la calle, ya que con gran frecuencia se extiende al espacio laboral.

Las mujeres que deciden denunciar una situación de violencia, ya sea doméstica, sexual, laboral o de cualquier otra índole, se enfrentan de manera inmediata a una doble vulnerabilidad, y es que se genera en el ámbito meramente laboral; por ello, hoy presento una iniciativa que busca luchar contra una de las brechas que se dan en el marco de la protección a las mujeres víctimas de violencia, refiriéndome a la vulnerabilidad laboral que enfrentan cuando deciden dar el paso más difícil, que es el de denunciar, proponiendo reformar la fracción VI del artículo 25, y la fracción I del artículo 40 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad que se garantice la seguridad, permanencia y estabilidad laboral de las mujeres que llegaran a



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

ser víctimas de acoso u hostigamiento sexual en sus trabajos, de esta manera, fortalecer la materia de protección integral a las mujeres víctimas de violencia, reconociendo que la justicia de género no puede limitarse a los tribunales y debe alcanzar también a los centros de trabajo, estableciendo un piso de dignidad para las mujeres que deciden confiar en el sistema de justicia y dar ese paso tan importante que es el de denunciar; es cuanto Presidenta.

Vicepresidenta: gracias diputada; con qué objeto, diputada Jacquelin; diputada Roxanna; diputada Aranza; diputada Dolores; diputada Leticia; diputado Crisógono; diputado Luis Felipe; diputada Antonia; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Brisseire Sánchez López: con gusto Presidenta, gracias.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social e Igualdad de Género.

Propone la cuarta iniciativa el diputado Marco Antonio Gama Basarte.

CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado, **Marco Antonio Gama Basarte**, Diputado Local integrante de **Movimiento Ciudadano** en la LXIV Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que pretende ADICIONAR artículo 135 TER, al Código Penal del Estado de San**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Luis Potosí, con el propósito de tipificar como delito el transfeminicidio. Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro estado hay 37,124 personas que se autoidentifican como parte de la comunidad LGBTQ+, lo que representa el 6.4% de la población total.

A pesar de la presencia de este grupo social en la entidad, no existe un registro oficial de transfeminicidios, pero la organización civil observatorio Letra Ese, cuantifica un total de siete casos entre 2015 y 2022.⁽¹⁾

(1) Información de: <https://antenasanluis.mx/siete-crimenes-contra-mujeres-trans-registrados-en-san-luis-potosi-entre-2015-y-2022/>

Debe considerar en cualquier caso la información con clasificación deficiente o errónea, por lo que el número de casos puede ser diferente, amén de que no se cuenta con una tipificación del delito de transfeminicidio en el Código Penal del estado, a diferencia de otras entidades federativas.

La naturaleza en extremo violenta de estos actos muestra claras señales de discriminación, intolerancia y odio; son fenómenos que no deben pasar desapercibidos ni ser invisibilizados, antes bien, se deben señalar y reconocer.

El reconocimiento de estos delitos es una deuda para este grupo social, que enfrenta grandes dificultades por el simple hecho de expresar su identidad de género, una decisión que debería ser asumida y manifestada en total libertad y respeto a los derechos contemplados en la Constitución.

Por ello, se propone adicionar al Código Penal del estado, la tipificación independiente del delito de transfeminicidio en el Capítulo II, titulado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Feminicidio, del Título Primero de la Parte Especial del Código Penal del Estado, referente a los Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal.

De acuerdo al estudio del derecho comparado, las tipificaciones que se han adicionado a los Códigos Penales estatales para incluir este delito, están relacionadas con la de feminicidio. Tal es el caso de la Ciudad de México, el Estado de México, Baja California, Baja California Sur, Campeche y Nayarit.

Por ello en esta propuesta, se busca incluir el transfeminicidio, como un delito autónomo, pero relacionado a la tipificación de feminicidio como se advierte en las adiciones recientemente realizadas en nuestro país.

En virtud de lo anterior, es necesario revisar la conformación del delito de feminicidio en el Código Penal:

ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;

II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;

III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, entre ellas las provocadas por ácido, álcalis, sustancias químicas, corrosivas, cáusticas, irritantes, tóxicas, inflamables, líquidos a altas temperaturas o cualquier otra sustancia; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;

IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.

Después de establecer las circunstancias en las que existe el feminicidio, los siguientes párrafos del dispositivo establecen las sanciones: de 40 a 60 años de prisión, y multa de 4 mil a 6 mil días de UMAs, la pérdida de derechos respecto a la víctima y las agravantes en caso de que el delito sea contra menores de edad, o en el supuesto de que sea cometido por servidores públicos.

La presente propuesta para adicionar una tipificación autónoma del delito de transfeminicidio, guarda rasgos en común con el delito de feminicidio. Por ejemplo, se propone la siguiente redacción:

Comete el delito de transfeminicidio quien, por razones de identidad o de expresión de género, prive de la vida a una mujer transgénero, o a una persona cuya identidad o expresión de género se identifique como mujer. Se considera que existen razones de identidad o expresión de género cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

Como se puede apreciar, la conformación del primer párrafo es paralela a aquella del delito de feminicidio, pero se advierte como diferencia, la causal de razones de identidad o expresión de género. Acto seguido se propone que se consideren circunstancias iguales de acreditación al feminicidio, en forma paralela a como se ha adicionado el delito en otros estados de México.

Además, se proponen también nuevas circunstancias, para acreditar el transfeminicidio, que se considerarían en fracciones del artículo a saber;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

presencia en el cuerpo de la víctima de ensañamiento vinculadas con su identidad o expresión de género, que se acredite la expresión de odio contra la víctima por motivo de su identidad y/o expresión de género, y cuando el sujeto activo, de forma expresa relacione la comisión del delito con la identidad o la expresión de género de la víctima.

Así mismo, se pretende que las sanciones, reglas y agravantes del feminicidio, resulten aplicables al transfeminicidio, con lo que la pena física sería de 40 a 60 años de prisión, y con la agravante en el supuesto de que la víctima sea menor de edad.

Finalmente con esta adición, se busca visibilizar la problemática de discriminación y violencia extrema que afecta a un colectivo a causa de la intolerancia; también, se busca ampliar su protección frente a tales casos, por medio de la adición de un tipo penal propio, con una pena orientada a la prevención y a la disuasión.

Para mayor claridad de la reforma pretendida, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Redacción actual:	Propuesta de reforma:
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
No existe correlativo.	ARTÍCULO 135 TER. Comete el delito de transfeminicidio quien, por razones de identidad o de expresión de género, prive de la vida a una mujer transgénero, o a una persona cuya identidad o expresión de género se identifique como mujer. Se considera que existen razones de identidad o expresión de género cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

No existe correlativo.

No existe correlativo.

No existe correlativo.

No existe correlativo.

I. Todas aquellas aplicables al delito de feminicidio, según los términos del artículo 135 de este Código;

II. Cuando el cuerpo de la víctima presente señales de enñamiento vinculadas con su identidad o expresión de género, ya sea de manera directa en su persona o a través de los objetos personales que resulten distintivos de dicha identidad o expresión;

III. Cuando se acredite que previo o posterior al delito, el sujeto activo hubiera utilizado expresiones que indiquen rechazo u odio a la víctima por motivo de su identidad y/o expresión de género, y

IV. Cuando el sujeto activo, de forma expresa relacione la comisión del delito con la identidad o la expresión de género de la víctima.

Para este delito se aplicarán las sanciones, agravantes, y reglas del delito de feminicidio, según el artículo 135 de este Código.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA artículo 135 TER, con lo que se recorre la numeración de los Capítulos subsecuentes, del Título Primero de la Parte



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Especial del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

CAPÍTULO II

Feminicidio

ARTÍCULO 135 TER. Comete el delito de transfeminicidio quien, por razones de identidad o de expresión de género, prive de la vida a una mujer transgénero, o a una persona cuya identidad o expresión de género se identifique como mujer. Se considera que existen razones de identidad o expresión de género cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

I. Todas aquellas aplicables al delito de feminicidio, según los términos del artículo 135 de este Código;

II. Cuando el cuerpo de la víctima presente señales de enañamiento vinculadas con su identidad o expresión de género, ya sea de manera directa en su persona o a través de los objetos personales que resulten distintivos de dicha identidad o expresión;

III. Cuando se acredite que previo o posterior al delito, el sujeto activo hubiera utilizado expresiones que indiquen rechazo u odio a la víctima por motivo de su identidad y/o expresión de género, y

IV. Cuando el sujeto activo, de forma expresa relacione la comisión del delito con la identidad o la expresión de género de la víctima.

Para este delito se aplicarán las sanciones, agravantes, y reglas del delito de feminicidio, según el artículo 135 de este Código.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Marco Antonio Gama Basarte: con su venia diputada Presidenta, y con el permiso de mis compañeras secretarias, hoy presento ante esta Soberanía una iniciativa que busca reconocer una realidad que durante demasiado tiempo ha permanecido invisibilizada en nuestra legislación, la violencia extrema que enfrentan las mujeres trans y las personas cuya identidad o expresión de género se identifica como mujer, en San Luis Potosí miles de personas forman parte de la diversidad sexual y de género; sin embargo, aún existen conductas motivadas por el odio, la discriminación y la intolerancia que terminan arrebatando vidas y dejando familias marcadas por el dolor, la propuesta que hoy presento consiste en adicionar el artículo 135 Ter al Código Penal del Estado para tipificar de manera expresa el delito de transfeminicidio; con ello se reconoce que existen crímenes cometidos por razones de identidad o expresión de género que requieren una respuesta jurídica clara, contundente y acorde con los estándares de protección de los derechos humanos.

Esta iniciativa no busca privilegios para nadie, busca justicia para quienes históricamente han enfrentado exclusión y violencia, busca también que las autoridades cuenten con herramientas legales para investigar, sancionar y visibilizar estos delitos, busca nombrar una realidad para poder combatirla, porque aquello que no se reconoce difícilmente puede atenderse, la propuesta establece que existirá transfeminicidio cuando una persona prive de la vida a una mujer transgénero o a una persona cuya identidad o expresión de género se identifique como mujer por razones vinculadas precisamente a esa identidad o expresión de género; asimismo, contempla



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

circunstancias específicas para acreditar este delito y prevé que se apliquen las mismas sanciones y agravantes que actualmente contempla el feminicidio.

Compañeras y compañeros legisladores, el derecho penal también cumple una función simbólica cuando el Estado reconoce una conducta como delito, envía un mensaje claro de que esa violencia es inaceptable, hoy tenemos la oportunidad de enviar ese mensaje a quienes han sido víctimas de discriminación, a sus familias y a toda la sociedad potosina; desde Movimiento Ciudadano creemos en la dignidad de las personas, en la igualdad ante la ley y en la construcción de un Estado donde nadie deba vivir con miedo por ser quien es, la diversidad no debe ser motivo de violencia, debe ser motivo de respeto; por ello, le solicito a analizar esta propuesta con sensibilidad, responsabilidad y visión de derechos humanos, hagamos que nuestra legislación avance al mismo ritmo que las exigencias de justicia y respeto que demanda nuestra sociedad; es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

Vicepresidenta: gracias diputado, con qué objeto, diputada Frinné; diputado Carlos; diputada Gabriela; diputado Crisógono; diputada Brisseire; diputada Antonia; diputada Jacquelin; diputada Roxanna; preguntarle al proponente si acepta las adhesiones.

Marco Antonio Gama Basarte: por supuesto, muchísimas gracias compañeras, compañeros.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión Primera de Justicia.

Explica la quinta iniciativa la diputada María Dolores Robles Chairez.

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

Diputada María Dolores Robles Chairez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIV Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131, 132, 137 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 42 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** la fracción I, del artículo 64 de la **Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí**, y el párrafo primero del artículo 23 de la **Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí**; al anterior; al tenor de lo siguiente:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito armonizar los plazos legales establecidos para el trámite de dotación de placas y control vehicular en el estado de San Luis Potosí, esto debido a que actualmente, existe una contradicción en el establecimiento de términos de temporalidad entre la Ley de Hacienda local y la Ley de Tránsito del Estado; se propone fijar un plazo único de quince días naturales contados a partir de la adquisición de un vehículo nuevo, brindando así certeza jurídica a los contribuyentes y optimizando los mecanismos de control, recaudación y fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El marco jurídico actual de San Luis Potosí presenta una antinomia o contradicción normativa que afecta directamente el principio de certeza y seguridad jurídica de los ciudadanos, por un lado, la fracción I del artículo 64 de la Ley de Hacienda del Estado establece que la dotación de placas debe realizarse dentro de los “*quince días*” siguientes a la fecha de compra; por el otro, el artículo 23 de la Ley de Tránsito del Estado señala un plazo de “*treinta días*” para el mismo trámite.

Esta discrepancia legislativa genera confusión en el particular, quien no tiene certeza sobre el límite real de su obligación, asimismo, la omisión en la especificidad de los días, si se trata de días hábiles o naturales, obstaculiza las facultades de comprobación y la eficiencia operativa de la autoridad hacendaria, se hace necesario corregir esta discrepancia para que la ley de carácter administrativo, se sincronice con la ley de naturaleza tributaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA) y la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA), ha manifestado en recientes fechas que las empresas del sector automotriz acumulan tres meses consecutivos de crecimiento, tendencia que se prevé continúe durante el resto del año.

La dinámica económica actual del sector automotriz en nuestro país muestra una tendencia de crecimiento sostenido, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el primer cuatrimestre de 2026 se comercializaron 500,512 vehículos ligeros en el mercado interno, lo que representa un incremento del 4.8% en comparación con el mismo periodo del año anterior, este dinamismo obliga a las administraciones públicas estatales a contar con marcos normativos ágiles, claros y modernos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Cuadro 1

Ventas al público en el mercado interno de vehículos ligeros^{1/}

(número de unidades y variación porcentual)

	2025 ^{2/}	2026 ^{3/}	Variación %	Diferencia
Ventas en abril	109 420	118 859	8.6	9 439
Ventas de enero a abril	477 409	500 512	4.8	23 103

^{1/} Incluye la venta al público de vehículos fabricados en México más los vehículos importados.

^{2/} Cifras revisadas.

^{3/} Cifras preliminares.

Fuente: inegi. Registro Administrativo de la Industria Automotriz de Vehículos Ligeros (raiavl), abril de 2026.

Para el Estado de San Luis Potosí, la inscripción de vehículos nuevos y su correspondiente control vehicular no solo representan una vertiente de seguridad pública, sino también un motor de recaudación fiscal indispensable a través del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN), los derechos de alta y los refrendos correspondientes, estos recursos son devueltos a la sociedad mediante infraestructura y políticas públicas.

El marco jurídico actual de San Luis Potosí presenta una antinomia o contradicción normativa que afecta directamente el principio de certeza y seguridad jurídica de los ciudadanos, por un lado, la fracción I del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí⁽¹⁾ establece que la dotación de placas debe realizarse dentro de los “*quince días*” siguientes a la fecha de compra; por el otro, el artículo 23 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí⁽²⁾ señala un plazo de “*treinta días*” para el mismo trámite.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

Esta discrepancia legislativa genera confusión en el particular, quien no tiene certeza sobre el límite real de su obligación, asimismo, la omisión en la especificidad de los días, si se trata de días hábiles o naturales, obstaculiza las facultades de comprobación y la eficiencia operativa de la autoridad hacendaria, se hace necesario corregir esta discrepancia para que la ley de carácter administrativo, se sincronice con la ley de naturaleza tributaria.

Los argumentos para fijar el plazo en *“quince días naturales”* responden directamente a criterios de eficiencia administrativa y modernización institucional, tales como la *“certeza operativa”*, en el que se puede decir que la Secretaría de Finanzas del Estado, como dependencia encargada del trámite de alta vehicular, cuenta hoy con plataformas digitales y sistemas de control que exigen una temporalidad estricta y estandarizada para el procesamiento de datos fiscales y la actualización de los padrones vehiculares; y la *“especificidad jurídica”*, que al determinar formalmente que los días son "naturales", se evita cualquier interpretación subjetiva por parte del contribuyente o de la autoridad, homologando los criterios de vencimiento en una métrica de tiempo uniforme.

(1) Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí



(2) Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí



En síntesis, la presente iniciativa con proyecto de decreto tiene como propósito armonizar los plazos legales establecidos para el trámite de dotación de placas y control vehicular en el estado de San Luis Potosí, esto debido a que actualmente, existe una contradicción en el establecimiento de términos de temporalidad entre la Ley de Hacienda local y la Ley de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Tránsito del Estado, se propone fijar un plazo único de quince días naturales contados a partir de la adquisición de un vehículo nuevo, brindando así certeza jurídica a los contribuyentes y optimizando los mecanismos de control, recaudación y fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Para mayor ilustración de lo anteriormente relatado, me permito exponer el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 64. Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor de la UMA vigente: I... Dotación de placas, incluyendo tarjeta de circulación y calcomanía, que deben adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo. a)... al i)... II. ... III. ...	ARTÍCULO 64. ... I... Dotación de placas, incluyendo tarjeta de circulación y engomado de control vehicular, que deben adquirirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de adquisición del vehículo. a)... al i)... II. ... III. ...
Ley Transito del Estado de San Luis Potosí	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 23. La obtención de placas y tarjeta de circulación en los	ARTICULO 23. La obtención de placas y tarjeta de circulación en los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

casos de vehículos nuevos, deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de adquisición.

Las leyes fiscales respectivas determinarán la vigencia y cuantía de los derechos por concepto de placas de circulación, expedición de licencias, certificaciones de revisión, permisos, y estacionamientos exclusivos y públicos.

casos de vehículos nuevos, deberá realizarse de conformidad con la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

...

Por lo anterior someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

P R I M E R O. Se REFORMA la fracción I del artículo 64 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, y se REFORMA para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64. ...

I... Dotación de placas, incluyendo tarjeta de circulación y engomado de control vehicular, que deben adquirirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de adquisición del vehículo.

a)... al i)...

II. ...

III. ...

S E G U N D O. Se REFORMA el párrafo primero del artículo 23 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

ARTICULO 23. *La obtención de placas y tarjeta de circulación en los casos de vehículos nuevos, deberá realizarse de conformidad con la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.*

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

María Dolores Robles Chairez: con su venia, diputada presidenta, saludo con gusto a quienes nos acompañan el día de hoy en este recinto, a los medios de comunicación y a los que nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales, hoy presento una iniciativa sencilla en su redacción, pero muy importante en sus efectos para la vida cotidiana de las y los ciudadanos, cuando una persona adquiere un vehículo nuevo, espera que las reglas sean claras y que las obligaciones que debe cumplir estén perfectamente definidas; sin embargo, actualmente San Luis Potosí existen contradicciones entre las leyes que regulan este mismo trámite; por un lado, la Ley de Hacienda establece que las placas deben tramitarse dentro de los quince días posteriores a la compra del vehículo; por otro, la Ley de Tránsito señala un plazo de treinta días para realizar exactamente el mismo procedimiento, la pregunta es simple, ¿qué plazo debe de cumplir el ciudadano cuando las leyes envían mensajes distintos?, se genera incertidumbre, confusión y falta de certeza jurídica; y nuestra responsabilidad como legisladores es precisamente evitar que eso ocurra.

Por ello, esta iniciativa que hoy presento tiene un objetivo muy claro armonizar la Ley de Hacienda del Estado y la Ley de Tránsito para que ambas establezcan una misma regla, la propuesta consiste en fijar un plazo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

único de 15 días naturales contados a partir de la adquisición del vehículo nuevo para realizar un trámite de placas, tarjetas de circulación y control vehicular, con esta modificación eliminamos interpretaciones contradictorias, damos certeza al contribuyente y fortalecemos la eficiencia, la eficacia administrativa de las instituciones encargadas del control vehicular; además, al precisar, se trata de días naturales, evitando que sobre cualquier forma se establezcan los plazos fijos y esto genera reglas claras para tanto la ciudadanía como para las instituciones, esta propuesta responde también a la realidad que vivimos, el sector automotriz atraviesa un momento de crecimiento importante en nuestro país y cada vez son más las personas que pueden adquirir un vehículo nuevo; por ello necesitamos leyes modernas, coherentes y acordes con las necesidades actuales.

No estamos creando una obligación ni aumentando cargas para la ciudadanía, que esto quede muy claro, lo que estamos haciendo es corregir una inconsistencia legal para que exista una sola regla clara, uniforme y para todas y todos; sea, pues que sea prácticamente única en las dos, en las dos leyes, legislar también significa ordenar, simplificar y brindar certeza; y justamente eso es lo que persigue esta iniciativa, cuando las leyes son claras, los ciudadanos tienen mayor confianza en las instituciones, cuando las normas son coherentes, se fortalece el estado de derecho; es cuanto diputada Presidenta, muchísimas gracias.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Jacqueline; diputada Antonia; diputada Brisseire; diputado Luis Felipe; diputada Dulcelina; diputada Roxanna; diputado César; diputado Crisógono; diputado Marco; diputada Frinné; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

María Dolores Robles Chairez: claro que sí, con gusto.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Impulsa la sexta iniciativa la diputada Frinné Azuara Yarzábal.

SEXTA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 4; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 13; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Frinné Azuara Yarzabal**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como 61, 62 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IX al artículo 4; se adiciona una fracción VI al artículo 13; y se reforma la fracción I y se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 23 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección civil constituye una función esencial del Estado orientada a salvaguardar la vida, la integridad física, el patrimonio de las personas, la infraestructura pública y privada, así como el equilibrio ambiental frente a



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

la ocurrencia de agentes perturbadores de origen natural o antropogénico (1). En ese sentido, la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí tiene por objeto regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal, así como establecer las bases para la prevención de riesgos, el auxilio y la recuperación ante emergencias y desastres ⁽¹⁾.

No obstante, la realidad territorial del estado demuestra que los riesgos no se distribuyen de manera homogénea. La región Huasteca Potosina presenta condiciones particulares de exposición a lluvias intensas, inundaciones, deslizamientos de laderas, derrumbes, sequías, olas de calor, incendios y fenómenos sanitario-ecológicos, que ameritan un reconocimiento expreso dentro del marco normativo vigente ⁽³⁾⁽⁵⁾. La propia Coordinación Estatal de Protección Civil ha informado que trabaja en la identificación de asentamientos ubicados en zonas de riesgo hidrometeorológico mediante el Atlas de Riesgo del Estado, y ha señalado que municipios como Ciudad Valles, Tamazunchale y Xilitla presentan riesgos potenciales por inundaciones, deslaves, deslizamientos de laderas, derrumbes y caída de rocas ⁽⁴⁾.

A esta exposición física se suma una condición estructural de vulnerabilidad social. De acuerdo con la investigación “Vulnerabilidad social y sequía en las regiones media y huasteca potosina”, desarrollada en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, se evaluaron 1,334 localidades de ambas regiones y se encontró que 492 localidades, equivalentes al 37.3 por ciento, presentan niveles de alta y muy alta vulnerabilidad, ubicadas principalmente en la Huasteca Centro-Sur y en los límites de las regiones Media y Huasteca (3). El mismo estudio concluye que, aunque la región Media es más vulnerable a sequías extremas de corta duración, el impacto social de la sequía puede ser mayor en la Huasteca debido a su mayor vulnerabilidad social y a la exposición a sequías moderadas pero prolongadas, con efectos importantes en comunidades y sectores que dependen del agua ⁽³⁾.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

De forma complementaria, investigaciones recientes advierten que San Luis Potosí registra sequías cada vez más frecuentes, incluso en zonas tradicionalmente húmedas, y que en la escala de doce meses se observan altos niveles de peligro de sequía en municipios huastecos como Xilitla, Huehuetlán y Aquismón ⁽⁵⁾. Asimismo, reportes periodísticos recientes han advertido que municipios de la Huasteca se encuentran entre los más vulnerables del estado y que algunos de ellos no cuentan todavía con atlas de riesgo actualizados, lo cual limita la capacidad preventiva frente a ciclones, lluvias extraordinarias y otros eventos extremos ⁽⁶⁾.

Bajo este panorama, si bien la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí contempla instrumentos valiosos como el Programa Estatal y el Atlas Estatal de Riesgos, su texto vigente no contiene una mención expresa que obligue a incorporar un enfoque territorial diferenciado respecto de la Huasteca Potosina ⁽¹⁾. Esa omisión no implica ausencia de facultades, pero sí reduce claridad normativa y debilita la orientación estratégica de las acciones preventivas, de monitoreo, alertamiento y coordinación interinstitucional en una de las regiones con mayores condiciones de vulnerabilidad del estado ⁽³⁾⁽⁴⁾.

La presente iniciativa no propone crear un capítulo especial ni un fondo específico, sino introducir ajustes puntuales y técnicamente viables dentro de tres artículos estratégicos de la ley vigente: el relativo a los principios rectores del Sistema Estatal, el relativo al contenido del Programa Estatal y sus subprogramas, y el relativo a las atribuciones de la Coordinación Estatal en materia de diagnóstico de riesgos, atlas y actualización programática ⁽¹⁾. Con ello se busca que la Huasteca Potosina sea considerada de manera expresa en la planeación, identificación de riesgos y acciones de preparación y auxilio, sin alterar la estructura general del ordenamiento ni generar cargas presupuestales automáticas, pero sí fortaleciendo el deber legal de atención prioritaria en razón de su mayor vulnerabilidad ⁽³⁾⁽⁴⁾.

La propuesta es jurídicamente procedente porque se inserta en atribuciones ya previstas por la propia ley: la observancia de principios rectores, la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

definición del contenido del Programa Estatal y la facultad de la Coordinación Estatal para identificar y diagnosticar riesgos, elaborar y actualizar el Atlas Estatal por regiones y municipios, así como actualizar sistemáticamente los programas de protección civil (1). En consecuencia, se estima oportuno armonizar el texto legal con la evidencia técnica y académica disponible, a efecto de que la vulnerabilidad de la Huasteca Potosina no sólo sea reconocida en la práctica administrativa, sino también en la norma que rige el sistema estatal de protección civil ⁽³⁾⁽⁴⁾.

De conformidad con el artículo 45 fracción VI inciso f) del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y para mayor ilustración de los propósitos de la iniciativa que planteo, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4. El Sistema Estatal de Protección Civil observará las políticas públicas que dispone la Ley General, y se regirá bajo los siguientes principios: I a VIII. ...	Artículo 4. El Sistema Estatal de Protección Civil observará las políticas públicas que dispone la Ley General, y se regirá bajo los siguientes principios: I a VIII. ... IX. Enfoque territorial preventivo y de atención prioritaria a las regiones con mayor exposición y vulnerabilidad, considerando las condiciones recurrentes de riesgo por fenómenos hidrometeorológicos, geológicos,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto vigente	Texto propuesto
	químico-tecnológicos y sanitario-ecológicos.
Artículo 13. El Programa Estatal y sus subprogramas deberán contener: I a V. ...	Artículo 13. El Programa Estatal y sus subprogramas deberán contener: I a V. ... VI. La identificación de regiones con atención prioritaria por su alta vulnerabilidad social, ambiental y de infraestructura, en materia de inundaciones, sequías, ondas cálidas, incendios y fenómenos sanitario-ecológicos, así como los mecanismos de prevención, monitoreo, alertamiento y coordinación interinstitucional correspondientes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Texto vigente

Artículo 23. Compete a la Coordinación Estatal: I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la Entidad y sus habitantes; así como elaborar y actualizar para su aprobación el Atlas Estatal, clasificándolo además por regiones y por municipios.

II y III. ...

IV. Actualizar sistemáticamente los programas de protección civil...

Texto propuesto

Artículo 23. Compete a la Coordinación Estatal: I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la Entidad y sus habitantes; así como elaborar y actualizar para su aprobación el Atlas Estatal, clasificándolo además por regiones y por municipios, con especial detalle en aquellas zonas de mayor vulnerabilidad.

II y III. ...

IV. Actualizar sistemáticamente los programas de protección civil, en cuanto a su coordinación y operatividad, y atender específicamente el desarrollo de cada uno de los programas estatales y regionales para la prevención de:

a) a e) ...

En el cumplimiento de esta fracción, la Coordinación Estatal deberá considerar de manera prioritaria a las zonas determinadas con mayor grado de vulnerabilidad en la elaboración de diagnósticos, monitoreo, alertas tempranas, medidas preventivas y acciones de preparación y auxilio, en razón de su exposición recurrente a lluvias extremas, inundaciones,

IV. Actualizar sistemáticamente los programas de protección civil, en cuanto a su coordinación y operatividad, y atender específicamente el desarrollo de cada uno de los programas estatales y regionales para la prevención de:

a) a e) ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto vigente	Texto propuesto
	inestabilidad de laderas, sequías y otros agentes perturbadores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción IX al artículo 4; se adiciona una fracción VI al artículo 13; y se reforma la fracción I y se adiciona un párrafo a la fracción IV del artículo 23 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 4. El Sistema Estatal de Protección Civil observará las políticas públicas que dispone la Ley General, y se regirá bajo los siguientes principios.

I a VIII. ...

IX. Enfoque territorial preventivo y de atención prioritaria a las regiones con mayor exposición y vulnerabilidad, especialmente la Huasteca Potosina, considerando sus condiciones recurrentes de riesgo por fenómenos hidrometeorológicos, geológicos, químico-tecnológicos y sanitario-ecológicos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

ARTÍCULO 13. El Programa Estatal y sus subprogramas deberán contener.

I a V. ...

VI. La identificación de regiones con atención prioritaria por su alta vulnerabilidad social, ambiental y de infraestructura, en materia de inundaciones, sequías, ondas cálidas, incendios y fenómenos sanitario-ecológicos, así como los mecanismos de prevención, monitoreo, alertamiento y coordinación interinstitucional correspondientes.

Artículo 23. Compete a la Coordinación Estatal: I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la Entidad y sus habitantes; así como elaborar y actualizar para su aprobación el Atlas Estatal, clasificándolo además por regiones y por municipios, con especial detalle en aquellas zonas de mayor vulnerabilidad.

II y III. ...

IV. Actualizar sistemáticamente los programas de protección civil, en cuanto a su coordinación y operatividad, y atender específicamente el desarrollo de cada uno de los programas estatales y regionales para la prevención de:

a) a e) ...

En el cumplimiento de esta fracción, la Coordinación Estatal deberá considerar de manera prioritaria a las zonas determinadas con mayor grado de vulnerabilidad en la elaboración de diagnósticos, monitoreo, alertas tempranas, medidas preventivas y acciones de preparación y auxilio, en razón de su exposición recurrente a lluvias extremas, inundaciones, inestabilidad de laderas, sequías y otros agentes perturbadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

SEGUNDO. Dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Coordinación Estatal de Protección Civil deberá incorporar en el Atlas Estatal de Riesgos información específica, desagregada y georreferenciada relativa a los municipios de la Huasteca Potosina, conforme a sus condiciones de exposición y vulnerabilidad.

TERCERO. En el mismo plazo, la Coordinación Estatal deberá realizar las adecuaciones necesarias al Programa Estatal de Protección Civil y a sus subprogramas para incluir las previsiones específicas a que se refiere la fracción VI del artículo 13 de esta Ley.

FUENTES CONSULTADAS

- (1) Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, consultada en el portal del Congreso del Estado de San Luis Potosí y en repositorios legislativos con articulado vigente.
- (2) Coordinación Estatal de Protección Civil de San Luis Potosí, “Marco jurídico y avisos”, portal oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
- (3) Calderillo Granados, Karina Lizeth, Vulnerabilidad social y sequía en las regiones media y huasteca potosina, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2014.
- (4) Palestra, “Es la huasteca potosina zona de riesgo potencial: PC”, 8 de noviembre de 2023.
- (5) Investigaciones Geográficas, UNAM, “Análisis del peligro de sequía meteorológica y percepción social en la Huasteca y región Media de San Luis Potosí”.
- (6) El Sol de San Luis, “Municipios de la Huasteca, entre los más vulnerables y sin atlas de riesgo”, 15 de mayo de 2026.

Frinné Azuara Yarzabal: gracias Presidenta, buenos días estimadas diputadas y diputados, hay regiones de nuestro Estado donde la vida cotidiana transcurre entre la belleza y el riesgo, donde una lluvia intensa puede convertirse en una amenaza, donde una ladera inestable puede cambiar el destino de toda una comunidad, donde la sequía no solo seca la tierra, sino también las oportunidades, esta región es la región de la huasteca potosina, mi querida tierra; quienes hemos caminado sus comunidades, quienes hemos escuchado a sus familias, sabemos que ahí la vulnerabilidad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

no es una estadística, es una realidad diaria, y es precisamente esa realidad las que nos convocan el día de hoy; la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado en San Luis Potosí establece que su propósito es salvaguardar, salvaguardar la vida, la integridad física, el patrimonio y el equilibrio ambiental frente a agentes perturbadores, naturales o antropogénicos.

Sin embargo, la propia evidencia técnica demuestra que los riesgos no se distribuyen de manera homogénea en nuestro territorio estatal, la huasteca potosina enfrenta condiciones particulares de exposición a lluvias intensas, inundaciones, deslizamientos, derrumbes, sequías, olas de calor e incluso fenómenos sanitario ecológicos, tenemos municipios como Ciudad Valles, Tamazunchale, Chiquilistlán, mi propio pueblo, hasta el sábado ya estábamos acalambrados viendo como el nivel del río subía y subía y pensamos que otra vez íbamos a enfrentar esta desgracia, a todo ello se suma una vulnerabilidad social estructural, 492 localidades, el 7.3% presenta niveles de alta y muy alta vulnerabilidad, ubicadas principalmente en la Huasteca Centro Sur y más aún, estudios recientemente realizados advierten que incluso zonas tradicionalmente húmedas registran sequías cada vez más altas y más frecuentes, con altos niveles de peligro en municipios como Xilitla, Huehuetlán y Aquismón.

Esta propuesta no altera la arquitectura institucional de la ley, lo que hace es algo más simple, más técnico y más urgente, incorporar explícitamente un enfoque territorial, preventivo y de atención prioritaria para las regiones con mayor vulnerabilidad, especialmente la huasteca potosina, los medios nos muestran año con año las mismas comunidades afectadas y por los mismos problemas, la iniciativa introduce ajustes puntuales en tres artículos estratégicos, en el cuarto relativo a los principios rectores se adiciona uno que obliga al sistema estatal a considerar un enfoque territorial preventivo, reconociendo la exposición recurrente de regiones como la huasteca a fenómenos hidrometeorológicos, geológicos y sanitarios ecológicos, en el artículo 13, concernientes al contenido del programa estatal, se incorpora la obligación de identificar regiones con alta vulnerabilidad social, ambiental y de infraestructura, así como establecer mecanismos específicos



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

de prevención, monitoreo, alertamiento y coordinación interinstitucional; en el artículo 23, relacionado con las atribuciones de la coordinación Estatal, se precisa que el Atlas Estatal de Riesgos debe elaborarse con especial detalle en zonas de mayor vulnerabilidad y que la actualización de programas debe de considerar de manera prioritaria a estas regiones, en diagnósticos, alertas tempranas y acciones de preparación y auxilio.

¿Por qué es necesaria esta reforma?, porque la ley actual no contiene una mención expresa que obliga a incorporar un enfoque diferenciado para la huasteca potosina; esa omisión, como lo señalo en la iniciativa, no implica ausencia de facultades, pero sí reduce claridad normativa y debilita la orientación estratégica del Sistema Estatal de Protección Civil; compañeras y compañeros, esta iniciativa es un acto de responsabilidad con una región que históricamente ha enfrentado riesgos mayores pero con herramientas menores, es un paso firme hacia una protección civil más preventiva, más territorialmente sensible y mucho más justa, hoy tenemos la oportunidad de fortalecer el marco legal para que ninguna comunidad de la huasteca potosina quede fuera del radar institucional cuando más lo necesite, les invito a respaldar esta reforma que no solo armoniza la ley con una evidencia técnica, sino que también honra nuestro deber de proteger la vida y el bienestar de quienes habitamos una de las regiones más valiosas y vulnerables de nuestro Estado; es cuanto Presidenta, gracias.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputado Marco; diputada Nancy; diputada Jacquelin; diputada Antonia; diputada Brisseire; diputada Roxanna; diputada Dulcelina; diputada Dolores; diputado César; diputado Crisógono; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Frinné Azuara Yarzábal: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense y se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Promueve la séptima iniciativa la diputada Roxanna Hernández Ramírez.

SÉPTIMA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

ROXANNA HERNÁNDEZ RAMIREZ, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar disposiciones de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la salud es una de las responsabilidades más importantes del Estado. Dentro de esta tarea, la atención que reciben las mujeres durante el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el puerperio ocupa un lugar especial debido a que se trata de etapas que tienen un impacto directo en su bienestar y en el de las personas recién nacidas. Por esta razón, los servicios de salud deben ofrecer una atención que no sólo garantice condiciones médicas adecuadas, sino que también respete la dignidad y los derechos de quienes atraviesan estos procesos.

Durante muchos años la atención obstétrica se desarrolló bajo esquemas en los que las decisiones recaían casi exclusivamente en el personal médico. Aunque la intervención profesional resulta indispensable para prevenir riesgos y atender complicaciones, también es cierto que la evolución de los derechos humanos ha permitido reconocer que las mujeres deben participar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

de manera activa en las decisiones relacionadas con su embarazo y con el nacimiento de sus hijas e hijos. Esta visión ha dado origen a nuevas formas de entender la atención materna y a la necesidad de construir modelos más respetuosos de la persona.

En este contexto surge el concepto de parto humanizado. Este modelo parte de la idea de que el embarazo y el parto son procesos que deben vivirse en condiciones de respeto, información y seguridad. Su finalidad es que la mujer gestante tenga un papel central en las decisiones relacionadas con su atención y que reciba un trato digno durante todas las etapas del proceso reproductivo. También busca que las intervenciones médicas respondan a necesidades reales y no a prácticas rutinarias que puedan realizarse sin una justificación suficiente.

El parto humanizado no significa prescindir de la atención médica ni rechazar los avances científicos. Su propósito consiste en lograr un equilibrio entre la protección de la salud y el respeto a los derechos de las mujeres. Bajo este enfoque, la actuación del personal de salud sigue siendo fundamental para garantizar condiciones seguras durante el embarazo y el parto. Sin embargo, dicha actuación debe desarrollarse reconociendo que la mujer gestante es una persona con capacidad para participar en las decisiones que afectan su cuerpo y su experiencia durante el nacimiento.

La Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí contempla actualmente una definición de parto humanizado. Sin embargo, la redacción vigente fue elaborada bajo una visión más limitada de este concepto. El texto señala que deben tomarse en consideración los deseos de la mujer y que la intervención médica debe ser proporcional a las necesidades que se presenten. Aunque estos elementos conservan importancia, el desarrollo de los derechos humanos y de los modelos de atención materna hace necesario ampliar el alcance de la definición.

La legislación debe responder a las necesidades actuales de la sociedad y reflejar los principios que orientan la prestación de los servicios públicos. Cuando una norma deja de recoger aspectos que hoy forman parte de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

protección de los derechos de las personas, resulta necesario actualizar su contenido para evitar que el marco jurídico quede rezagado frente a la realidad que pretende regular.

La iniciativa propone una nueva definición de parto humanizado que reconoce a la persona gestante como protagonista del proceso de embarazo, trabajo de parto, parto y puerperio. Esta modificación busca colocar en el centro de la atención a quien recibe los servicios de salud y fortalecer el reconocimiento de sus derechos dentro de la legislación estatal.

Uno de los aspectos más relevantes de la propuesta consiste en incorporar el respeto a la dignidad de la persona gestante. La dignidad humana constituye el fundamento de todos los derechos y representa la obligación de reconocer el valor inherente de cada persona. Su inclusión dentro de la definición de parto humanizado permite reforzar el deber de brindar una atención respetuosa y libre de prácticas que puedan afectar la integridad física o emocional de las mujeres.

La reforma también incorpora el concepto de autonomía. Este principio reconoce que toda persona tiene derecho a participar en las decisiones relacionadas con su propia salud. En el ámbito de la atención obstétrica, la autonomía implica que la mujer gestante pueda recibir información suficiente sobre los procedimientos médicos que le sean propuestos y que tenga la posibilidad de expresar su voluntad de manera libre e informada.

La propuesta también reconoce la importancia de la cultura y de las decisiones informadas. Las mujeres que acuden a los servicios de salud pueden tener distintas costumbres, creencias o formas de comprender los procesos relacionados con el embarazo y el parto. Esta diversidad debe ser considerada por las instituciones públicas para favorecer una atención más cercana a las necesidades de cada persona y para evitar prácticas que desconozcan sus circunstancias particulares.

Asimismo, la iniciativa incorpora el enfoque de derechos humanos como uno de los principios que deben orientar la atención. Esto significa que todas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

las acciones relacionadas con la prestación de los servicios de salud deben desarrollarse procurando el respeto y la protección de los derechos reconocidos por el orden jurídico. Esta visión fortalece la obligación de las autoridades de colocar a la persona en el centro de sus actuaciones.

La perspectiva de género también forma parte de la propuesta. Su incorporación responde a la necesidad de reconocer que las mujeres enfrentan condiciones particulares durante la atención obstétrica y que dichas condiciones deben ser tomadas en cuenta para garantizar una atención más justa y respetuosa. Este enfoque contribuye a fortalecer la igualdad y a prevenir prácticas que puedan generar tratos diferenciados injustificados.

De igual manera se incorpora la interculturalidad como principio rector de la atención. Este enfoque promueve el respeto a la diversidad cultural y favorece una relación más cercana entre las instituciones de salud y las personas usuarias de los servicios. Su inclusión resulta relevante en una entidad que cuenta con una importante riqueza cultural y con comunidades que conservan tradiciones y formas propias de entender los procesos relacionados con la maternidad.

La reforma establece además que las intervenciones médicas deberán realizarse únicamente cuando sean necesarias, oportunas y sustentadas en evidencia científica. Esta disposición tiene como finalidad fortalecer la calidad de la atención obstétrica y garantizar que los procedimientos médicos respondan a criterios profesionales. Con ello se busca que las decisiones clínicas se adopten siempre en beneficio de la salud de la persona gestante y de la persona recién nacida.

Por otra parte, la iniciativa propone modificar el artículo 51 de la Ley de Salud del Estado. El objetivo de esta reforma consiste en fortalecer las acciones relacionadas con la atención materno infantil mediante el reconocimiento expreso del derecho de las mujeres gestantes a recibir atención basada en los principios del parto humanizado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

La redacción vigente reconoce el derecho al acompañamiento de una persona de confianza. Este derecho representa una medida de apoyo importante durante el trabajo de parto y el periodo posterior al nacimiento. Sin embargo, la propuesta considera necesario ampliar su alcance para establecer que las instituciones de salud deben garantizar una atención orientada por los principios que integran el modelo de parto humanizado.

Esta modificación permite que el contenido de la ley sea congruente con la nueva definición que se incorpora al artículo 4°. De esta manera, el reconocimiento del parto humanizado no queda limitado a una definición conceptual, sino que también se traduce en una obligación concreta para las instituciones encargadas de prestar servicios de salud.

La iniciativa conserva las excepciones relacionadas con razones de seguridad sanitaria o con riesgos clínicamente justificados. Esta decisión responde a la necesidad de proteger la salud de todas las personas involucradas cuando las circunstancias así lo exijan. No obstante, también se mantiene la obligación de establecer mecanismos de comunicación y apoyo psicológico que permitan reducir el impacto emocional que pudiera derivarse de dichas restricciones.

Las reformas propuestas tienen como finalidad fortalecer el marco jurídico estatal en materia de salud materna. Su contenido busca armonizar la legislación con una visión más amplia de los derechos de las mujeres y promover una atención basada en el respeto, la información y la dignidad humana. Asimismo, contribuyen a consolidar un modelo de atención que reconoce a la persona gestante como sujeto de derechos y como participante activa en las decisiones relacionadas con su salud.

Por lo expuesto, la presente iniciativa plantea la actualización de la definición de parto humanizado y el fortalecimiento de los derechos de las mujeres gestantes dentro de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de promover una atención más respetuosa, segura y acorde con los principios que actualmente orientan la protección de la salud y de los derechos humanos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 4°. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: al estado: IX BIS. Parto humanizado: es aquél en que se toman en consideración, como prioridad, los deseos de la mujer, siempre que no se encuentre en riesgo la integridad de la madre y el bebé, contribuyéndose a crear un ambiente en torno a la mujer que haga que ese momento lo viva plenamente y no de forma medicalizada, por tanto, la intervención médica sea proporcional a las necesidades que se vayan produciendo; ARTICULO 51. La atención materna infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I. a IV. ...	ARTICULO 4°. ... I. a XXIII. ... IX BIS. Parto humanizado: aquel en el que se reconoce a la persona gestante como protagonista del proceso de embarazo, trabajo de parto, parto y puerperio, garantizando el respeto a su dignidad, autonomía, privacidad, cultura, decisiones y preferencias informadas, siempre que no se ponga en riesgo su salud ni la de la persona recién nacida. La atención deberá brindarse con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad, favoreciendo un ambiente seguro, respetuoso y libre de violencia, y procurando que las intervenciones médicas se practiquen únicamente cuando sean necesarias, oportunas y sustentadas en evidencia científica; ARTICULO 51. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

V. Establecer, garantizar y divulgar el derecho de todas las mujeres a estar acompañadas por una persona de su confianza y elección, salvo por razones de seguridad sanitaria o porque se derive de ello un riesgo clínicamente justificado, en cuyo caso deberán establecerse estrategias de comunicación en el trabajo de parto y el postparto con fines de apoyo psicológico;	I. a IV. ...
VI. y VII. ...	V. Establecer, garantizar y difundir el derecho de toda mujer gestante a recibir una atención basada en los principios del parto humanizado, así como a contar con el acompañamiento de una persona de su confianza y elección, salvo por razones de seguridad sanitaria o porque se derive de ello un riesgo clínicamente justificado, en cuyo caso deberán establecerse estrategias de comunicación en el trabajo de parto y el postparto con fines de apoyo psicológico;
	VI. y VII. ...

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA**, la fracción IX BIS del artículo 4, y la fracción V del artículo 51, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 4°. ...

I. a XXIII. ...

IX BIS. Parto humanizado: aquel en el que se reconoce a la persona gestante como protagonista del proceso de embarazo, trabajo de parto, parto y puerperio, garantizando el respeto a su dignidad, autonomía, privacidad, cultura, decisiones y preferencias informadas, siempre que no se ponga en riesgo su salud ni la de la persona recién nacida.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

La atención deberá brindarse con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad, favoreciendo un ambiente seguro, respetuoso y libre de violencia, y procurando que las intervenciones médicas se practiquen únicamente cuando sean necesarias, oportunas y sustentadas en evidencia científica;

ARTICULO 51. ...

I. a IV. ...

V. Establecer, garantizar y difundir el derecho de toda mujer gestante a recibir una atención basada en los principios del parto humanizado, así como a contar con el acompañamiento de una persona de su confianza y elección, salvo por razones de seguridad sanitaria o porque se derive de ello un riesgo clínicamente justificado, en cuyo caso deberán establecerse estrategias de comunicación en el trabajo de parto y el postparto con fines de apoyo psicológico;

VI. y VII. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Roxanna Hernández Ramírez: gracias, con su venia Presidenta, saludo a los medios de comunicación que nos acompañan, a las plataformas digitales y a todas las personas que están aquí el día de hoy, compañeras y compañeros diputados; pues bueno, hoy vengo a presentar una iniciativa que va de la Ley de Salud, de la humanización al parto, algo tan importante para todas las mujeres de distintas edades, distintas, distintos contextos y pues bueno, la construcción de esta democracia de género es alcanzar principalmente la igualdad sustantiva, tenemos todos que reconocer que las mujeres somos seres humanos, las mujeres seguimos en esta lucha desde las dificultades, desde las limitaciones y las carencias, los temas que abarca el género; existe



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

además conocimientos e irrita quienes no los quieren atender, a quienes no quieren entender que estamos en un desarrollo de la globalización.

En esta construcción ciudadana con perspectiva de género, la lucha de las mujeres es fuerte y está consolidada, mujeres desde la huasteca potosina, desde la interseccionalidad; y bueno, nosotras no bajamos la guardia, y quiero decirles que la autonomía no desaparece desde un embarazo, la libertad de decidir no puede ser sustituida por la comodidad de las instituciones, también se reconoce a la mujer gestante como protagonista de su embarazo, de su parto, se reconoce su derecho a recibir información clara y suficiente, a participar en las decisiones relacionadas con su atención, a que respeten sus creencias, su privacidad, su cultura y sus preferencias informadas, ¿de qué va esto?, esto es muy importante, todas las mujeres tienen diferentes creencias y formas de vivir, en la huasteca las mujeres indígenas tienen unas y se tienen que respetar, en la capital potosina y en otro contexto son otras y también se tienen que respetar.

El parto humanizado no significa rechazar la ciencia ni desconoce el trabajo del médico, de los médicos, las médicas, del personal que trabaja en los hospitales, significa entender que la mejor atención es aquella que protege la salud, sin olvidar la dignidad humana, mientras exista una sola mujer que recuerde el nacimiento de su hija o de su hijo como una experiencia de miedo, indiferencia o humillación, todavía tenemos que trabajar todas y todos, y peor aún, si existe todavía una, dos, tres o cuatro mujeres muertas, tenemos que trabajar aún más, es reconocer una deuda histórica; por eso, esta iniciativa reforma la Ley de Salud actualiza el concepto de parto humanizado a las necesidades de nuestro tiempo, incorpora principios fundamentales como la dignidad, la autonomía, los derechos humanos, la perspectiva de género y la interculturalidad, una mujer que da vida no debe perder voz, y eso es precisamente lo que estamos defendiendo en esta reforma, reconocer el derecho de las mujeres a decidir, a ser respetadas y a vivir su maternidad con dignidad; es cuanto Presidenta.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Frinné; diputado Marco; diputada Nancy; diputado Crisógono; diputado César; diputada Leticia; diputada Dolores; diputada Dulcelina; diputada Brisseire; diputada Antonia; diputada Jacquelin; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Roxanna Hernández Ramírez: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a las Comisiones de; Salud y Asistencia Social; e Igualdad de Género.

Segunda Secretaria lea la octava y novena iniciativa por favor.

OCTAVA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada **María Antonia Castro Castañeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa **con Proyecto de Decreto**, que propone reformar la Ley para la Protección al Ejercicio de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de San Luis Potosí, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer el funcionamiento, la legitimidad y la eficacia del Mecanismo Estatal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, mediante la actualización de su integración institucional, la incorporación de principios rectores en la designación de sus integrantes, y la regulación clara de los supuestos de conflicto de interés.

En primer término, se propone la modificación de la denominación de la instancia encargada de la seguridad pública dentro del Mecanismo Estatal, sustituyendo a la Secretaría de Seguridad Pública por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Este cambio responde a la necesidad de armonizar el marco normativo estatal con la estructura administrativa vigente, así como con el enfoque contemporáneo de seguridad, el cual prioriza no sólo la prevención del delito, sino también la protección integral de las personas, particularmente de aquellas en situación de riesgo derivada de su labor periodística o de defensa de derechos humanos.

En segundo lugar, la iniciativa amplía los principios que deben observarse en la designación de las y los representantes de periodistas y personas defensoras de derechos humanos. Si bien la legislación vigente contempla el principio de paridad de género, se considera necesario incorporar también los principios de igualdad, enfoque diferenciado e interseccionalidad. Esto obedece al reconocimiento de que las agresiones y riesgos que enfrentan estos grupos no son homogéneos, sino que se ven atravesados por factores como el género, la condición social, el origen étnico, la orientación sexual, entre otros. En consecuencia, la integración del Mecanismo debe reflejar esta diversidad y garantizar una representación incluyente y sensible a las distintas realidades.

En suma, las reformas propuestas atienden a la necesidad de actualizar el marco normativo conforme a los estándares actuales en materia de derechos humanos, gobernanza institucional y perspectiva de género, así como de robustecer los mecanismos de protección para quienes desempeñan funciones esenciales en una sociedad democrática.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA PROTECCIÓN AL EJERCICIO DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 4º. El Mecanismo Estatal, se integrará con nueve miembros permanentes, que serán las y los titulares de las siguientes dependencias, entidades, órganos, e instituciones: I. ... II. Secretaría de Seguridad Pública; III. a VIII. En la designación de los representantes de las y los periodistas y de las personas defensoras de los derechos humanos, se observará el principio de paridad de género.	ARTÍCULO 4º. El Mecanismo Estatal, se integrará con nueve miembros permanentes, que serán las y los titulares de las siguientes dependencias, entidades, órganos, e instituciones: I. ... II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; III. a VIII. En la designación de los representantes de las y los periodistas y de las personas defensoras de los derechos humanos, se observarán los principios de igualdad, paridad de género, enfoque diferenciado e interseccionalidad.

PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE

ÚNICO. Se **REFORMAN** la fracción II; y el párrafo tercero, del artículo 4º de la Ley para la Protección al Ejercicio de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

ARTÍCULO 4º. El Mecanismo Estatal, se integrará con nueve miembros permanentes, que serán las y los titulares de las siguientes dependencias, entidades, órganos, e instituciones:

I. ...

II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

III. a VIII. ...

...

En la designación de los representantes de las y los periodistas y de las personas defensoras de los derechos humanos, se observarán los principios de igualdad, paridad de género, enfoque diferenciado e interseccionalidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

Secretaria: iniciativa que reforma el artículo 4º de la Ley para la Protección al Ejercicio de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado, diputada María Antonia Castro Castañeda, recibida el 11 de junio del año en curso.

Vicepresidenta: se turna a las Comisiones de Derechos Humanos.

NOVENA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, que propone reformar la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente:

SINTESIS DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone fortalecer la igualdad sustantiva y la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, incorporando expresamente el derecho al acompañamiento integral ante la muerte gestacional y neonatal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres constituye uno de los principios rectores del orden jurídico nacional y estatal, orientado a garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos sin discriminación por razón de género. En este sentido, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas e institucionales que permitan identificar y atender aquellas circunstancias que afectan de manera diferenciada a las mujeres, particularmente en materia de salud, bienestar emocional y acceso a servicios públicos con enfoque de derechos humanos.

La muerte gestacional, perinatal y neonatal son problemas de salud pública que afectan profundamente a las familias, e impactan en los sistemas de salud. La prevención de estos fallecimientos requiere una combinación de intervenciones, como el control prenatal temprano y adecuado, la detección



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

oportuna de complicaciones durante el embarazo y el seguimiento constante del bienestar fetal y la atención de calidad durante el parto.

Es importante tener claras las definiciones de estas tres situaciones, que pueden presentarse, para realizar acciones oportunas que puedan prevenirlas. La muerte gestacional o también conocida como muerte fetal intrauterina, se refiere a la pérdida de un bebé en el útero materno. Este término se utiliza cuando la pérdida se ha producido después de la semana 20 de gestación.

Mientras que, la muerte perinatal se refiere al fallecimiento del feto o del recién nacido, cuando sucede a partir de las 28 semanas de embarazo, hasta los primeros 7 días de vida. Y, la muerte neonatal es aquella que se produce dentro de la etapa que abarca desde el nacimiento del bebé, hasta los primeros 28 días de vida.⁽¹⁾

(1) Muerte gestacional, perinatal y neonatal: la prevención es clave. Consultado en: <https://fundaciondewaal.org/muerte-gestacional-perinatal-y-neonatal-la-prevencion-es-clave/>

La pérdida gestacional y neonatal representa una experiencia profundamente dolorosa que impacta de manera significativa la salud física, emocional, psicológica y social de las mujeres y sus familias. Sin embargo, esta situación ha permanecido invisibilizada dentro de las políticas públicas, generando vacíos en la atención institucional y en la garantía de un acompañamiento integral por parte de los servicios de salud.

Diversos organismos nacionales e internacionales han reconocido que la atención a la muerte gestacional y neonatal debe realizarse bajo criterios de dignidad humana, empatía, perspectiva de género y respeto a los derechos reproductivos. La ausencia de protocolos adecuados y de personal capacitado puede derivar en prácticas revictimizantes que profundizan el sufrimiento de las mujeres y obstaculizan su proceso de recuperación emocional y física.

Por ello, resulta necesario fortalecer el marco normativo de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

incorporando expresamente el derecho al acompañamiento integral ante la muerte gestacional y neonatal dentro de las acciones de protección de los derechos sexuales y reproductivos. Esta incorporación permitirá reconocer una realidad que afecta de manera particular a las mujeres y garantizar que las instituciones públicas desarrollen mecanismos de atención sensibles, oportunos y respetuosos.

Asimismo, se propone ampliar el alcance de la política estatal de igualdad sustantiva para incluir de manera expresa los ámbitos laboral e institucional, reconociendo que la construcción de condiciones de igualdad requiere acciones transversales en todos los espacios donde se desarrollan las personas y donde el Estado ejerce sus funciones.

De igual forma, se plantea fortalecer la capacitación del personal de los servicios de salud, no sólo para la atención de situaciones de violencia de género, sino también para la implementación de modelos de atención integral ante la muerte gestacional y neonatal, incorporando servicios de salud mental y apoyo emocional especializado. Esta medida contribuirá a garantizar una atención humanizada, libre de discriminación y centrada en las necesidades de las mujeres y sus familias.

La presente iniciativa responde a la necesidad de armonizar la legislación estatal con los principios constitucionales de igualdad, no discriminación, protección de la salud y respeto a los derechos humanos de las mujeres, promoviendo una atención integral que reconozca las consecuencias físicas, emocionales y sociales derivadas de la pérdida gestacional y neonatal.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 18. La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económico, político, social y cultural. I. a III. ... IV. Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar; así como, la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado; V. a XVII. ... ARTÍCULO 39. ... I. a VI. ... VII. Integrar el principio de igualdad sustantiva en la capacitación del personal de los servicios de salud, para atender situaciones de violencia de género; VIII. y IX. ...	ARTÍCULO 18. La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral e institucional. I. a III. ... IV. Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar; así como, la protección de los derechos sexuales y reproductivos, incluyendo el derecho al acompañamiento integral ante la muerte gestacional y neonatal, garantizando un trato digno y con perspectiva de género y sus efectos en los ámbitos público y privado; V. a XVII. ... ARTÍCULO 39. ... I. a VI. ... VII. Integrar el principio de igualdad sustantiva en la capacitación del personal de los servicios de salud, para atender situaciones de violencia de género, así como para la implementación de atención integral ante la muerte gestacional, que incluyan salud mental y apoyo emocional especializado; VIII. y IX. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el primer párrafo y la fracción IV del artículo 18, y la fracción VII del artículo 39; de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos, económico, político, social, cultural, **laboral e institucional.**

I. a III. ...

IV. Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar; así como, la protección de los derechos sexuales y reproductivos, **incluyendo el derecho al acompañamiento integral ante la muerte gestacional y neonatal, garantizando un trato digno y con perspectiva de género** y sus efectos en los ámbitos público y privado;

V. a XVII. ...

ARTÍCULO 39. ...

I. a VI. ...

VII. Integrar el principio de igualdad sustantiva en la capacitación del personal de los servicios de salud, para atender situaciones de violencia de género, **así como para la implementación de atención integral ante la muerte gestacional, que incluyan salud mental y apoyo emocional especializado;**

VIII. y IX. ...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Secretaria: iniciativa que reforma los artículos 18 y 39 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado, diputada Ma. Sara Rocha Medina, recibida el 12 de junio del presente año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Igualdad de Género.

La Voz para la décima iniciativa, a la diputada Dulcelina Sánchez de Lira.

DÉCIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Dulcelina Sánchez de Lira, Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca actualizar la denominación de la Fiscalía General del Estado e incorporar formalmente a la SSPC. Con el objetivo de garantizar que las víctimas reciban un auxilio policial inmediato como



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

primer contacto, representación jurídica y especializada, y una procuración de justicia con perspectiva de género que evite su revictimización.

El marco normativo del Estado de San Luis Potosí debe ir acorde a su realidad institucional y orgánica. En ese sentido, el artículo 7º de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado contiene denominaciones que han quedado completamente obsoletas y superadas por el orden jurídico vigente.

La mención explícita de la extinta "Procuraduría General de Justicia del Estado" representa una incongruencia legal, toda vez que nuestra entidad transicionó de manera definitiva hacia el modelo de una Fiscalía General del Estado, dotada de autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios. Mantener conceptos superados en el texto de la ley genera ambigüedad y debilita la certeza jurídica que las víctimas requieren al momento de identificar a las autoridades responsables de garantizar su seguridad y acceso a la justicia.

Por otra parte, la violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.

Algunas de las manifestaciones más frecuentes de la violencia familiar en nuestro medio se dan cuando:

- En el caso de las mujeres son golpeadas, violadas, insultadas, amenazadas, ignoradas o menospreciadas por su compañero. Puede ser que en una pareja se golpeen, insulten, amenacen, ignoren o menosprecien el uno al otro.
- Niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con alguna discapacidad son golpeados(as), insultados(as), amenazados(as) o humillados(as).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

- Algunos(as) de los integrantes de la familia obligan a otro(a) u otros(as) a tener prácticas sexuales que no desean.⁽¹⁾

(1) Comisión Nacional de Derechos Humanos, ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA FAMILIAR Y CÓMO CONTRARRESTARLA?. Consultado en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>

Combatir esta problemática de manera eficaz exige abandonar los enfoques puramente asistenciales o aislados, transitando hacia un modelo de transversalidad e integralidad institucional. Bajo este principio, resulta una omisión grave que la Ley de la materia no reconozca formalmente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado como una autoridad competente en la primera línea de atención.

En la vida cotidiana, ante un episodio de violencia extrema en el hogar, el primer recurso de auxilio de las víctimas no son las instituciones asistenciales, sino el despliegue de las fuerzas del orden a través de los números de emergencia.

La inclusión formal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado fundamenta jurídicamente la obligatoriedad de que sus corporaciones policiales, particularmente la Guardia Civil Estatal y sus unidades especializadas en materia de género, actúen bajo estrictos protocolos de primer contacto y con una profunda perspectiva de género.

La propia Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace énfasis en el actuar de las corporaciones de policías, ante una conducta violenta, la persona afectada puede solicitar el auxilio de los elementos de seguridad pública, quienes tienen la obligación de intervenir para detener la agresión.

Niñas, niños y adolescentes deben pedir ayuda cuando se sientan abandonados(as), lastimados(as) o en peligro pueden acudir a un adulto que les inspire confianza: una maestra(o), una vecina(o), un familiar o alguna institución que les proporcione asistencia.

Las autoridades administrativas competentes tienen la obligación de atender al llamado de cualquier persona que sufra violencia familiar y su actuación debe ser oportuna, adecuada, respetuosa y efectiva, ya que cuando no



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

cumplen con su función, las y los usuarios pueden presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) o en las Comisiones de Derechos Humanos de las entidades federativas, según corresponda.⁽²⁾

(2) Comisión Nacional de Derechos Humanos, ¿QUÉ ES LA VIOLENCIA FAMILIAR Y CÓMO CONTRARRESTARLA?.

Consultado en: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violencia-familiar.pdf>

Esta reforma dota a los elementos policiacos de las atribuciones necesarias para ejecutar medidas de protección de emergencia inmediatas, resguardar de forma prioritaria a las víctimas, trasladarlas a espacios seguros o centros de salud, e intervenir de forma oportuna para hacer cesar las agresiones. Asimismo, esta modificación normativa permite armonizar las atribuciones de su Dirección General de Prevención y Reinserción Social, actualizando el término constitucionalmente superado de "Readaptación Social" por el modelo moderno de reinserción, garantizando que los agresores recluidos o bajo medidas cautelares reciban tratamientos psicológicos reeducativos obligatorios y eficaces para evitar la reincidencia.

Por otra parte, el proceso de atención a las víctimas encuentra su etapa más crítica en la procuración de justicia, ámbito que corresponde a la Fiscalía General del Estado. El texto vigente del ordenamiento local limita la actuación de la representación social a fórmulas genéricas de coadyuvancia que resultan insuficientes ante la gravedad de la violencia de género y familiar. Urge que se establezca con claridad las obligaciones específicas del Ministerio Público desde el momento en que se interpone una denuncia o querrela. El personal ministerial debe estar obligado por ley a conducir las investigaciones bajo los principios de debida diligencia, prontitud y, sobre todo, no revictimización.

Finalmente, la presente iniciativa busca transformar de fondo el modelo de atención a la violencia familiar en el Estado, transitando a un enfoque de estrategia de seguridad, justicia y dignidad humana.

Por lo tanto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 7º. En el ámbito de sus atribuciones, la aplicación de esta Ley corresponde a: I. El Ejecutivo del Estado a través de: a) a e) ... f) La Procuraduría General de Justicia del Estado, o la Fiscalía General del Estado. g) La Dirección de Prevención y Readaptación Social. h) a m) ... II. a IV. ... ARTICULO 12. Además de las que le señalen los ordenamientos legales aplicables, en materia de prevención de la violencia familiar, la Procuraduría General de Justicia del Estado o la Fiscalía General del Estado, deberá coadyuvar con las autoridades competentes, instituciones y organizaciones de la sociedad civil, y ejecutar las acciones que le sean propias, a través de las áreas correspondientes. Asimismo, proporcionará al Consejo Estatal, la información estadística sobre casos de violencia familiar de los que tenga conocimiento.	ARTICULO 7º. ... I. ... a) a e) ... f) La Fiscalía General del Estado; g) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, así como su Dirección General de Prevención y Reinserción Social; h) a m) ... II. a IV. ... ARTÍCULO 12. Además de las que le señalen los ordenamientos legales aplicables, corresponde a la Fiscalía General del Estado, en materia de prevención, atención y procuración de justicia de la violencia familiar: I. Recibir las denuncias o querellas por hechos que puedan constituir violencia familiar, garantizando en todo momento un trato digno, con perspectiva de género y evitando la revictimización de las personas afectadas; II. Dictar de manera inmediata y de oficio las medidas de protección de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

ARTICULO 15. Corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, aplicar los programas de prevención en materia de violencia familiar; así como la aplicación de los modelos de tratamiento en esta materia, a las personas generadoras de violencia familiar que se encuentren en rehabilitación.

emergencia urgentes para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas y sus dependientes;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes, instituciones y organizaciones de la sociedad civil en el diseño y ejecución de protocolos de actuación especializada, y

IV. Proporcionar al Consejo Estatal, la información estadística desagregada por género, edad y municipio sobre los casos de violencia familiar de los que tenga conocimiento, resguardando los datos personales de las víctimas.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado:

I. Implementar, a través de sus corporaciones policiales y unidades especializadas en materia de género, los protocolos de primer contacto, auxilio inmediato y ejecución de medidas de emergencia para la protección de las víctimas de violencia familiar; así como diseñar programas de prevención del delito enfocados en erradicar esta problemática, y

II. Aplicar, por conducto de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, los modelos de tratamiento integral, reeducación y rehabilitación dirigidos a las personas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

generadoras de violencia familiar que se encuentren bajo el sistema penitenciario o cumpliendo medidas cautelares o de suspensión condicional del proceso.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los incisos f) y g) de la fracción I del artículo 7; el artículo 12; y el artículo 15, de la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 7º. ...

I. ...

a) a e) ...

f) La Fiscalía General del Estado;

g) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, así como su Dirección General de Prevención y Reinserción Social;

h) a m) ...

II. a IV. ...

ARTÍCULO 12. Además de las que le señalen los ordenamientos legales aplicables, corresponde a la Fiscalía General del Estado, en materia de prevención, atención y procuración de justicia de la violencia familiar:

I. Recibir las denuncias o querellas por hechos que puedan constituir violencia familiar, garantizando en todo momento un trato digno, con perspectiva de género y evitando la revictimización de las personas afectadas;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

II. Dictar de manera inmediata y de oficio las medidas de protección de emergencia urgentes para salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas y sus dependientes;

III. Coadyuvar con las autoridades competentes, instituciones y organizaciones de la sociedad civil en el diseño y ejecución de protocolos de actuación especializada, y

IV. Proporcionar al Consejo Estatal, la información estadística desagregada por género, edad y municipio sobre los casos de violencia familiar de los que tenga conocimiento, resguardando los datos personales de las víctimas.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado:

I. Implementar, a través de sus corporaciones policiales y unidades especializadas en materia de género, los protocolos de primer contacto, auxilio inmediato y ejecución de medidas de emergencia para la protección de las víctimas de violencia familiar; así como diseñar programas de prevención del delito enfocados en erradicar esta problemática, y

II. Aplicar, por conducto de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, los modelos de tratamiento integral, reeducación y rehabilitación dirigidos a las personas generadoras de violencia familiar que se encuentren bajo el sistema penitenciario o cumpliendo medidas cautelares o de suspensión condicional del proceso.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Dulcelina Sánchez de Lira: con su venia diputada Presidenta, muy buenos días a todas y todos los compañeros de esta Legislatura, a las personas que hoy nos acompañan y a quienes nos siguen por diversas plataformas digitales, la violencia familiar es una realidad que lastima profundamente el



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

tejido social y que exige de las instituciones una respuesta coordinada, eficaz y sensible a las necesidades de las víctimas; por eso resulta indispensable que nuestras leyes respondan a la realidad institucional y que establezcan con claridad las responsabilidades de las autoridades encargadas de brindar atención, protección y acceso a la justicia para las víctimas, uno de los principales puntos de esta propuesta consiste en reformar la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar con la estructura institucional vigente, otorgando mayor claridad sobre las autoridades responsables de intervenir en la atención de estos casos.

Asimismo, destaca la incorporación formal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado dentro de las autoridades competentes para la aplicación de esta ley, en muchas ocasiones los cuerpos de seguridad son la primera autoridad que entra en contacto con las víctimas y por tanto, deben contar con facultades claras para brindar auxilio inmediato, ejecutar medidas de protección y salvaguardar la integridad de quienes enfrentan una situación de violencia, la coordinación institucional es un elemento fundamental para construir respuestas más eficaces frente a este fenómeno, una atención integral requiere que las instancias de seguridad, procuración de justicia, asistencia social y prevención actúen de manera articulada, evitando vacíos normativos y garantizando una protección efectiva de los derechos humanos.

De igual forma, la reforma robustece el papel de la Fiscalía General del Estado al establecer con mayor precisión sus obligaciones en materia de recepción de denuncias, protección de víctimas y actuación con perspectiva de género, elementos indispensables para garantizar el acceso a la justicia y evitar procesos de revictimización, las instituciones públicas deben trabajar de manera articulada para prevenir la violencia, atender a quienes padecen y generar condiciones para que permitan romper los ciclos de agresión que afectan a las familias y a las comunidades, esta iniciativa tiene el propósito de fortalecer la coordinación institucional, actualizar nuestro marco normativo y consolidar mecanismos de protección más eficientes para quienes enfrentan situaciones de violencia dentro de su entorno



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

familiar, reconocer y respaldar esfuerzos que contribuyen a una atención más integral y oportuna de las víctimas es una responsabilidad compartida de todas y todos quienes integramos esta legislatura, es cuanto.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Jacquelin; diputado César; diputado Crisógono; diputada Leticia; diputada Dolores; diputada Brisseire; diputada Antonia; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Dulcelina Sánchez de Lira: con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: se incorpora, se turna a la Comisión Segunda de Justicia.

Presenta la décima primera iniciativa la diputada Nancy Jeanine García Martínez.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Nancy Jeanine García Martínez, integrante del grupo parlamentario del partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 42 y 47 del Reglamento del Congreso del Estado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto para adicionar la fracción L BIS al artículo 4° y modificar los artículos 77, 109 y 168 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, con forme a lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente presión sobre los recursos hídricos, derivada del crecimiento urbano, la sobreexplotación de acuíferos y los efectos del cambio climático, obliga a replantear los modelos tradicionales de gestión del agua hacia esquemas más sostenibles, resilientes y eficientes. En este contexto, las denominadas **líneas moradas** constituyen una herramienta estratégica para impulsar el reúso de aguas residuales tratadas en actividades no potables, como el riego de áreas verdes, parques, camellones y servicios urbanos, así como también el reúso dentro de la industria y comercios. Este tipo de infraestructura permite disminuir la demanda de agua potable para usos secundarios, favoreciendo un aprovechamiento más racional del recurso hídrico y reduciendo la presión sobre las fuentes de abastecimiento convencionales (Banco Mundial, 2022). Diversos estudios han señalado que el reúso de agua tratada representa uno de los mecanismos más relevantes para avanzar hacia modelos de seguridad hídrica y adaptación urbana frente a escenarios de escasez (Pacheco-Vega, 2015).

Organismos internacionales como el Banco Mundial, mediante la iniciativa Water in Circular Economy and Resilience (WICER), han destacado que la gestión hídrica del futuro debe abandonar el modelo lineal de **extraer, usar y desechar**, para transitar hacia esquemas de economía circular donde el agua residual sea considerada un recurso estratégico susceptible de recuperación, reutilización y aprovechamiento. El enfoque WICER reconoce que las aguas residuales tratadas pueden generar beneficios ambientales, económicos y sociales, al reducir contaminación, preservar fuentes naturales, recuperar nutrientes y disminuir costos operativos en los sistemas urbanos de agua. Asimismo, el Banco Mundial ha señalado que las ciudades requieren sistemas hídricos resilientes capaces de adaptarse a fenómenos climáticos extremos y garantizar servicios sostenibles a largo plazo, siendo el reúso de agua uno de los componentes centrales para lograrlo (Banco Mundial, 2022).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

En este sentido, la incorporación de líneas moradas dentro de la planeación urbana y de la infraestructura hidráulica representa una medida orientada a fortalecer la sostenibilidad y resiliencia hídrica de las ciudades. Su implementación no solo contribuye a optimizar el uso del agua potable y reducir la presión sobre acuíferos y cuerpos superficiales, sino que también promueve modelos de desarrollo urbano compatibles con los principios de economía circular, saneamiento eficiente y regeneración ambiental. Por ello, fortalecer mecanismos normativos y de planeación que impulsen este tipo de infraestructura constituye una acción estratégica para garantizar una gestión integral del agua acorde con los desafíos hídricos actuales y futuros (Aguilar, 2025; Pacheco-Vega, 2015).

En atención a lo anterior, la presente iniciativa propone incorporar en la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí** el concepto de **líneas moradas**, definiéndolas como el conjunto de obras e infraestructura hidráulica destinadas a la conducción, distribución y aprovechamiento de agua residual tratada para usos no potables. Con ello, se busca otorgar certeza jurídica y reconocimiento normativo a este tipo de infraestructura estratégica, permitiendo su consideración dentro de la planeación territorial, urbana e hidráulica de los municipios y del Estado.

Asimismo, se plantea fortalecer el contenido de los programas de desarrollo urbano para que incorporen estrategias orientadas al aprovechamiento sustentable del agua, incluyendo infraestructura para el reúso de aguas residuales tratadas y líneas moradas, promoviendo así esquemas de gestión hídrica más eficientes y resilientes. De igual manera, se prevé que los programas municipales y de centros de población puedan contemplar este tipo de infraestructura dentro de sus acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento urbano, favoreciendo el uso racional del agua potable y el aprovechamiento de recursos hídricos alternativos para actividades compatibles con usos no potables.

Finalmente, la iniciativa propone reconocer expresamente la posibilidad de integrar líneas moradas dentro de la infraestructura hidráulica asociada a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

vialidad pública, en conjunto con los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y demás servicios urbanos. Esta modificación permitirá impulsar ciudades con mayor capacidad de adaptación ante la escasez hídrica, fomentar modelos de economía circular del agua y fortalecer la sostenibilidad urbana y ambiental del Estado, contribuyendo al cumplimiento de los principios de resiliencia, eficiencia hídrica y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

La presente iniciativa no implica por sí misma la creación de nuevas estructuras administrativas ni genera obligaciones inmediatas de gasto público, toda vez que las acciones derivadas de su implementación estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria, la planeación institucional y los programas de inversión.

Referencias

Aguilar Benitez, I. (2024). Programas de saneamiento urbano en la frontera norte de México y el enfoque de economía circular. *Estudios fronterizos*, 25, e0155. <https://doi.org/10.21670/ref.2419155>

Banco Mundial. (03 de junio de 2026). *El agua en la economía circular y la resiliencia (WICER)*. <https://www.worldbank.org/en/programs/wicer>

Pacheco-Vega, R. (2015). Gobernanza del agua residual en Aguascalientes: captura regulatoria y arreglos institucionales complejos. *Región y sociedad*, 64, 313-350.

Por las razones anteriormente expuestas, propongo la siguiente reforma que sen presentan en los siguientes cuadros comparativos:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí	Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 4°. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I a L.... NO HAY CORRELATIVO	ARTÍCULO 4°.... I a L.... L BIS. Líneas moradas: conjunto de obras e infraestructura hidráulica destinada a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

LI a LXII...	conducción, distribución y aprovechamiento de agua residual tratada para usos no potables, incluidos servicios urbanos, actividades industriales, áreas verdes y demás aprovechamientos compatibles, conforme a las disposiciones aplicables. LI a LXII...
ARTÍCULO 77. Los Programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del Suelo, Destinos y Reservas.	ARTÍCULO 77. Los Programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del Suelo, Destinos y Reservas, así como estrategias para el aprovechamiento sustentable del agua, incluyendo infraestructura para el reúso de aguas residuales tratadas y líneas moradas.
ARTÍCULO 109. Los programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de desarrollo urbano de centros de población y los demás que de éstos deriven, señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población situados en sus respectivas jurisdicciones territoriales y establecerán la zonificación correspondiente, en congruencia con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los programas de zonas conurbadas en su caso.	ARTÍCULO 109. Los programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de desarrollo urbano de centros de población y los demás que de éstos deriven, señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población situados en sus respectivas jurisdicciones territoriales y establecerán la zonificación correspondiente, en congruencia con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los programas de zonas conurbadas en su caso, pudiendo contemplar líneas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

	moradas para el aprovechamiento de aguas residuales tratadas en usos no potables.
ARTÍCULO 168. Los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, energía eléctrica y alumbrado, telecomunicaciones y gas que se integren a la infraestructura de la vialidad pública, deberán reunir los requisitos y características que establezcan las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables. En las vías públicas lo relativo a las aguas pluviales, corresponde a los municipios a través de los organismos operadores de agua en donde los hubiere, o directamente a los ayuntamientos en los municipios que no cuenten con los mismos, conforme lo determine la ley de la materia. El Estado a través de los organismos estatales competentes, podrá asumir transitoriamente, de manera directa o concurrente dicha responsabilidad en los casos en que así lo soliciten los ayuntamientos, previo convenio que se celebre al efecto en términos de la ley de la materia.	ARTÍCULO 168. Los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, energía eléctrica y alumbrado, telecomunicaciones y gas que se integren a la infraestructura de la vialidad pública, deberán reunir los requisitos y características que establezcan las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables, incluyendo, en su caso, líneas moradas para el aprovechamiento de aguas residuales tratadas destinadas a usos no potables. ...

ÚNICO. Se reforma para adicionar la fracción L BIS al artículo 4° y modificar los artículos 77, 109 y 168 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a L....

L BIS. Líneas moradas: conjunto de obras e infraestructura hidráulica destinada a la conducción, distribución y aprovechamiento de agua residual tratada para usos no potables, incluidos servicios urbanos, actividades industriales, áreas verdes y demás aprovechamientos compatibles, conforme a las disposiciones aplicables.

LI a LXII...

ARTÍCULO 77. Los Programas de Desarrollo Urbano deberán considerar las Normas Oficiales Mexicanas emitidas en la materia, las medidas y criterios en materia de Resiliencia previstos en el Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en los atlas de riesgos para la definición de los Usos del Suelo, Destinos y Reservas, **así como estrategias para el aprovechamiento sustentable del agua, incluyendo infraestructura para el reúso de aguas residuales tratadas y líneas moradas.**

ARTÍCULO 109. Los programas municipales de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, los programas de desarrollo urbano de centros de población y los demás que de éstos deriven, señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población situados en sus respectivas jurisdicciones territoriales y establecerán la zonificación correspondiente, en congruencia con el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y los programas de zonas conurbadas en su caso, **pudiendo contemplar líneas moradas para el aprovechamiento de aguas residuales tratadas en usos no potables.**

ARTÍCULO 168. Los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, energía eléctrica y alumbrado, telecomunicaciones y gas que se integren a la infraestructura de la vialidad pública, deberán reunir los requisitos y características que establezcan las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables, **incluyendo, en su caso, líneas moradas para el**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

aprovechamiento de aguas residuales tratadas destinadas a usos no potables.

En las vías públicas lo relativo a las aguas pluviales, corresponde a los municipios a través de los organismos operadores de agua en donde los hubiere, o directamente a los ayuntamientos en los municipios que no cuenten con los mismos, conforme lo determine la ley de la materia. El Estado a través de los organismos estatales competentes, podrá asumir transitoriamente, de manera directa o concurrente dicha responsabilidad en los casos en que así lo soliciten los ayuntamientos, previo convenio que se celebre al efecto en términos de la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

Nancy Jeanine García Martínez: buenos días a todos, a todas, a los medios de comunicación, a los presentes y quienes nos siguen en las plataformas digitales, la siguiente iniciativa que presento tiene como objetivo fortalecer la planeación urbana y la gestión sustentable del agua en nuestro estado, mediante la incorporación de las denominadas líneas moradas dentro de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, sabemos que el crecimiento de nuestras ciudades y la sobreexplotación de los acuíferos nos obligan a buscar nuevas formas de administrar este recurso tan valioso y que durante muchos años hemos seguido un modelo simple en donde extraemos agua, la usamos y la desechamos; sin embargo, hoy sabemos que ese modelo es obsoleto, necesitamos aprovechar mejor cada agua, cada gota de agua que es indispensable, en nuestras ciudades seguimos utilizando agua potable para actividades que no requieren esta calidad, como el riego de parques,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

jardines y camellones, la limpieza de espacios públicos o algunos procesos industriales y comerciales.

Al mismo tiempo, una parte importante del agua residual que recibe tratamiento, podría tener una segunda vida útil en este tipo de actividades, y las líneas moradas son precisamente la infraestructura que permite transportar y distribuir agua residual tratada para usos no potables de manera segura y ordenada, con esta iniciativa proponemos tres acciones concretas; primero, incorporar en la ley una definición clara de líneas moradas, otorgando la certeza jurídica a esta infraestructura; segundo, fortalecer los programas de desarrollo urbano para que puedan considerar estrategias de aprovechamiento sustentable del agua, incluyendo infraestructura para el uso de aguas residuales tratadas; y tercero, reconocer que las líneas moradas pueden formar parte de la infraestructura hidráulica que se integre al desarrollo urbano y a la vialidad pública, junto con los demás servicios que requieren nuestras ciudades.

Se trata de una reforma de planeación y visión a futuro que no genera gastos inmediatos, pero sí abre la puerta a soluciones sustentables para el aprovechamiento del agua, los beneficios son claros, cada litro de agua tratada que se aprovecha en actividades no potables, permite reservar agua potable para consumo humano, y cada proyecto de reuso reduce la presión sobre nuestros acuíferos, esta iniciativa se alinea además con las mejores prácticas internacionales en materia de economía circular del agua, promoviendo que las aguas residuales tratadas sean vistas no como un desecho, sino como un recurso que puede seguir generando beneficios ambientales, sociales y económicos, cuidar el agua ya no es una opción, sino una obligación y debemos comenzar a construir ciudades que utilicen de manera inteligente o más inteligente sus recursos y que garanticen agua para las futuras generaciones.

La meta es clara usar mejor el agua potable y aprovechar el agua tratada, esta iniciativa sienta las bases para avanzar gradualmente hacia este modelo y estoy convencida de que esta iniciativa representa un paso responsable



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

hacia la gestión hídrica más eficiente, resiliente y sustentable para nuestro Estado de San Luis Potosí; por ello, ojalá todas y todos, hagamos esa reflexión y podamos sumarnos y acompañar a esta iniciativa por el beneficio y futuro de nuestras próximas generaciones, es cuanto y muchísimas gracias.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Gabriela; diputado Roberto; diputado Crisógono; preguntarle a la proponente si acepta las adhesiones.

Nancy Jeanine García Martínez: muchas gracias, compañeros.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a la Comisión de Desarrollo Territorial y Sustentable.

La diputada María Leticia Vázquez Hernández impulsa la décima segunda iniciativa.

DÉCIMA SEGUNDA INICIATIVA

QUE MODIFICA DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/Uno_0.pdf

María Leticia Vázquez Hernández: muy buenos días, con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados, público presente y público que nos acompaña a través de las diversas plataformas digitales y redes sociales, comparezco ante esta Honorable Soberanía para presentar una iniciativa que tiene como un propósito muy claro, fortalecer al Poder



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Judicial del Estado de San Luis Potosí, mediante ajustes puntuales a su Ley Orgánica que permitan consolidar la reciente reforma judicial, brindar mayor certeza jurídica y mejorar el funcionamiento de las instituciones encargadas de impartir justicia, hace apenas unos meses nuestro Estado emprendió una de las transformaciones institucionales más importantes de los últimos años con la reforma constitucional al Poder Judicial y la expedición de una nueva ley orgánica.

Hoy, con la experiencia obtenida durante su implementación, es nuestra responsabilidad perfeccionar ese marco jurídico para corregir vacíos normativos y dotarlo de herramientas que garanticen una justicia más eficiente, profesional y cercana a la ciudadanía, la iniciativa que hoy presento no modifica el modelo constitucional aprobado ni altera la distribución de competencias entre los órganos del Poder Judicial; por el contrario, busca perfeccionar su operación mediante reformas técnicas derivadas de la experiencia práctica en la aplicación de la nueva legislación, entre las propuestas más relevantes destaca el fortalecimiento de la gobernabilidad institucional del Supremo Tribunal de Justicia, se propone ampliar el periodo de la Presidencia para dar continuidad a los proyectos de modernización, evitar cambios constantes en la conducción administrativa y permitir la consolidación del nuevo modelo judicial; asimismo, se plantea que sea el propio Pleno del Supremo Tribunal de Justicia quien elija de entresus integrantes a la persona que ocupará la Presidencia, fortaleciendo con ello la legitimidad democrática interna, la unidad institucional y la gobernabilidad del máximo órgano jurisdiccional del Estado.

Otro aspecto fundamental de esta iniciativa consiste en establecer reglas claras para atender la ausencia definitivas de magistradas y magistrados y personas juzgadoras, se propone que mientras se celebra la elección correspondiente, las vacantes sean cubiertas temporalmente por personas, secretarías, de acuerdo con carrera judicial, garantizando así la continuidad de la función jurisdiccional, el profesionalismo y la certeza en la impartición de justicia, sin menoscabo del principio de elección popular establecido en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

nuestra Constitución; de igual manera, la iniciativa fortalece la organización interna del Poder Judicial al reincorporar expresamente figuras como las personas juzgadoras auxiliares, precisar la integración y funciones de la Junta de Coordinación entre los órganos Superiores del Poder Judicial, así como reconocer áreas estratégicas de apoyo institucional, entre ellas Comunicación Social, la Secretaría General, los sistemas de gestión judicial y el Centro de Convivencia Familiar.

Así mismo, proponemos incorporar disposiciones expresas para prevenir la discriminación, los conflictos de interés, el nepotismo y las redes clientelares dentro del Poder Judicial, fortaleciendo así la integridad institucional, la transparencia y la confianza ciudadana en la impartición de justicia, otro de los ejes más importantes de esta reforma es la protección de los derechos humanos de quienes integran el Poder Judicial, actualmente existe un vacío legal respecto a las licencias médicas prolongadas, así como las licencias por maternidad y paternidad para magistradas, magistrados y personas juzgadoras; por ello, proponemos establecer un régimen jurídico claro que permita otorgar estas licencias cuando exista una causa médica debidamente acreditada o con motivo del nacimiento o adopción de un hijo, garantizando el respeto a los derechos de salud, a la igualdad, a la no discriminación y a la protección de la familia, no se trata de crear privilegios, se trata de reconocer que ninguna persona debe verse obligada a elegir entre atender una enfermedad grave o ejercer un cargo público, entre cuidar de su familia o conservar su estabilidad laboral, una justicia verdaderamente humana también comienza por respetar los derechos de quien la imparten.

Compañeras y compañeros diputados, las instituciones fuertes no son aquellas que permanecen inmóviles, sino aquellas que tienen la capacidad de evaluarse, corregirse y mejorar continuamente, esta iniciativa responde precisamente a esa visión, perfeccionar el marco jurídico vigente, fortalecer la seguridad jurídica, garantizar la continuidad institucional y consolidar un Poder Judicial moderno, eficiente, profesional y comprometido con la sociedad potosina, hoy tenemos la oportunidad de seguir construyendo un sistema de justicia más sólido, más transparente y más cercano a las



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

necesidades de nuestro Estado; por ello, le solicito respetuosamente el respaldo a la presente iniciativa, convencida que estas reformas contribuirán al fortalecimiento institucional del Poder Judicial y sobre todo, al acceso efectivo de las y los potosinos a una justicia pronta, imparcial y de calidad; es cuanto, muchas gracias.

Vicepresidenta: con qué objeto, diputada Jacquelin; diputado César; diputado Crisógono; diputada Dolores; diputado Luis Felipe; y diputada Antonia; preguntarle a la proponente, si acepta las adhesiones.

María Leticia Vázquez Hernández: gracias, con gusto Presidenta.

Vicepresidenta: incorpórense, se turna a las comisiones de; Puntos Constitucionales; y Segunda de Justicia.

Segunda Secretaria lea la décima tercera iniciativa, por favor.

DÉCIMA TERCERA INICIATIVA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputado Luis Emilio Rosas Montiel, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura, en ejercicio de las facultades conferidas al suscrito con fundamento en lo dispuesto en los numerales 57 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como el 15 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y los artículos 1 y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la forma que exigen los numerales 62 y 65 del mismo ordenamiento, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados Secretarios del Congreso el **Decreto por el que**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), señala que la diversidad biocultural surge de conjuntar cuatro evidencias:

- El traslape geográfico entre la riqueza biológica y la diversidad lingüística.
- El traslape geográfico entre los territorios culturales y las regiones de alto valor biológico.
- La reconocida importancia de las personas como principales pobladores y manejadores de ambientes bien conservados.
- La presencia de un comportamiento orientado al conservacionismo entre la cultura, el desarrollo social y la relación con la naturaleza.⁽¹⁾

De esta forma, la bioculturalidad es “[...] la consecuencia de la interdependencia entre las sociedades humanas y su entorno biológico [...]”⁽²⁾. Así hablar de bioculturalidad no es referirse únicamente a usos y costumbres o a patrimonio cultural, sino reconocer que el ser humano transforma y modifica los ecosistemas. Se trata de un enfoque ambiental que reconoce la forma en que el humano transforma la naturaleza para desarrollar su entorno, mediante conocimientos ecológicos y prácticas tradicionales en el manejo de los recursos.

(1)¿Qué es diversidad natural y cultural?, CONABIO, disponible en: <https://www.biodiversidad.gob.mx/diversidad/que-es>

(2)Ibidem.

Así, el académico, biólogo y ex secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Víctor Manuel Toledo, señala que la diversidad biológica, genética, lingüística, cognitiva, agrícola y paisajística, en su conjunto, “[...]”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

conforman el complejo biológico-cultural originado históricamente [...] Este proceso biocultural de diversificación es la expresión de la articulación o ensamblaje de la diversidad de la vida humana y no humana y representa, en sentido estricto la memoria de la especie.”⁽³⁾

Hoy, como bien lo señala Toledo, nos encontramos ante una crisis de diversidad natural, pues con la urbanización y el desarrollo de las nuevas tecnologías estamos destruyendo nuestra diversidad biológica, genética, silvestre y forestal, pero también estamos desplazando a las comunidades rurales que viven y se alimentan de esa naturaleza.

México, al ser un país megadiverso, está considerado como el segundo lugar del mundo en patrimonio biocultural, pues con amplios territorios donde la biodiversidad y la riqueza cultural convergen, albergando ecosistemas únicos que han sido moldeados, conservados y aprovechados por pueblos de México a lo largo de milenios, formando la herencia mesoamericana.⁽⁴⁾

A pesar de lo anterior, el patrimonio biocultural de México, hoy se encuentra en riesgo, pues no existen mecanismos de protección de las tierras, la fauna y la flora cuando ésta se encuentra en integración con las sociedades.

Hoy en México el 51.6% de la superficie del país está organizado en ejidos y bienes comunales, lo que implica que la mayoría de los proyectos mineros, energéticos o de infraestructura repercuten de manera directa en el desarrollo de las comunidades, sin embargo se han otorgado concesiones mineras en más del 35% del territorio nacional, lo que ha afectado a muchas comunidades debido a la contaminación que se genera.⁽⁵⁾

(3)Víctor M. Toledo y Narciso Barrera-Bassols, *La memoria biocultural. La importancia ecológica de las sabidurías tradicionales*, Ed. Icaria, Barcelona, 2008, pág. 25-26.

(4)oege, Eckart (2014). Las regiones bioculturales de México. *La Jornada del Campo*, 76, 1-5.

(5)informe sobre la “Destrucción del patrimonio biocultural de México por megaproyectos y ausencia de legislación y política pública culturalmente adecuada para los pueblos indígenas y comunidades equiparables



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

<https://cemda.org.mx/informe-sobre-la-destruccion-del-patrimonio-biocultural-de-mexico-por-megaproyectos-y-ausencia-de-legislacion-y-politica-publica-culturalmente-adecuada-para-los-pueblos-indigenas-y/>

Es precisamente por lo anterior, que desde septiembre del 2024 se incorporó el término biocultural en los **artículos 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. Esto implicó la obligación de todos y de todas de comenzar a observar la protección integral de humanidad y naturaleza, pues el término hace referencia al reconocimiento de la existencia de un ecosistema que se construye a partir de la interacción humana.

En este sentido, y dado que el concepto de bioculturalidad refiere una conexión indisoluble entre la diversidad cultural, las áreas naturales, la diversidad biológica e incluso el conocimiento tradicional, la atención y protección de estos sitios no se logra con sólo declarar un área natural protegida pues el patrimonio biocultural no son sólo ecosistemas y biodiversidad, sino también lenguas, prácticas agrícolas y culinarias, herbolarias, formas de organización comunitaria, cosmovisión, conocimientos tradicionales y la relación espiritual y cultural que determinadas comunidades guardan con el territorio donde se asientan. De igual forma tampoco basta con declarar patrimonio cultural, porque la zona también implica la preservación y el desarrollo de la fauna, la flora y la contención de los procesos agrícolas, generando equilibrios entre las sinergias.

Así, el sólo hacer declaratorias de áreas naturales protegidas sin tomar en consideración a las comunidades que las habitan, o el declarar santuarios sin reconocer la necesidad de la preservación del medio ambiente, puede generar deterioros en el desarrollo y la preservación de nuestros territorios.

En otras palabras, si se pierden los ecosistemas una gran diversidad de prácticas y conocimientos culturales y tradicionales pueden desaparecer incluso si las comunidades que las ejercían siguen existiendo. Ejemplo de ello son los medicamentos tradicionales creados con plantas medicinales



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

específicas, o bien, las prácticas agrícolas, la alimentación, ceremonias y rituales que dependen del suelo, semillas y el ecosistema.

Es así que la legislación vigente no cuenta con las herramientas necesarias para lograr proteger este tipo de áreas que reúnen tanto diversidad cultural como diversidad biológica.

A nivel federal, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales reconoce la existencia de 22 regiones bioculturales, mismas que se distinguen por alta diversidad biológica y cultural.

Sin embargo, en San Luis Potosí, no existe legislación que permita realizar estos reconocimientos a nivel local y que genere mecanismos de protección. Esto a pesar de que somos un estado con gran diversidad biológica y cultural.

Un ejemplo paradigmático es la Ruta Wixárika por los Sitios Sagrados a Wirikuta, recientemente reconocida por la UNESCO como Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

Si bien es cierto que actualmente se protege la ruta y a la comunidad indígena, no se está protegiendo la fauna y la flora que forma parte de esa ruta. Esto último es un problema porque en la zona se desarrollan diversas actividades agrícolas y extractivas que atentan contra la preservación del medio ambiente. El semidecierto del altiplano potosino es uno de los más megadiversos del mundo, cuenta con especies endémicas que están en peligro de extinción; una de esas especies es el peyote, mismo que resulta ser fundamental para el rito wixárika .

Otra posible zona con alta bioculturalidad es el Sótano de las Golondrinas, espacio que requiere una protección integral en la que la comunidad que interactúa con su entorno natural cuente con los medios suficientes para preservarlo.

En conclusión, la diversidad biocultural no puede protegerse separadamente, pues en ella, la diversidad cultural y la biodiversidad se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

encuentran profundamente vinculadas. Una protección efectiva del patrimonio biocultural exige la protección de ambas dimensiones a su vez, por lo que es esencial crear un nuevo ámbito de protección cuando se trata de áreas donde existe una riqueza biocultural. Además, el cuidado de la biodiversidad biocultural exige la coordinación entre las autoridades encargadas de las áreas protegidas, tanto naturales como culturales.

Hoy, resulta necesario establecer mecanismos de coordinación que permitan garantizar la preservación de los sitios sagrados desde los tres niveles de gobierno. Además, es importante que la Secretaría de Cultura participe activamente en la administración y preservación de los sitios sagrados, en coordinación con la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

Ante esta situación, la presente iniciativa busca reconocer en la ley el termino biocultural, el cual hace referencia a aquellas áreas en las que se combina la conservación de los ecosistemas naturales a la vez que se garantiza la preservación de la cultura y los conocimientos tradicionales; este concepto parte del reconocimiento de la relación entre la biodiversidad y la cultura. Así, el margen de protección de Wirikuta no es solamente natural, sino que también es cultural y de Patrimonio del Estado y también de la humanidad.

Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí

Dice	Debe Decir
Artículo 3...	Artículo 3...
I a V...	I a V...
Sin correlativo	V Bis. Area biocultural: espacios territoriales donde la diversidad biológica y la naturaleza se encuentran estrechamente vinculados con el patrimonio cultural material e inmaterial de una o varias comunidades, y cuya interacción mantiene viva su cultura,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

VI a LXIII...	prácticas comunitarias, lenguas, conocimientos tradicionales y memoria histórica; VI a LXIII...
ARTICULO 29. El titular del Ejecutivo del Estado podrá expedir declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal en los siguientes casos: I VI...	ARTICULO 29. El titular del Ejecutivo del Estado podrá expedir declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal en los siguientes casos: I VI ...
VII. Establecimiento de áreas estatales destinadas voluntariamente a la conservación, conforme los términos del artículo 29 Bis de este Ordenamiento.	VII. Establecimiento de santuarios naturales bioculturales estatales.
VIII. Constitución de otras áreas y elementos naturales protegidos de jurisdicción local para efectos de su control, prevención de su deterioro, mejoramiento de sus condiciones naturales o restauración de éstas.	VIII. Establecimiento de áreas estatales destinadas voluntariamente a la conservación, conforme los términos del artículo 29 Bis de este Ordenamiento.
	IX. Constitución de otras áreas y elementos naturales protegidos de jurisdicción local para efectos de su control, prevención de su deterioro, mejoramiento de sus condiciones naturales o restauración de éstas.

Por lo anteriormente referido se presenta el siguiente:

DECRETO

Único. Se reforma adiciona una fracción V Bis al artículo 3 y una fracción VII, recorriéndose los subsecuentes al artículo 29 para quedar como sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Artículo 3...

I a V...

V Bis. Area biocultural: espacios territoriales donde la diversidad biológica y la naturaleza se encuentran estrechamente vinculados con el patrimonio cultural material e inmaterial de una o varias comunidades, y cuya interacción mantiene viva su cultura, prácticas comunitarias, lenguas, conocimientos tradicionales y memoria histórica;

VI a LXIII...

ARTICULO 29. El titular del Ejecutivo del Estado podrá expedir declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal en los siguientes casos:

I VI ...

VII. Establecimiento de santuarios naturales bioculturales estatales.

VIII. Establecimiento de áreas estatales destinadas voluntariamente a la conservación, conforme los términos del artículo 29 Bis de este Ordenamiento.

IX. Constitución de otras áreas y elementos naturales protegidos de jurisdicción local para efectos de su control, prevención de su deterioro, mejoramiento de sus condiciones naturales o restauración de éstas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones del presente decreto.

Secretaria: iniciativa que modifica disposiciones de los artículos 3º y 29 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, diputado Luis Emilio Rosas Montiel, 12 de junio del año en curso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

DÉCIMA CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, Ma. Sara Rocha Medina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 86 BIS del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las responsabilidades fundamentales que permiten el pleno desarrollo de una familia, son aquellas labores que se realiza cotidianamente principalmente por mujeres, nos referimos al cuidado de algún familiar en situación de vulnerabilidad, así como la crianza y cuidado de las hijas e hijos, además de atender todas aquellas necesidades que se generan en el hogar familiar, todas estas acciones desgraciadamente no se les da el crédito y mérito que merecen.

En México, por estereotipos que siguen prevaleciendo en sistemas patriarcales, las mujeres son responsables de cuidar a sus hijas e hijos, lo que limita su movilidad social y reduce su posibilidad de mejorar su posición socioeconómica. Según un informe del Centro de Estudios



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

Espinosa Yglesias, 76% de las personas cuidadoras en México son mujeres. Esto limita su acceso a oportunidades educativas, laborales y de participación política y social.⁽¹⁾

Este estudio además agrega que hay 26.4 millones de mujeres mexicanas que no están buscando trabajo porque mayoritariamente, según reportan, en su hogar *“nadie más puede hacerse cargo de niñas y niños pequeños, personas adultas mayores, personas enfermas o personas con alguna discapacidad, o porque estas mujeres tiene que atender otras obligaciones”*.

A estos datos mencionados, además le podemos agregar que las mujeres que se han dedicado exclusivamente a labores domésticas, con todos los aspectos que implica, no reciben remuneración alguna ni tienen horarios para llevar a cabo estas actividades, su entrega es total, limitando su desarrollo personal y profesional.

El INEGI en 2022, realizó un ejercicio del cálculo que representa económicamente la labor de las mujeres en sus hogares, arrojando la información siguiente:

CUENTA SATÉLITE DEL TRABAJO NO REMUNERADO DE LOS HOGARES DE MÉXICO 2022

- *En 2022, el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados reportó un monto de 7.2 billones de pesos, lo que equivale a 24.3 % del PIB nacional.*
- *En promedio, las mujeres aportaron a su hogar el equivalente a 77 192 pesos por el trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados que realizan.*

Esta publicación permite dimensionar la aportación de los hogares —en particular, de las mujeres— al bienestar de la sociedad.⁽²⁾

(1)https://unamglobal.unam.mx/global_revista/trabajo-cuidados-mujeres-pib-mexico-inegi/

(2)TRABAJO NO REMUNERADO DE LOS HOGARES DE MÉXICO

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CSTNRHM/CSTNRHM2022.pdf>



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

Esta información del INEGI, nos deje todavía más claro, la contribución que las mujeres realizan en todos los ámbitos de la vida tanto pública como en sus hogares, y que permite el desarrollo de la sociedad y del país en su conjunto.

En otro aspecto que vale la pena exponer, es aquella afectación de las mujeres dedicadas a las labores del hogar, cuando se divorcian o son abandonadas por sus cónyuges o parejas sentimentales, y al momento de buscar empleo que les genere el sustento económico de su familia, se dan cuenta que sus habilidades y cualidades están muy limitadas, debido a los años que se dedicaron exclusivamente a las actividades de casa, por lo que se enfrentan a la precariedad de empleos muy mal pagados y con prestaciones de seguridad social mínimas, sobre todo considerando que ahora necesitaran quien las apoye con los cuidados de las hijas e hijos.

Por esta situación que hemos expuesto, en la mayoría de ocasiones, son las mujeres las que resultan más vulnerables, mujeres que se dedicaron en cuerpo y alma al cuidado de familiares o de hijas e hijos, y aquí es donde el Estado tiene que buscar mecanismos de apoyo para este sector femenino para tratar de compensar esa carga emocional y económica que representa ser madre, hija, hermana responsable de cuidar y proteger a su familia.

Esta Iniciativa tiene la finalidad de que en el momento del divorcio o separación de la pareja se garantice que la mujer que se dedicó a las labores del hogar y en su caso al cuidado de las hijas e hijos pueda obtener una compensación equivalente a los años que se dedicó a esas actividades familiares.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El Estado mexicano tiene la obligación de tutelar la garantía de derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, y en concordancia la Constitución Política de San Luis Potosí en sus artículos 7º y 8º, establecen la garantía de que todas las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

personas gozarán del pleno ejercicio de sus derechos conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo tanto el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, emite un documento denominado “Apuntes sobre igualdad de género Compensación Económica” en el cual reconoce esa desvalorizado el aporte social y financiero que realizan las mujeres dedicadas a las labores del hogar, por lo que considera que es válido que en ciertas situaciones le sean recompensadas esas tareas, afirmando lo siguiente: *“la compensación económica es una medida desarrollada en respuesta al problema concreto al que se enfrentan las personas, mayoritariamente mujeres que, durante un concubinato o matrimonio, asumieron en mayor proporción que la otra parte las labores del hogar y de cuidados no remuneradas. Como consecuencia de esta distribución desigual de las labores al interior de la familia, estas personas asumieron un costo de oportunidad que impactó en forma negativa su capacidad para adquirir un patrimonio, mientras permitió a la otra parte dedicarse a otras labores y gozar de tiempo y bienestar”.*⁽³⁾

(3)<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-05/Igualdad-de-genero-Compensacion-economica.pdf>

En relación con el derecho internacional de los derechos humanos, la compensación económica forma parte de la obligación del Estado en relación con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 3o., derecho a la igualdad entre hombres y mujeres, y 23, derecho a la protección y a la igualdad dentro de la familia) y con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 17, protección a la familia, y 24, igualdad ante la ley). Asimismo, la compensación económica es parte de las medidas para garantizar a las mujeres los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y concubinato, así como en ocasión de su disolución, mismas que se reconocen en el artículo 15.1, b)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Es de destacar, que las mujeres forman parte de un grupo vulnerable susceptible de padecer constantes violaciones a sus derechos, por lo que se requiere continuar mejorando la aplicación de medidas que garanticen la igualdad sustantiva en todos los aspectos de su vida.

Es importante mencionar que en la legislación estatal ya se contempla en el Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, el Concepto de Compensación como a continuación se señala:

ARTICULO 86 BIS. *La o el cónyuge que desee promover juicio de divorcio incausado, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, deberá acompañar a su escrito inicial de demanda, una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas o hijos, copia simple de la solicitud y propuesta de convenio, tendiente a regular las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:*

I a IV. ...

V. La compensación, en el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, la que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho la o el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar o el Juez Mixto, en su caso, resolverá atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

También se debe destacar que en este caso, la compensación está referida cuando existen bienes, pero si por alguna circunstancia durante la relacional conyugal no se adquirieron bienes, ya sea porque vivían en la casa de algún familiar, rentaban, etc, al separarse la mujer queda en total desventaja con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

el hombre, debido a que la mujer se dedicó a las labores de hogar, a cuidar a las hijas o hijos si tuvieron, y esto le impidió desarrollarse en el ámbito laboral, y no pudo crear un patrimonio que le permita ahora sufragar los gastos que requiere ahora su manutención.

Por eso esa propuesta de reforma, va en el sentido de que en cualquier causal de divorcio o separación, la mujer tenga el derecho a compensar el costo de oportunidad que enfrentan las mujeres por su dedicación al cuidado del hogar y de los hijos, en los *“Apuntes sobre igualdad de género Compensación Económica”* mencionados anteriormente, la SCJN establece que el costo de oportunidad se entiende como las oportunidades laborales o ingresos que una persona dejó de obtener por dedicarse al trabajo doméstico y de cuidados. Para solicitar esta compensación, es necesario demostrar que la persona afectada no pudo desarrollar plenamente su carrera profesional debido a su dedicación al hogar.

En el siguiente esquema, se detalla la propuesta de esta iniciativa:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 86 BIS. La o el cónyuge que desee promover juicio de divorcio incausado, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, deberá acompañar a su escrito inicial de demanda, una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas o hijos, copia simple de la solicitud y propuesta de convenio, tendiente a regular las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que deberá

ARTICULO 86 BIS. La o el cónyuge que desee promover juicio de divorcio incausado, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, deberá acompañar a su escrito inicial de demanda, una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas o hijos, copia simple de la solicitud y propuesta de convenio, tendiente a regular las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que deberá



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

contener, por lo menos, los siguientes requisitos: La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de las o los hijos menores, o incapaces; la cual, podrá quedar a cargo de uno solo de los cónyuges o ambos, en términos del artículo 300 BIS de este código; I. Las modalidades bajo las cuales el padre o madre, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de convivencia; II. La forma o términos bajo los cuales se atenderán o cubrirán las necesidades de las hijas o hijos, y, en su caso, de la o el cónyuge, a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de decretarse el divorcio, así como las medidas conducentes, en caso de que la mujer se encuentre en cinta; especificándose forma, lugar y fecha del pago, así como la garantía para asegurar el debido cumplimiento; III. La designación de la o el cónyuge al que corresponderá, en su caso, el uso del domicilio conyugal y el menaje de casa; IV. La forma y términos de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo al efecto, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de participación. Para el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de	contener, por lo menos, los siguientes requisitos: ... I. ... II. ... III. ... IV. ...
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

separación de bienes, deberá tomarse en consideración lo establecido en los artículos siguientes, y

V. La compensación, en el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, la que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho la o el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar o el Juez Mixto, en su caso, resolverá atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

SIN CORRELATIVO

Con el convenio de referencia, se dará vista al otro cónyuge, para que, al contestar la demanda, manifieste su conformidad con el mismo o, en su caso, presente contrapropuesta de convenio.

Para el caso de que las partes no se pongan de acuerdo en los temas relativos a la guarda y custodia de las o los hijos; el régimen de convivencia con la madre o padre no custodio; los alimentos, entre

V. La compensación, en el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, la que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho la o el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar o el Juez Mixto, en su caso, resolverá atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

En el supuesto, que en el matrimonio o concubinato no hubiesen adquirido bienes, el cónyuge que se haya dedicado preponderante al desempeño del trabajo del hogar y en su caso al cuidado de las hijas o hijos, recibirá una compensación que deberá ser de al menos el equivalente a un finiquito laboral establecido en dicha ley de la materia.

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

otros, la autoridad judicial se pronunciará respecto de la solicitud de divorcio; y en la vía incidental que corresponda, se deberá continuar hasta la total resolución de los demás temas que se hayan ventilado.

Es fundamental para lograr tener una sociedad justa, eliminar y erradicar cualquier tipo de desigualdad en contra de las mujeres y que atente contra la igualdad sustantiva, es una tarea que nos corresponde en el Poder Legislativo como parte integrante del Estado.

La compensación significa colocar en igualdad de derechos a las mujeres y hombres que al asumir las cargas domésticas y familiares no lograron desarrollar en el ámbito laboral las mismas posibilidades masculinas, y es una forma de reconocer su trabajo y dedicación, y reducir las desigualdades existentes entre mujeres y hombres.

Además resaltar que también el trabajo doméstico y de cuidado no remunerado es un factor oculto que mantiene en funcionamiento nuestras economías, empresas y sociedades, además de que recae de manera desproporcionada en niñas y mujeres.

Por todo lo anterior expuesto, me permito someter a consideración de este Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 86 BIS del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

ARTICULO 86 BIS. La o el cónyuge que desee promover juicio de divorcio incausado, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, deberá acompañar a su escrito inicial de demanda, una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas o hijos, copia simple de la solicitud y propuesta de convenio, tendiente a regular las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I a IV. ...

V. La compensación, en el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, la que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho la o el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar o el Juez Mixto, en su caso, resolverá atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.

En el supuesto, que en el matrimonio o concubinato no hubiesen adquirido bienes, el cónyuge que se haya dedicado preponderante al desempeño del trabajo del hogar y en su caso al cuidado de las hijas o hijos, recibirá una compensación que deberá ser de al menos el equivalente a un finiquito laboral establecido en dicha ley de la materia.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

Secretaria: iniciativa que reforma el artículo 86 Bis del Código Familiar Local, diputada Ma. Sara Rocha Medina, 11 de junio del presente año, recibida el 12 del mismo mes y año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión Segunda de Justicia.

La proponente retira la décima quinta iniciativa e instruyó a la secretaria de la Directiva la agende para la próxima sesión ordinaria.

Promueve la última iniciativa el diputado Carlos Artemio Arriola Mallol.

DÉCIMA SEXTA INICIATIVA

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ(SIC), Y EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ(SIC)

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/Anexo_0.pdf

Carlos Artemio Arriola Mallol: gracias Presidenta, con su venia y con la venia del pueblo de San Luis Potosí, acudo a esta alta Tribuna a presentar, un segundito, me traje la equivocada, es la que sigue, voy a explicarlo; era para ver si estaban poniendo atención, el día de hoy acudo a esta Tribuna con el propósito de presentar una iniciativa que responde al mandato constitucional expreso y a una realidad de las democracias del siglo XXI que enfrentan una creciente amenaza de intervención extranjera en los procesos electorales de toda América Latina, el pasado 2 de junio de 2016 se promulgó en el Diario Oficial de la Federación la adición de un inciso a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera tipificada.

Este proceso culminó tras la aprobación de ambas Cámaras y de esta Legislatura en su papel de constituyente permanente y nos mandata la adecuación de nuestro marco local, la reforma fue resultado de un proceso legislativo serio, fundado y urgente, porque la intervención extranjera en los procesos democráticos se ha convertido en uno de los principales desafíos de la estabilidad institucional y la protección a la Soberanía de los Estados modernos, no hablamos de amenazas abstractas o de especulaciones académicas, no es una ideología, hablamos de fenómenos documentados, de experiencias recientes que demuestran que ninguna democracia es inmune a los ataques que buscan vulnerar su soberanía; en primer lugar, se propone reformar el artículo 33 de nuestra Constitución para incorporar al más alto rango normativo el sistema de nulidades electorales por violaciones graves, dolosas y determinantes, con remisión expresa directo a las causales de nuestra Constitución Federal previstas en el artículo 41.

Con esto, San Luis Potosí elevaría a rango constitucional una materia que hasta ahora solo había existido en nuestra legislación secundaria, en donde también proponemos reformar el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral de nuestro Estado para incorporar el inciso d) causales de nulidad por violaciones graves, dolosas y determinantes, en los términos de que se deberá acreditar la intervención extranjera o la injerencia cuando se influya directamente en los resultados electorales, exigiendo que los actos de injerencia se acrediten y que efectivamente hayan influido en los resultados, la autoridad responsable de esto será el Tribunal Electoral, y es que la intervención extranjera hoy puede manifestarse de muy diversas formas; no existe, sobre todo las que no existían con los avances tecnológicos de nuestra generación, campañas de desinformación en redes sociales diseñadas y financiadas desde el extranjero, ciberataques a nuestra infraestructura electoral, financiamiento opaco canalizado a través de plataformas digitales u operaciones coordinadas de manipulación de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

opinión pública a través de bots, de trolls y de estrategias organizativas financiadas con dinero de otros países.

Tenemos la tarea de dotar a nuestra entidad de un marco normativo robusto que proteja la autenticidad del sufragio y la Soberanía popular en los procesos electorales locales, la responsabilidad histórica es garantizar que las elecciones en San Luis Potosí sean, en todos sus efectos, una expresión libre, auténtica y soberana de la voluntad de los potosinos, sin permitir la interferencia de ningún actor extranjero, estamos en tiempos de definiciones, definámonos hoy del lado de la patria y no del entreguismo a Estados Unidos o a ninguna nación extranjera, no al entreguismo de abrirle nuestra democracia y nuestras elecciones a la decisión de presidentes de otras latitudes, no queremos vivir lo que ha vivido Venezuela, Cuba o las diferentes latitudes de nuestra América, estamos en momento de definiciones, definámonos del lado del pueblo, del lado de la Patria, del lado de México, muchas gracias.

Vicepresidenta: se turna a las Comisiones de; Puntos Constitucionales; y Régimen Interno y Asuntos Electorales.

Continuamos con el apartado de dictámenes, Segunda Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura.

Secretaria: consulto en votación económica si están de acuerdo en dispensar la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Vicepresidenta: se dispensa la lectura de los dictámenes.

Dictamen primero de la Comisión de Igualdad de Género, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN UNO



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

QUE APRUEBA ADICIONAR UNA FRACCIÓN VII QUATER AL
ARTÍCULO 4º, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/U
no_0.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/U
no_0.pdf)

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Vicepresidenta: sin discusión, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado el decreto que adiciona fracción al artículo 4º de la Ley del Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número dos de la Comisión Primera de Justicia, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, la diputada Leticia Vázquez para la presentación.

DICTAMEN DOS



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA, QUE RESUELVE PROCEDENTE CON MODIFICACIONES, LA INICIATIVA QUE PROPONE ADICIONAR AL ARTÍCULO 6º LAS FRACCIONES XVI Y XVII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, Y AL ARTÍCULO 13 LAS FRACCIONES XVI Y XVII, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PRESENTADA POR EL DIPUTADO CÉSAR ARTURO LARA ROCHA, CONSIGNADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2025, BAJO EL TURNO 1368.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión Primera de Justicia**, con opinión de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte le fue turnada para estudio y dictamen, la iniciativa que propone **ADICIONAR** al artículo 6º las fracciones XVI y XVII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, y al artículo 13 las fracciones XVI y XVII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, presentada por el **Diputado César Arturo Lara Rocha**.

ANTECEDENTE

ÚNICO. En Sesión Ordinaria de fecha 25 de abril del 2025, la Directiva consignó a la **Comisión Primera de Justicia**, con opinión de la Comisión de Niñas, Niños, Adolescentes, Juventud y Deporte, bajo el **turno 1368**, para estudio y dictamen, la iniciativa citada en el proemio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Al respecto debemos precisar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus artículos, 73, 74 y 76, establecen la competencia del Poder Legislativo Federal, tanto del Congreso General respecto a las facultades comunes de las cámaras de Senadores, y de Diputados, como de las facultades exclusivas de cada una de éstas.

En esa condición podemos advertir, que de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

No pasa desapercibido que en términos del artículo 73, fracción XXIX-P, del Pacto Federal, es atribución del Congreso de la Unión, la de expedir las leyes generales que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, así como en materia de formación y desarrollo integral de la juventud, cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 12 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, reformar, abrogar y derogar leyes y decretos en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión Primera de Justicia, el artículo 114 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario corresponde, conocer, dictaminar, emitir opinión, atender o resolver en su caso, los asuntos que, a juicio de la Presidencia de la Directiva, sean materia del análisis de esta Comisión.

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado es competente para conocer, por conducto de esta dictaminadora, la iniciativa citada en el premio.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 131 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, el Legislador proponente de la iniciativa, se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos transcribir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la justicia hace referencia a un conjunto de derechos y garantías que los Estados tienen que asegurar a sus ciudadanas y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

ciudadanos, sin ningún tipo de distinción, para que puedan acudir a la administración de justicia a resolver un conflicto y obtener una sentencia justa, de conformidad con los ordenamientos jurídicos.

Se podría pensar que el único momento en que la persona se convierte en víctima es cuando sufre un daño o hecho delictivo, sin embargo, no es así. Quienes han sido victimizados generalmente están expuestos a una serie de actos que reiteran su vulnerabilidad, ya sea directa o indirectamente, principalmente durante el proceso de impartición de justicia y reparación del daño; al experimentar esta situación, es altamente probable que las consecuencias, derivadas del delito, se incrementen y agudicen.

Las Directrices sobre la justicia para los niños, víctimas y testigos de delitos, elaboradas por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño, contempla ciertas directrices sobre la justicia para las niñas y niños víctimas y testigos de delitos se establecen prácticas adecuadas basadas en un consenso entre los conocimientos contemporáneos, las reglas, normas y principios regionales e internacionales pertinentes.

Que dichas Directrices están dirigidas a las y los profesionales de la justicia para que, combinando los conocimientos contemporáneos con la aplicación de las normas internacionales, se evite la revictimización de la niña y el niño por el contacto con la administración de justicia, reconociendo, de esta manera, los siguientes derechos:

- *A un trato digno y con empatía a lo largo de todo el procedimiento: Atender las necesidades especiales individuales y la edad; usar un lenguaje comprensible; evitar las entrevistas innecesarias y el trato por personas profesionales no capacitadas; y la injerencia en la vida privada de la y el niño;*

- *Protección contra la discriminación;*

- *A contar con información de los servicios de apoyo existentes y de todo lo que acontece a lo largo del procedimiento;*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

- *A expresar opiniones y a ser escuchado;*
- *A una asistencia eficaz: Además del establecimiento de los servicios de atención a las víctimas, las personas profesionales de la justicia y todos los que vayan a estar en contacto con las víctimas y testigos tienen que contar con una debida capacitación, para ayudar a las y los niños, para que proporcionen las pruebas correctamente y entiendan lo que está ocurriendo a su alrededor, sin sufrir;*
- *A la privacidad: La participación de una o un niño, en un proceso, debe ser protegida, por lo que hay que evitar la divulgación de información, impidiendo la presencia del público y de los medios de comunicación en la sala;*
- *Derecho a la protección de todo perjuicio que pueda causar el proceso de investigación y enjuiciamiento;*
- *A la seguridad: Reconocer y prevenir las situaciones en las que una o un niño puede ser intimidado, amenazado, antes y después del juicio, y notificarlo a las autoridades competentes, manteniendo incluso en secreto su paradero;*
- *A la reparación del daño dentro del proceso penal, junto con mecanismos oficiosos de justicia o de justicia comunitaria, si fuera posible, por lo que puede presentarse la responsabilidad civil, derivada del delito y el pago de costas judiciales; y*
- *Medidas preventivas especiales, cuando exista la posibilidad de que se siga victimizando a la o el niño.*

La repetición procesal cuando se cita a declarar en un procedimiento judicial, a las niñas y niños y adolescentes, les genera angustia para ellos, al momento de contar lo sucedido, ya que cada vez que lo cuentan lo vuelven a vivir, sintiendo ansiedad al tener que ir a la Fiscalía en repetidas ocasiones, y a su vez, el temor a que no crean los hechos que han relatado de lo vivido por las múltiples veces que es llamado a declarar.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

Por tal motivo, se establece que se debe evitar en la medida de lo posible, que las niñas, niños y adolescentes declaren reiteradamente o manifiesten su opinión una y otra vez, o que se les hagan las pruebas periciales, psicológicas o psiquiátricas colegiadas. Exponiendo que el objetivo de dicha propuesta es impulsar el principio de mínima intervención y de no revictimización de niñas, niños y adolescentes en juicios.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido un “Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes”, el cual pretende ser una herramienta para las y los impartidores que coadyuven en la garantía del derecho de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes, no olvidando que la garantía de aquel abre la vía judicial para la garantía de otros derechos humanos.

Con la presente reforma que se plantea busca que se contemple los conceptos de mínima intervención y el de la no revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos dentro de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, es de suma importancia mencionar que los conceptos mencionados ya se establecen en los artículos 4º y 6º de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Es así que se pretende que en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado también se garantice el cuidado dentro de los procesos judiciales en donde en ningún momento se ejerza sobre los menores de edad una revictimización o victimización secundaria y tengan una intervención mínima.

Por lo cual las autoridades, deben evitar en la medida de lo posible, que las niñas, niños y adolescentes declaren reiteradamente o manifiesten su opinión una y otra vez, o que se les hagan las pruebas periciales, psicológicas o psiquiátricas colegiadas, lo cual resulta a todas luces desgastante anímica y físicamente para ellos, y que con ello se les revictimiza, por lo cual resulta indispensable la inclusión de los principios materia de esta iniciativa.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 80
16 de junio 2026

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Texto Vigente	Texto que se Propone
ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I A XVI. ...	ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I A XVI. ... XVII. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar; XVIII. No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Implica que en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido; XIX. a XXXI. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

ARTÍCULO 13. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno con perspectiva de género, lo que implica que tengan la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Para ello, son aplicación de esta Ley, los siguientes:

I a XIII. ...

XIV. La accesibilidad, y

XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad.

ARTÍCULO 13. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno con perspectiva de género, lo que implica que tengan la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Para ello, son aplicación de esta Ley, los siguientes:

I a XV. ...

XIV. La accesibilidad;

XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad;

XVI. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, y

XVII. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

CUARTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos en líneas referida, la iniciativa tiene por objeto, adicionar y definir en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, los principios de “mínima intervención”, y de “no revictimización”, de niñas, niños y adolescentes en procedimientos judiciales en su carácter de víctimas o testigos.

QUINTO. Que entrando al estudio y análisis de la iniciativa, debemos señalar que:

A. Constitucionalidad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En términos del artículo 4º, párrafo décimo primero, del Pacto Federal, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Concomitante con el dispositivo 1º constitucional, el diverso artículo 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del análisis de la contradicción de tesis 293/2011, consideró que los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, por lo cual se encuentran insertos dentro del orden jurídico nacional, ello en consonancia con las Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011.

B. Convencionalidad

De conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en todas las medidas concernientes a niñas y niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño; comprometiéndose los Estados Partes, a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Sobre el particular, en la Opinión Consultiva 17/2002, la Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatizó en el punto 2 de la sección X: *“Que la expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño”.*

En esa línea, el Estado mexicano ha suscrito y ratificado un conjunto de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que, de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

manera articulada, conforman un sólido marco normativo destinado a proteger a las niñas, niños y adolescentes cuando participan en procesos legales, ya sea como víctimas, testigos o partes. Este marco encuentra su fundamento en el principio de interés superior de la niñez y se proyecta de manera específica en dos principios procesales fundamentales: la **mínima intervención** y la **no revictimización**.

De acuerdo con lo señalado, el derecho internacional de los derechos humanos ya consagra un marco jurídico robusto que protege de manera prioritaria a las niñas, niños y adolescentes en los ámbitos de **mínima intervención** y **no revictimización** ante las instancias judiciales. Instrumentos internacionales emblemáticos, como la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing de las Naciones Unidas, imponen a los Estados la obligación de priorizar mecanismos alternos de desvío procesal y soluciones comunitarias para evitar el impacto nocivo del sistema penal formal en las infancias.

A este bloque convencional se suman instrumentos especializados de la Organización de las Naciones Unidas que refuerzan la protección integral de las infancias. Las [Directrices de Riad](#) para la prevención de la delincuencia juvenil priorizan una política social humanista antes de la intervención penal, mientras que las Reglas de Tokio (Reglas Mínimas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad) restringen el encarcelamiento a casos de extrema gravedad, favoreciendo la libertad asistida. Del mismo modo, las Reglas de la Habana para la protección de los menores privados de libertad limitan estrictamente el internamiento preventivo, ordenando su separación absoluta de las poblaciones adultas para resguardar su integridad.

Finalmente, las directrices internacionales enfocadas en la protección de las infancias que intervienen en los procesos como víctimas o testigos, garantizan que los sistemas legales operen bajo un estricto principio de **no revictimización**. Estos lineamientos imponen un blindaje absoluto a la identidad de las personas menores de edad, prohibiendo la difusión de sus



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

datos o imágenes en medios masivos de comunicación para prevenir la estigmatización social. Al exigir que las entrevistas y testimonios se minimicen al menor número de veces posible y se realicen en espacios adaptados, el derecho internacional previene activamente el daño psicológico y la violencia institucional dentro de cualquier procedimiento judicial.

En suma, el Estado mexicano tiene una obligación convencional, constitucional, y legal, de garantizar que toda participación de niñas, niños y adolescentes, en procesos judiciales se desarrolle bajo los principios de **mínima intervención y no revictimización**. Esta obligación deriva directamente de los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a interpretar las normas favoreciendo en todo momento la protección más amplia para las personas menores de edad en cualquier proceso legal.

Es así que México ha internalizado paulatinamente estas directrices, desarrollando el andamiaje necesario para la implementación de un sistema que garantice los derechos humanos y procesales de niñas, niños y adolescentes, y al mismo tiempo cumpla con los principios de mínima intervención, flexibilidad y protección integral.

B. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

De conformidad con la fracción IV del artículo 1, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta tiene por objeto, **establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes**, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

De esa manera es que en la reforma realizada a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2024, se incorporó el marco convencional a que nos referimos en el apartado anterior, dentro del glosario de términos previsto en el artículo 4, fracciones, XVII y XVIII, así como dentro del catálogo de principios rectores contemplados en el artículo 6, fracciones, XVI y XVII, quedando establecidos y definidos los principios de “mínima intervención”, y de “no revictimización”.

A mayor ilustración, los dispositivos legales aludidos, en la porción normativa de interés, a la letra prescriben:

“Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: ...

XVII. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar;

XVIII. No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Implica que en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido;”

“Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

XVI. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, y

XVII. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Es conforme a lo anterior que esta dictaminadora estima viable y pertinente, adoptar en vía de armonización legislativa, los conceptos y definiciones de “mínima intervención”, y de “no revictimización”, que se encuentran previstos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

SEXTO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí

Texto propuesto en la iniciativa	Texto propuesto por la Comisión
ARTÍCULO 6° ... I a XVI ... XVII. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar; XVIII. No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Implica que en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar	ARTÍCULO 6° ... I a XVI ... XVII. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar; XVIII. No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Implica que en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido; XIX. a XXXI. ...	por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido; XIX a XXXIV ...
ARTÍCULO 13. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno con perspectiva de género, lo que implica que tengan la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Para ello, son aplicación de esta Ley, los siguientes: I a XV. ... XIV. La accesibilidad; XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad; XVI. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, y XVII. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.	ARTÍCULO 13 ... I a XIII ... XIV ... ; XV ... ; XVI. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, y XVII. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracción XVIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones, XIV y XV del artículo 13; y **ADICIONAN**, dos fracciones, estas como XVII y XVIII, recorriéndose en su orden y contenido las subsecuentes fracciones para quedar como fracciones XIX a XXXIV al artículo 6° y, dos fracciones, estas como XV y XVII al artículo 13, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6° ...

I a XVI ...

XVII. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar;

XVIII. No revictimización cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Implica que en el ámbito de la función jurisdiccional, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio de más beneficio y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido;

XIX a XXXIV ...

ARTÍCULO 13 ...

I a XIII ...

XIV. La accesibilidad;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

- XV. El derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad;
- XVI. Mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos, y
- XVII. No revictimización en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA.

María Leticia Vázquez Hernández: nuevamente muy buenas tardes a todos y a todas, con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros, el objeto de la reforma consiste en incorporar, definir y positivar formalmente los principios de mínima intervención y no revictimización dentro de la legislación local para la protección de las infancias y adolescencias, a través de la adición propuesta se busca dotar al marco jurídico estatal de herramientas conceptuales obligatorias para regular la participación de personas menores de edad en procedimientos judiciales, ya sea que comparezcan con el carácter de víctimas o de testigos; el fin último es blindar la integridad anímica y física de la niñez, garantizando que el acceso a la administración de justicia no se convierte en un factor de vulneración secundaria.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

La práctica jurisdiccional histórica demuestra que someter a niñas, niños y adolescentes a comparecencias reiteradas ante ministerios públicos, jueces y peritos les genera severos cuadros de angustia, estrés y ansiedad, cada situación obliga al menor a revivir el hecho traumático delictivo, enfrentándose además al temor sistemático de que su relato sea cuestionado debido a las múltiples declaraciones que es orillado a rendir, la inclusión del principio de mínima intervención subsana esta problemática al ordenar que las declaraciones u opiniones se realicen al menor número de veces posibles; asimismo, limita la práctica de pruebas periciales, psicológicas o psiquiátricas colegiadas que resulten desgastantes y revictimizantes, es así que la presente acción legislativa se alinea con los conceptos y alcances de la mínima intervención y la no revictimización que fueron incorporados a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes mediante la reforma del 17 de abril de 2024.

Con la presente reforma se garantiza la observancia del principio constitucional del interés superior de la niñez, respondiendo directamente a compromisos internacionales ineludibles establecidos en el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, en las directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos en las reglas de Beijing, Tokio, Riad y La Habana, y que en su conjunto constituyen un blindaje absoluto sobre la privacidad, identidad e integridad psicológica de las infancias involucradas en procedimientos legales, es por las razones expuestas que solicito el voto favorable al presente dictamen, es cuanto.

Vicepresidenta: Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputado César, ¿en qué sentido?, ¿alguien más?, diputado César.

Vicepresidenta: hasta por cinco minutos la palabra al diputado César Arturo Lara Rocha.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

César Arturo Lara Rocha: gracias, con su venia diputada Vicepresidenta, muy buenos días, compañeros, compañeras diputadas; desde luego, a quienes nos acompañan en esta sesión, bienvenidos a quienes nos siguen a través de las distintas plataformas digitales y a los representantes de los medios de comunicación que informan puntualmente sobre las labores de esta Soberanía, agradezco de entrada el trabajo y análisis realizado por la Comisión Primera de Justicia, así como las aportaciones que permitieron fortalecer esta propuesta y presentar un dictamen jurídicamente sólido y armonizado con nuestro marco normativo, el dictamen que hoy discutimos representa un avance importante en la protección de los derechos de las niñas, niños y los adolescentes cuando participan en procedimientos judiciales, ya sea en calidad de víctimas o de testigos.

Cuando una niña o un niño ha sufrido un delito, el daño no debe agravarse por las propias instituciones encargadas de impartir justicia; sin embargo, en muchas ocasiones, al ser llamados repetidamente a declarar, reviven una y otra vez esta experiencia dolorosa que afecta su bienestar emocional y psicológico; por ello, este dictamen incorpora a nuestra legislación estatal dos principios fundamentales la mínima intervención y la no revictimización, la mínima intervención busca que las niñas, niños y adolescentes sean requeridos el menor número de veces posible durante un procedimiento judicial, la no revictimización obliga a que las autoridades adopten medidas para evitar que vuelvan a sufrir afectaciones derivadas del proceso legal, esta reforma no crea cargas excesivas ni modifica procedimientos de manera compleja, simplemente fortalece la protección de los derechos de la niñez y armoniza nuestra legislación estatal con la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y con estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Legislar con perspectiva de infancia significa poner en el centro el interés superior de la niñez, significa entender que la justicia debe proteger, no lastimar, escuchar, no revivir el sufrimiento, acompañar, no generar nuevas afectaciones, las niñas, niños y adolescentes merecen procesos judiciales más humanos, más sensibles y más respetuosos a su dignidad, este dictamen



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

representa un paso firme en esta dirección; por ello, les invito respetuosamente, compañeras, compañeros legisladores, a respaldar este dictamen con su voto a favor, para seguir construyendo un marco jurídico que garantice una protección integral y efectiva de la niñez potosina; es cuanto diputada Vicepresidenta, gracias.

Vicepresidenta: agotada la lista de oradores, Segunda Secretaria consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo; mayoría, somos tontos, les vuelvo a preguntar, consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidenta.

Vicepresidenta: sin discusión, suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado el decreto que modifica disposiciones de los artículos 6º, 13 de la Ley de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número tres de la Comisión Primera de Justicia, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, diputada Leticia, lo presenta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

DICTAMEN TRES

QUE APRUEBA REFORMAR EL ARTÍCULO 283, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/Uno_0.pdf

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA.

María Leticia Vázquez Hernández: nuevamente con el permiso de la Presidencia, saludo a todos los que nos acompañan el día de hoy, compañeras y compañeros, el objeto primordial de la presente reforma es eliminar los espacios de impunidad legal que facilitan la evasión de la justicia en delitos de extrema gravedad mediante la modificación del artículo 2, 83, se restringe el beneficio de la punibilidad por parentesco tradicionalmente otorgado bajo la premisa de lealtad familiar a los encubridores de los delitos de feminicidio, homicidio de personas menores de edad, delitos contra la libertad y seguridad sexual, difusión ilícita de imágenes, incesto y trata de personas; con esto, el marco jurídico penal estatal se alinea con la exigencia social de cero tolerancia ante la delincuencia que vulnera de manera irreversible a los sectores más desprotegidos de nuestra sociedad.

Si bien el derecho penal históricamente ha protegido los lazos de consanguinidad mediante la exclusión de sanción a familiares directos que auxilian a un imputado, esta solidaridad familiar no puede constituir una



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

habilitación jurídica para la obstrucción de la justicia, cuando el delito principal lesiona profundamente bienes jurídicos supremos como la vida, la dignidad o el normal desarrollo psicosexual, el derecho de la víctima a la verdad, a la justicia, a la reparación integral del daño debe prevalecer de forma absoluta sobre cualquier prerrogativa familiar, el entorno doméstico no puede ser un refugio normativo para proteger a perpetradores de crímenes atroces, la realidad social y las estadísticas judiciales demuestran que es una alarmante mayoría de casos de violencia sexual e infantil, los familiares cercanos participan activamente ocultando indicios o facilitando la sustracción de los agresores a la acción de la justicia, mantener este beneficio legal incondicional perpetúa dinámicas de poder, sumisión y subordinación en perjuicio de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La impunidad familiar silencia a las víctimas dentro de su propio entorno y reproduce estereotipos que normalizan la violencia de género y doméstica, el estado mexicano se encuentra obligado por instrumentos internacionales que mandatan promover cualquier obstáculo legislativo que impida la debida diligencia en la investigación de violaciones a derechos humanos, mantener la excusa absolutoria en delitos graves resulta manifiestamente incompatible con el artículo 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la Convención de Belém do Pará, que obliga al Estado a actuar con debida diligencia para prevenir, intervenir y sancionar la violencia contra las mujeres, con la Convención sobre los Derechos del Niño, que exige un sistema integral de protección contra el abuso, explotación sexual y homicidio infantil, y la recomendación general número 35 del Comité de DAO que estipula con claridad que las normas procesales internas que amparan la solidaridad familiar no pueden ser involucradas para justificar la inacción del Estado frente a la violencia sexual.

No debe pasar desapercibido que este Congreso del Estado ya había sentado un precedente indispensable al restringir las excluyentes de encubrimiento en el delito de feminicidio, en acatamiento al estricto principio de progresividad de los derechos humanos, es indispensable y jurídicamente congruente ampliar esta misma restricción al homicidio de personas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

menores de edad, a la trata de personas y a la totalidad de las conductas que violen la integración, la integridad sexual, tales como la violación, pederastía, abuso sexual, estupro, acoso sexual, incesto y la difusión ilícita de imágenes íntimas; compañeras y compañeros legisladores, la ley debe estar siempre al lado de las víctimas, de la verdad y de la dignidad humana, no podemos permitir que el parentesco sea sinónimo de impunidad frente a crímenes que destruyen vidas e infancias; por las razones antes expuestas es que solicito el voto favorable al presente dictamen, es cuanto.

Vicepresidenta: Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Vicepresidenta: sin discusión, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 22 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado el decreto que reforma el artículo 283 del Código Penal del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cuatro de la Comisión Primera de Justicia, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, lo presenta la diputada Leticia.

DICTAMEN CUATRO



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

QUE APRUEBA MODIFICAR DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 218, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

[https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/U
no_0.pdf](https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2026/06/U
no_0.pdf)

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA.

María Leticia Vázquez Hernández: con el permiso de la Presidencia, continuamos con la presentación del siguiente dictamen, compañeras y compañeros, el robo a casa, habitación de vehículos, de motor, de motor y demás bienes representa uno de los reclamos sociales cotidianos en nuestra entidad federativa, pues este no solo se daña la economía familiar, sino que se destruye la tranquilidad y la dignidad de las personas en los espacios donde desarrollan su vida diaria, en la práctica cotidiana, las víctimas se enfrentan a una doble afectación, ya que a la pérdida de sus bienes se suma el daño material que los delincuentes causan al emplear la fuerza para consumar el delito, al generar destrozos en puertas, ventanas o cerraduras que muchas veces superan el valor de lo robado, pese a esta realidad, la legislación vigente carece de una categoría sistemática que castigue de forma proporcional el impacto material derivado de la destrucción ejercida para perpetrar el robo.

Es así, el análisis realizado por esta dictaminadora se concentró en subsanar la fragmentación existente mediante la adopción de una nueva hipótesis normativa; es decir, cuando el robo se ejecute con fuerza sobre las cosas, la innovación fundamental radica en que con esta adición se configura como robo calificado, ejecutado con fuerza sobre las cosas, entendiéndose por este la destrucción, fractura, remoción o inutilización dolosa de obstáculos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

materiales para acceder a un bien en resguardo, esta nueva hipótesis prevé un catálogo enunciativo que abarca la afectación a puertas, ventanas, cerraduras, chapas, candado, rejas, muros y cristales, así como a dispositivos de seguridad electrónica o mecánica destinados a restringir el acceso a un bien protegido, con la aprobación de esta reforma enviamos un mensaje contundente que la ley castigará con mayor severidad no solo el empoderamiento ilegal de las cosas, sino la destrucción de los mecanismos de seguridad física de los hogares, vehículos y demás bienes de las familias potosinas; por las razones expuestas es que solicito el voto favorable al presente dictamen, es cuanto.

Vicepresidenta: Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, diputado Luis Fernando

Vicepresidenta: hasta por cinco minutos la palabra al diputado Luis Fernando Gámez Macías.

Luis Fernando Gámez Macías: muy buenos días a todas y todos, con su permiso Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva y de los compañeros y compañeras integrantes de esta Legislatura, así como de los ciudadanos que esta mañana nos acompañan, hoy vengo a hablarles en nombre de las familias potosinas que han vivido una de las experiencias más vulnerables, invasivas y dolorosas que puede sufrir una persona en la vida cotidiana, el robo a su patrimonio, quiero pedirles, compañeras y compañeros, que por un momento nos quitemos el saco de legisladoras y legisladores y pensemos como padres, como madres, como ciudadanos, piensen en lo que significa llegar a tu casa, el único lugar que se supone que hay paz en la vida de una familia, el lugar donde debes de sentirte seguro y encontrar, desafortunadamente, en muchos casos, la chapa rota, la ventana destruida o la puerta de tu intimidad violada, ese delito es el robo en casa habitación, el robo a los bienes materiales no es solo una pérdida económica, es la destrucción de la paz mental, quien ha sido víctima de



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

este delito sabe que el daño no se repara recomponiendo una pantalla o recuperando el dinero.

El daño se queda en las noches de insomnio, en el miedo de tus hijos al escuchar un ruido o en la incertidumbre constante al saber que un extraño entró por fuerza a tu espacio más seguro, por eso hoy quiero compartirles un par de datos que me parecen sumamente importantes y que además nos exigen actuar de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública ENVIPE-2016 de INEGI en nuestro Estado de San Luis Potosí, el 27.9% de los hogares ha sido víctima de al menos un delito, estamos hablando de más de 234 mil familias afectadas a lo largo y ancho del Estado de San Luis Potosí, pero el dato que más nos debe de sacudir como legisladores es el impacto a la economía familiar, la misma encuesta señala que el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en los hogares potosinos asciende a 4.4 mil millones de pesos.

Para colmo, las familias potosinas han tenido que destinar casi la mitad de los recursos en protección, un 45.4% por ciento de su gasto preventivo en poner rejas, cambiar chapas y comprar nuevos candados, ¿y qué hace el delincuente?, destruye esas rejas, rompe esos candados y arranca esos dispositivos de seguridad electrónica con un descaro total, sabiendo que hasta hoy la ley no castigaba con la suficiente severidad esa fuerza específica, exigida y ejercida para atacar el patrimonio familiar, pero esto debe de terminar el día de hoy, el dictamen que está a la consideración de esta Legislatura reforma el artículo 218 de nuestro Código Penal para adecuarlo a la realidad de la calle, estamos tipificando con total claridad la fracción XXI, la conducta de aquellos que ejecutan fuerza sobre las cosas, los que destruyen, fracturan o remueven puertas, ventanas, cerraduras, muros o sistemas de seguridad electrónica para lastimar a la familia y consumir un robo, no estamos aumentando penas a la ligera, estamos haciendo una justicia proporcional, quien se toma el tiempo de planear, de llevar herramientas para romper una propiedad y violar la seguridad de un hogar o de un negocio demuestra un índice de peligrosidad mayor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Por ello, este dictamen propone que en estos casos de robo con fuerza sobre las cosas, al igual que cuando se comete con violencia física o moral, la sanción del robo simple se aumente hasta en dos terceras partes y no solo en una mitad de la pena, compañeras y compañeros, votar a favor de este dictamen es decirle a las familias potosinas que su esfuerzo vale la pena, que el dinero que invierten en proteger sus patrimonio no va a ser ignorado por la ley, es mandarle un mensaje claro a la delincuencia, en San Luis Potosí, romper una chapa, destruir una ventana o violar un espacio cerrado para atacarlo, atracarlo y lastimar a la familia tiene consecuencias, no podemos devolver el sentido de seguridad de un día para otro, pero sí podemos garantizar a través de esta legislatura que quien destruye el patrimonio de los potosinos reciba un castigo ejemplar y también un castigo muy severo, les pido el voto a favor de este dictamen por la tranquilidad de nuestros hogares, por la justicia que las víctimas exigen y principalmente por el patrimonio de las familias de San Luis Potosí, también quiero aprovechar para agradecer a la cordialidad y por supuesto, a la visión y a la altura de miras políticas que tiene la diputada Lety Vázquez por acompañarnos en este presente dictamen, así como a toda su comisión; muchas gracias diputada, es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Vicepresidenta: gracias diputado, agotada la lista de oradores Segunda Secretaria consulte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo; abstenciones; por la afirmativa Presidente.

Vicepresidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular, y al no haberse presentado reservas, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal del dictamen.

Votación a través del sistema electrónico.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado el decreto que modifica disposiciones del Posiciones del artículo 218 del Código Penal del Estado, remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen número cinco de las de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, ¿algún integrante de las dictaminadoras lo presentan?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CINCO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

I. P R O E M I O

Las Comisiones, Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, someten a la consideración de esta Soberanía, dictamen que desecha, la iniciativa con número de turno 1641, presentada por el ciudadano Jaime Chalita Zarur, en Sesión Ordinaria del 29 de junio de 2025.

II. A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha de 29 de junio de 2025, fue presentada ante el Pleno del Congreso del Estado, iniciativa suscrita por el ciudadano Jaime Chalita



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Zarur, que promueve reformar el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

2. En Sesión Ordinaria de la misma fecha, la Directiva turnó la iniciativa a las Comisiones, Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal, bajo el número de turno **1641**.

3. Durante el proceso de análisis legislativo, se consideró la opinión de la Consejería Jurídica del Estado con número de oficio CJE/721/2025, recibida a solicitud de la Presidencia de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal.

III. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

1. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, corresponde a las personas ciudadanas del Estado, de acuerdo con los requisitos que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y su Reglamento, el derecho de iniciar leyes.

Debido a lo anterior, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

2. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

3. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 96 fracciones XVII y XXII, 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las Comisiones, Primera y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CUADRO COMPARATIVO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA.

“El desarrollo económico y la protección del medio ambiente no deben concebirse como objetivos opuestos, sino como elementos complementarios de un modelo de crecimiento responsable, competitivo y con visión de largo plazo. En este contexto, la infraestructura sustentable representa una herramienta clave para transitar hacia una economía baja en carbono, resiliente al cambio climático y comprometida con la justicia social.

En el Estado de San Luis Potosí, particularmente en sus municipios con vocación industrial, comercial y de servicios, la actividad económica ha crecido significativamente en las últimas décadas. Sin embargo, este crecimiento también ha traído consigo un aumento en el consumo de recursos naturales, en la generación de residuos y en las emisiones contaminantes. En muchas localidades, la presión sobre el agua, la calidad del aire, los suelos y los ecosistemas ha comenzado a manifestarse con efectos negativos sobre la salud pública, la calidad de vida urbana y la sostenibilidad financiera de los servicios municipales.

Frente a esta realidad, resulta necesario reconfigurar el marco de incentivos públicos para que promueva activamente aquellas inversiones que contribuyen a la mitigación del impacto ambiental y al uso eficiente de los recursos. En este sentido, los incentivos fiscales municipales otorgados a empresas que cuenten con infraestructura sustentable son una herramienta eficaz, viable y estratégica.

El objetivo de esta propuesta es permitir que los municipios del Estado de San Luis Potosí otorguen incentivos fiscales —particularmente en el impuesto predial, licencias de funcionamiento y otros derechos municipales— a aquellas personas físicas o morales que acrediten la incorporación de elementos de infraestructura sustentable en sus instalaciones, tales como:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

- *Sistemas de generación de energía renovable (paneles solares, aerogeneradores).*
- *Tecnologías de ahorro y reciclaje de agua (captación pluvial, tratamiento de aguas grises).*
- *Diseño bioclimático o construcción con materiales de bajo impacto ambiental.*
- *Gestión integral de residuos sólidos o peligrosos.*
- *Certificaciones ambientales reconocidas (LEED, EDGE, ISO 14001, entre otras).*

Al reducir los costos iniciales de operación para empresas que apuesten por tecnología sustentable, los municipios se vuelven más atractivos para nuevas inversiones nacionales e internacionales, especialmente de aquellas compañías comprometidas con criterios ESG (ambientales, sociales y de gobernanza). Esto aumenta la competitividad regional frente a otros estados o países que compiten por capital industrial.

La implementación de infraestructura sustentable estimula sectores como la energía renovable, la eficiencia energética, el diseño ambiental y la gestión de residuos, lo cual genera una nueva demanda de empleos técnicos y profesionales mejor remunerados, vinculados a la ingeniería, arquitectura, construcción verde y servicios ambientales.

Las empresas sustentables, al requerir insumos, servicios técnicos y mantenimiento continuo, dinamizan las cadenas productivas locales y estimulan el crecimiento de pequeñas y medianas empresas proveedoras. Esto permite que la política no solo beneficie a grandes inversionistas, sino que active un ecosistema económico diversificado y con impacto comunitario.

Una empresa que reutiliza su agua, produce su propia energía o reduce sus residuos, demanda menos recursos públicos y genera menos externalidades negativas. Esto alivia los sistemas municipales de drenaje, recolección de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

basura o abastecimiento eléctrico, y permite un mejor uso del gasto público en beneficio de la población.

Los municipios que adoptan políticas de sustentabilidad e incentivos medio ambientales se posicionan favorablemente ante la ciudadanía, los organismos internacionales y los inversionistas, generando una reputación positiva que se traduce en mayor confianza, atracción de recursos externos y oportunidades de cooperación técnica o financiera.

La transición hacia un modelo de desarrollo sustentable requiere decisiones audaces, pero también inteligentes. Otorgar incentivos fiscales a quienes invierten en infraestructura sustentable no es un gasto, sino una inversión estratégica en el futuro del municipio. Es una forma de premiar a quienes innovan, de alentar a quienes aún dudan, y de construir un entorno más limpio, competitivo y justo para las próximas generaciones.

El desarrollo económico del siglo XXI debe ser sustentable, y los municipios potosinos tienen hoy la oportunidad de liderar esta transformación.

Por ello, con este contexto, presento propuesta de modificación a la legislación local actual, específicamente, a la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

Iniciativa que tiene por objeto Incentivar fiscalmente a las empresas que acrediten contar con infraestructura sustentable certificada conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones locales aplicables, a efecto de fomentar la protección, conservación y restauración del medio ambiente, a la par de incentivar la inversión local y la generación de empleos en los diferentes municipios del Estado.”

2. CUADRO COMPARATIVO

Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPITULO I DEL IMPUESTO PREDIAL ARTÍCULO 20. ... Cuando se trate de incentivos y estímulos fiscales a la inversión y a la generación de empleos, los ayuntamientos podrán incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos, los descuentos e incentivos que consideren convenientes para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio. ...	TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS CAPITULO I DEL IMPUESTO PREDIAL ARTÍCULO 20. ... Cuando se trate de incentivos y estímulos fiscales a la inversión y a la generación de empleos, los ayuntamientos podrán incluir en su iniciativa de Ley de Ingresos, los descuentos e incentivos que consideren convenientes para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio, con especial énfasis cuando se trate de inmuebles industriales que acrediten contar con infraestructura sustentable certificada conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y disposiciones locales aplicables. ...
--	--

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 87, 96 fracciones XVII y XXII, y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 63 y demás relativos aplicables del Reglamento del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio determinando su aprobación con modificaciones conforme a las siguientes:

V. CONSIDERACIONES



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

PRIMERA. Del análisis de constitucionalidad efectuado, se señala que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal reconoce que los municipios administran libremente su hacienda. Perciben contribuciones, incluyendo el impuesto predial y que las legislaturas estatales cuentan con la potestad de aprobar las leyes de ingresos municipales. En este sentido la iniciativa no busca crear un nuevo impuesto. No modifica elementos esenciales del impuesto predial, sino que (sujeto, objeto, base, tasa), únicamente busca un margen específico para otorgar incentivos fiscales vía Ley de Ingresos municipal a inmuebles industriales que acrediten contar con infraestructura sustentable certificada.

Desde esta perspectiva, es formalmente compatible con el 115 constitucional, pues respeta la facultad municipal de proponer incentivos y estímulos fiscales, y la facultad del Congreso local de aprobar las Leyes de Ingresos.

SEGUNDA. Estas comisiones advierten que la redacción vigente del segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado ya contempla de manera amplia y suficiente la facultad de los ayuntamientos para incluir en sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos los descuentos e incentivos que consideren convenientes para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico municipal.

En ese sentido, la reforma propuesta no crea una atribución nueva, no amplía el alcance jurídico de la potestad municipal ni modifica los elementos esenciales del impuesto predial, por lo que no se advierte la existencia de vacío normativo que justifique su modificación.

TERCERA. La redacción vigente del artículo 20 otorga libertad plena a los ayuntamientos para establecer estímulos fiscales a cualquier sector económico que contribuya al desarrollo municipal, incluyendo aquellos relacionados con infraestructura sustentable o certificaciones ambientales, sin necesidad de incorporar una mención específica en la ley marco.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

La introducción de una referencia sectorial explícita a inmuebles industriales podría interpretarse como una orientación preferente hacia un tipo particular de contribuyente, lo que eventualmente podría tensionar los principios de equidad, generalidad y razonabilidad tributaria previstos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA. Con fundamento en lo que establece la fracción I del artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, donde se mandata que, para el mejor desempeño de sus funciones, las comisiones del Congreso del Estado podrán solicitar por conducto de su Presidencia, la información o documentación a las dependencias centralizadas o descentralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, ayuntamientos u organismos autónomos, cuando se trate de un asunto sobre su ramo, o se analice una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables, se pidió opinión a la Consejería Jurídica del Estado respecto a la iniciativa en estudio con el propósito de que la dictaminadora cuente con mayores elementos para su resolución.

Dicha solicitud fue respondida mediante el oficio, **CJE/721/2025**, signado por el Maestro Marcos Joel Perea Arellano, Consejero Jurídico del Estado, en los términos que se adjuntan a continuación:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026



OFICIO: CJE/721/2025.

San Luis Potosí, S.L.P., 24 de noviembre de 2025.

ASUNTO: Se emite opinión.

Dip. José Roberto García Castillo.
Presidente de la Comisión de
Primera de Hacienda y Desarrollo
Municipal.



PRESENTE.-

Con fundamento en los artículos 87, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 3º, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 19 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y en atención a su oficio recibido en 13 de noviembre de 2025, a través del cual solicita la opinión jurídica de la iniciativa con numero de turno **1641** que plantea **REFORMAR** el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; al respecto, le comunico lo siguiente:

Que la iniciativa en comento es propuesta por el Ciudadano Jaime Chalita Zarur, con la finalidad de que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales específicos a inmuebles industriales que acrediten contar con infraestructura sustentable certificada, conforme a Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones locales aplicables.

Sin embargo, derivado de un análisis normativo pormenorizado, se revela que la ley actualmente contempla plenamente esa posibilidad, toda vez que el artículo 20 autoriza a los ayuntamientos a incorporar en sus iniciativas de Ley de Ingresos **cualquier tipo de descuentos o incentivos que consideren convenientes para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio. Este concepto jurídico es suficientemente amplio, abarca todas las actividades que promuevan inversión, competitividad, innovación o mejoras estructurales, e incluye sin restricción alguna los proyectos relacionados con infraestructura sustentable o certificaciones ambientales.**

En consecuencia, la facultad que la iniciativa pretende "agregar" ya existe, sin limitación, en la redacción vigente. Por ello, la reforma no crea una atribución nueva, no amplía el alcance jurídico del artículo, ni

1

Pedro Valles No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8100874





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

modifica el contenido esencial de la potestad municipal para proponer estímulos fiscales. **Únicamente introduce un énfasis innecesariamente restrictivo hacia un sector económico particular, sin aportar una mejora sustantiva en materia normativa.**

Además, debe señalarse que establecer en la ley una preferencia explícita por un solo tipo de contribuyente como los inmuebles industriales con infraestructura sustentable certificada puede generar un riesgo de trato desigual respecto de otras actividades económicas que también impulsan el desarrollo municipal, contraviniendo los principios constitucionales de equidad tributaria, generalidad, razonabilidad y neutralidad económica. **Esto podría interpretarse como una orientación excluyente o limitativa de la facultad municipal, cuando la norma vigente otorga libertad plena para incentivar cualquier sector que contribuya al desarrollo económico.**

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, la reforma tampoco resulta necesaria, ya que la ley debe evitar redundancias, duplicidades y énfasis normativos que no aporten contenido jurídico adicional. El uso de expresiones como "con especial énfasis" introduce valoraciones subjetivas que no corresponden a la naturaleza objetiva y neutra que debe conservar una disposición de carácter tributario.

Por todo lo expuesto, esta Consejería Jurídica del Estado determina que **la iniciativa es jurídicamente innecesaria, dado que el artículo 20 vigente ya contempla de manera suficiente, amplia y habilitante la facultad de los ayuntamientos para otorgar los estímulos fiscales que consideren pertinentes.**

Finalmente, le informo que **la presente opinión no es vinculante y se emite dentro del marco de respeto a las atribuciones que tiene conferidas esa Soberanía**, quien, de así estimarlo, determinará el contenido de las disposiciones en análisis.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE



CONSEJERÍA
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

Mtro. Marcos Joel Perea Arellano

Consejero Jurídico del Estado.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo".

C.C.P. Archivo.

ZPM

2

Pedro Valles No. 215, Primer Piso, Centro Histórico, San Luis Potosí, S. L. P., C.P. 78000 / Tel. (444) 8120027 y 8100974





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

QUINTA. En la opinión de la Consejería se establece de manera expresa que:

“la ley actualmente contempla plenamente esa posibilidad, toda vez que el artículo 20 autoriza a los ayuntamientos a incorporar en sus iniciativas de Ley de Ingresos cualquier tipo de descuentos o incentivos que consideren convenientes para el impulso y fortalecimiento del desarrollo económico del municipio. Este concepto jurídico es suficientemente amplio (...) e incluye sin restricción alguna los proyectos relacionados con infraestructura sustentable o certificaciones ambientales.”

Asimismo, la Consejería concluye que:

“la facultad que la iniciativa pretende ‘agregar’ ya existe, sin limitación, en la redacción vigente. Por ello, la reforma no crea una atribución nueva, no amplía el alcance jurídico del artículo...”

Estas comisiones coinciden con dicha interpretación sistemática, al advertir que la redacción actual ya otorga libertad plena a los ayuntamientos para incentivar cualquier actividad económica que contribuya al desarrollo municipal, incluyendo aquellas vinculadas a criterios ambientales o de sustentabilidad.

SEXTA. Desde el punto de vista de la técnica legislativa, las reformas deben aportar contenido normativo sustantivo y no limitarse a reiterar facultades ya previstas.

En ese sentido, la Consejería Jurídica del Estado señaló que:

“la iniciativa es jurídicamente innecesaria, dado que el artículo 20 vigente ya contempla de manera suficiente, amplia y habilitante la facultad de los ayuntamientos para otorgar los estímulos fiscales que consideren pertinentes.”

Asimismo, advirtió que:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

“desde el punto de vista de la técnica legislativa, la reforma tampoco resulta necesaria, ya que la ley debe evitar redundancias, duplicidades y énfasis normativos que no aporten contenido jurídico adicional.”

Estas Comisiones estiman que la expresión “con especial énfasis” constituye una fórmula valorativa que no genera obligación jurídica concreta, no establece parámetros verificables ni define criterios objetivos de aplicación, lo que resulta impropio de una disposición de carácter tributario que debe observar los principios de certeza y seguridad jurídica.

SÉPTIMA. Adicionalmente, la opinión técnica advierte un posible riesgo de afectación a los principios tributarios, al señalar que:

“establecer en la ley una preferencia explícita por un solo tipo de contribuyente como los inmuebles industriales con infraestructura sustentable certificada puede generar un riesgo de trato desigual respecto de otras actividades económicas que también impulsan el desarrollo municipal, contraviniendo los principios constitucionales de equidad tributaria, generalidad, razonabilidad y neutralidad económica.”

Si bien la iniciativa no establece una exclusión expresa, la incorporación de una referencia sectorial específica dentro de una ley marco hacendaria puede interpretarse como una orientación preferente hacia un determinado tipo de contribuyente, lo que podría tensionar los principios previstos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, las comisiones dictaminadoras apuntan que mantener la redacción vigente del artículo 20 garantiza de mejor manera la neutralidad económica del sistema de incentivos y estímulos municipales, y preserva la amplitud habilitante que actualmente gozan los ayuntamientos.

OCTAVA. En consecuencia, se concluye que la iniciativa en estudio no resulta inconstitucional; sin embargo, carece de necesidad normativa, no introduce contenido jurídico adicional y puede generar interpretaciones innecesarias en materia de política tributaria municipal.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

En atención a lo anterior, y coincidiendo con el criterio técnico emitido por la Consejería Jurídica del Estado, se determina que la reforma propuesta no mejora el marco normativo vigente, razón por la cual se estima procedente desecharla.

VI. D I C T A M E N

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O POR LAS COMISIONES, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

POR LAS COMISIONES, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidenta.

Presidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 23 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, aprobado desechar por improcedente la iniciativa turno número 1641, notifíquese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Dictamen número seis de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS PUNTO DE ACUERDO CON TURNO NO. 3590 QUE EXHORTA A LA COORDINACIÓN ESTATAL DEL IMSS-BIENESTAR, PARA QUE, DERIVADO DE PROBLEMÁTICAS PRESENTADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD LABORAL Y PROTECCIÓN INSTITUCIONAL, ATIENDA CON ESPECIAL ÉNFASIS LAS PROBLEMÁTICAS EN LAS UNIDADES DE SALUD IMSS-BIENESTAR, PRESENTADA POR EL DIP. MA. SARA ROCHA MEDINA, TURNADA EL 28 DE ABRIL DE 2026.

ANTECEDENTES

- Que la Directiva en Sesión Ordinaria del veintiocho de abril de dos mil veintiséis, turno a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, bajo el turno número 3590, Punto de Acuerdo que insta exhortar a la Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR, para que, derivado de problemáticas presentadas en materia de seguridad laboral y protección institucional, atienda con especial énfasis las problemáticas en las unidades de salud IMSS-BIENESTAR, presentada por la Dip. Ma. Sara Rocha Medina, y con las adhesiones de la diputada Frinné Azuara Yarzabal, y el diputado Marco Antonio Gama Bazarte.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, las y los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión que se le turnó el punto de acuerdo tiene atribuciones para conocerlo y proponer lo procedente sobre el mismo.

SEGUNDO. Que el punto de acuerdo cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 49 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer el punto de acuerdo se citan las consideraciones realizadas por el impulsante:

ANTECEDENTES

La operatividad de las unidades móviles y centros de salud ha operado históricamente bajo un esquema de "urgencia administrativa" que ha postergado la formalización de la seguridad laboral. Actualmente, el personal de salud se enfrenta a una realidad crítica: realizan traslados para capacitaciones, entrega de indicadores del Sistema de Información en Salud (SIS) y movilización de insumos médicos sin el respaldo de un oficio de comisión oficial. Esta carencia documental genera un problema, en donde el trabajador, se encuentra en un estado de incapacidad para laborar durante sus trayectos, a pesar de estar cumpliendo órdenes directas de la institución.

Aunado a esto, se ha identificado que el personal realiza estos traslados por cuenta propia, utilizando vehículos particulares o transporte público sin que la institución evalúe si estos medios cumplen con las condiciones mínimas



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

de seguridad. No existe un registro de permanencias con validez jurídica, lo que significa que, ante un incidente vial o un siniestro en una localidad remota, no hay un folio o documento que vincule el accidente con la actividad profesional. Esta falta de trazabilidad no solo es un desorden administrativo, sino un riesgo latente que vulnera la estabilidad familiar y económica de los trabajadores, quienes quedan expuestos a enfrentar gastos médicos y procesos legales de manera independiente, sin el blindaje que por derecho les corresponde.

JUSTIFICACIÓN

*La urgencia de este punto de acuerdo se fundamenta con normativa esencial: la **NOM-030-STPS-2009** y la **NOM-017-STPS-2024**. La primera obliga a la institución a realizar un diagnóstico de seguridad y salud, identificando los peligros de cada puesto de trabajo, incluyendo los riesgos de trayecto. La segunda, es fundamental en este caso porque establece los criterios para que el patrón determine, seleccione y proporcione el equipo de protección personal necesario para evitar lesiones. En el caso de personal de campo y unidades móviles, esto implica que la institución debe asegurar que el personal cuente con los elementos de seguridad necesarios para su traslado y estancia en zonas de riesgo, lo cual es imposible de cumplir si ni siquiera se reconoce oficialmente que el trabajador está en una comisión.*

Desde el punto de vista legal, el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo obliga a los patrones a proporcionar los útiles e instrumentos necesarios para la ejecución del trabajo. Al no emitir un oficio de comisión y no proveer o supervisar los medios de traslado bajo la óptica de la NOM-017, la institución incurre en una omisión de cuidado grave. La vulnerabilidad jurídica es máxima cuando el trabajador se accidenta en un traslado que no es autorizado de manera formal por escrito; en ese momento, la Ley del Seguro Social podría dictaminar que no existe riesgo de trabajo, negando el pago de incapacidades. Por tanto, la armonización de estas normas garantiza que el trabajador no solo tenga un papel que diga a dónde va, sino



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

que se asegure que su traslado se realice en condiciones que protejan su vida y salud.

CONCLUSIONES

La protección del personal de salud debe dejar de ignorarse administrativamente, para convertirse en una garantía real y documentada. La desmotivación y el desgaste laboral que permean en las unidades móviles son problemáticas directas de un sistema que exige resultados pero no ofrece seguridad jurídica. Al ignorar la obligatoriedad de los oficios de comisión y la dotación de condiciones de seguridad según la NOM-017-STPS-2024, la institución asume una responsabilidad ética y legal que podría derivar en costosos litigios y en la pérdida de confianza de su capital humano. La trazabilidad formal es el único camino para profesionalizar la gestión pública de salud.”

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta se adhiere a lo motivos de la impulsante:

- El punto de acuerdo pretende que el IMSS-BIENESTAR dote de SEGURIDAD LABORAL Y PROTECCIÓN INSTITUCIONAL, conforme a lo que establece INOM-030-STPS-2009 que regula la organización de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, mientras que la NOM-017-STPS-2024 regula la selección, uso y manejo del Equipo de Protección Personal (EPP).

- La operatividad de las unidades móviles y centros de salud ha operado históricamente bajo un esquema de "urgencia administrativa" que ha postergado la formalización de la seguridad laboral. Actualmente, el personal de salud se enfrenta a una realidad crítica: realizan traslados para capacitaciones, entrega de indicadores del Sistema de Información en Salud (SIS) y movilización de insumos médicos sin el respaldo de un oficio de comisión oficial. Esta carencia documental genera un problema, en donde el trabajador, se encuentra en un estado de incapacidad para laborar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

durante sus trayectos, a pesar de estar cumpliendo órdenes directas de la institución.

- Aunado a esto, se ha identificado que el personal realiza estos traslados por cuenta propia, utilizando vehículos particulares o transporte público sin que la institución evalúe si estos medios cumplen con las condiciones mínimas de seguridad. No existe un registro de permanencias con validez jurídica, lo que significa que, ante un incidente vial o un siniestro en una localidad remota, no hay un folio o documento que vincule el accidente con la actividad profesional. Esta falta de trazabilidad no solo es un desorden administrativo, sino un riesgo latente que vulnera la estabilidad familiar y económica de los trabajadores, quienes quedan expuestos a enfrentar gastos médicos y procesos legales de manera independiente, sin el blindaje que por derecho les corresponde.

- La protección del personal de salud debe dejar de ignorarse administrativamente, para convertirse en una garantía real y documentada. La desmotivación y el desgaste laboral que permean en las unidades móviles son problemáticas directas de un sistema que exige resultados pero no ofrece seguridad jurídica. Al ignorar la obligatoriedad de los oficios de comisión y la dotación de condiciones de seguridad según la NOM-017-STPS-2024, la institución asume una responsabilidad ética y legal que podría derivar en costosos litigios y en la pérdida de confianza de su capital humano. La trazabilidad formal es el único camino para profesionalizar la gestión pública de salud.

- La seguridad laboral y la protección institucional en las unidades médicas del [Instituto Mexicano del Seguro Social \(IMSS\)](#) son fundamentales porque garantizan la continuidad operativa del sistema de salud y protegen la integridad física y mental del personal, lo cual reduce el ausentismo, previene la violencia hospitalaria y asegura que el paciente reciba una atención médica de alta calidad y libre de errores

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe, con fundamento en los artículos, 63 y 65 del Reglamento del Congreso del Estado de San



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Luis Potosí, elevan a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente instrumento parlamentario.

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba en sus términos el punto de acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR, para que, derivado de problemáticas presentadas en materia de SEGURIDAD LABORAL Y PROTECCIÓN INSTITUCIONAL, atienda con especial énfasis las problemáticas en las unidades de salud IMSS-Bienestar, respecto a las siguientes problemáticas:

- Ausencia de oficios de comisión para traslados, capacitaciones y entregas de SIS;
- Uso de permanencias sin validez legal ante incidentes, y
- Traslados por cuenta propia sin respaldo administrativo.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR, para que, se implemente un Sistema para Traslados que garantice que todo vehículo (institucional o particular con fines laborales) cuente con un registro de bitácora que vincule la actividad con la NOM-030-STPS-2009.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR, para que, bajo los lineamientos de la NOM-017-STPS-2024, la institución se comprometa a dotar de los elementos de protección y seguridad vial necesarios para el personal en tránsito, garantizando que el equipo sea acorde a los riesgos identificados en el diagnóstico previo.

DADO EN LA SALA DE “PREVIAS” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidente.

Vicepresidenta: sin discusión instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretario: ¿consulto si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 17 votos a favor; cero abstenciones; y 5 votos en contra.

Vicepresidenta: en consecuencia, aprobado exhortar a la Coordinación Estatal del IMSS-Bienestar para que, derivado de las problemáticas presentadas en la materia de seguridad Laboral y protección institucional, atienda con especial énfasis las problemáticas en las unidades de Salud IMSS-Bienestar, respecto a las siguientes problemáticas; ausencia de oficios de comisión para traslados, capacitaciones y entregas de SIS; uso de permanencia sin validez legal ante incidentes y traslados por cuenta propia, sin respaldo administrativo para que implemente un sistema para traslados



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

que garantice que todo vehículo cuente con un registro de bitácora que vincule con la actividad de la Norma 030-STPS-2009, y para que bajo los lineamientos de la Norma 017- STPS-2024, la institución se comprometa a dotar a los elementos de protección y seguridad vial necesarios para el personal de tránsito, garantizando que el equipo sea acorde a los riesgos identificados en el diagnóstico previo, notifíquese.

Dictamen número siete de la Comisión de Agua, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, tiene la palabra a la diputada Nancy Jeanine.

DICTAMEN SIETE

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Dictamen de la Comisión del Agua; que aprueba con modificaciones, el Punto de Acuerdo con número de turno 3317, que exhorta a las instancias responsables de la prestación de los servicios de agua potable y conexos en los municipios, así como a los organismos operadores descentralizados encargados de dichos servicios en la entidad, para que integren y pongan en funcionamiento los consejos consultivos como órganos de participación social y ciudadana, con el propósito de fortalecer la articulación de las políticas públicas en la materia, impulsar una democracia participativa efectiva y consolidar la gestión integral del recurso hídrico bajo un enfoque de gobernanza. Y a la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado, en su carácter de autoridad normativa, para que brinde apoyo, asesoría, seguimiento y supervisión a las instancias municipales y organismos operadores descentralizados, a fin de garantizar la adecuada integración y el funcionamiento efectivo de los consejos consultivos, que propone la diputada Nancy Jeanine García Martínez.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria número 68 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis, la legisladora mencionada en el encabezado presentó Punto de Acuerdo.
2. En la fecha citada en el punto 1, la Directiva turnó con el número 3317 el Punto de Acuerdo expuesto en el encabezado a la Comisión de Agua.
3. El Punto de Acuerdo de referencia se aprobó en la Sesión de la Comisión del Agua del trece de mayo de dos mil veintiséis.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Fundamento legal para presentarlo. Que con sustento en el artículo 136 en su párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que nos ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Cumplimiento de la estructura que se exige. Que el Punto de Acuerdo en revisión, trae antecedentes, justificación, conclusión y puntos específicos; de manera, que cumple con los extremos exigibles de la fracción II del artículo 49 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. La no consideración de urgente, pronta y obvia resolución. Que con fundamento en el arábigo 50 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, es que este exhorto fue remitido a la Comisión del Agua



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

que conocen del mismo, ya que éste no se consideró de urgente y obvia resolución por el Pleno del Congreso del Estado.

CUARTO. Plazo para dictaminarse: Que los numerales, 57 en su fracción XIV y 88 en su párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 62 fracción I en su párrafo segundo y 112 en su fracción XV del Reglamento del Congreso del Estado, establecen un plazo de treinta días hábiles para resolver los Puntos de Acuerdo como el que nos ocupa; por lo que, éste fue remitido a la Comisión que conoce del mismo el veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis; por tanto, a la fecha de dictaminarse el mismo, han transcurrido menos de los treinta días hábiles que se tiene para tal efecto, aunado de ser el caso, la Comisión que conoce del mismo no promovería su caducidad.

QUINTO. Que del análisis de su contenido y materia que trata este Punto de Acuerdo, se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

ANTECEDENTES

1. Los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, deberán promover la participación de todos los sectores sociales involucrados en el manejo y cuidado del agua, así como establecer mecanismos de participación ciudadana incluyentes, públicos y transparentes, que incorporen especialmente a los sectores más vulnerables en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política hídrica nacional, conforme a los artículos 37 y 38 de la Ley General de Aguas.

Asimismo, las autoridades están obligadas a proporcionar información de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, a fin de garantizar el derecho a la participación en la gestión del agua, facilitando el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

diálogo y condiciones equitativas en los procesos de deliberación, considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de la población, de conformidad con el artículo 39 del mismo ordenamiento.

II. En consecuencia, se contempla la existencia de un Consejo Consultivo en los organismos operadores descentralizados, como un órgano colegiado y de carácter honorífico, integrado por personas usuarias de los servicios y representantes de los sectores social y privado, cuyo objeto es hacerlas partícipes en la gestión del organismo operador mediante la formulación de observaciones, recomendaciones y propuestas orientadas a su funcionamiento eficiente, así como promover el uso responsable del agua, conforme a los artículos 103, 104, 104 Bis, 104 Ter, 104 Cuater, 104 Quince, 104 Sexties, 105, 106 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

III. El 04 de julio de 2025 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el Decreto 234, mediante el cual se adiciona el artículo 80 Bis a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, estableciendo que, cuando los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, pluvial y tratamiento de aguas residuales sean prestados de forma centralizada por los ayuntamientos, la Dirección de Agua Potable y Conexos o su equivalente deberá integrar el respectivo Consejo Consultivo durante el primer mes del ejercicio de la administración municipal, en los términos previstos por la propia ley.

Asimismo, el artículo tercero transitorio del referido decreto dispone que dicha integración deberá realizarse dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

JUSTIFICACION

El modelo de gestión del recurso hídrico en México reconoce al agua como un bien público, social y de carácter colectivo, cuya administración requiere



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

necesariamente de la participación activa de la sociedad en los procesos de toma de decisiones.

En este sentido, la gestión integral de los recursos hídricos plantea la necesidad de articular la intervención de autoridades, personas usuarias, academia, sector privado y sociedad organizada, a fin de fortalecer los mecanismos de comunicación y coordinación que permitan definir, planificar e implementar acciones orientadas al manejo sostenible del agua. Lo anterior, con el propósito de establecer y consolidar instrumentos que regulen las actividades humanas susceptibles de generar desequilibrios en la calidad y cantidad de los recursos hídricos, garantizando su disponibilidad para los procesos ambientales y sociales.

Un punto de inflexión en la consolidación de este enfoque se produjo en 1992, durante la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente celebrada en Dublín, donde se reconoció la creciente escasez del recurso hídrico y su valor económico como elementos clave para impulsar una gestión más eficiente. Como resultado, se adoptó la Declaración de Dublín de 1992, la cual establece cuatro principios fundamentales para la gestión del agua.

Particularmente, el segundo principio señala que el desarrollo y la gestión del agua deben basarse en un enfoque participativo, que involucre a las personas usuarias, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones en todos los niveles, reconociendo la importancia de la inclusión social en los procesos de gobernanza hídrica.

En este contexto, la participación social y ciudadana en la prestación de los servicios de agua potable constituye un elemento esencial para avanzar hacia una gestión integral del agua en un marco de gobernanza democrática, eficaz y equitativa. La incorporación de la sociedad desde las etapas de diseño hasta la operación de los sistemas hidráulicos fortalece el sentido de corresponsabilidad, favorece el mantenimiento adecuado de la infraestructura y contribuye a la continuidad y calidad de los servicios en el largo plazo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

En el ámbito estatal, el artículo 103 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí establece que:

“El Consejo Consultivo es un órgano colegiado y de carácter honorífico, perteneciente al organismo operador; estará conformado por las personas usuarias de los servicios, doméstico, comercial y de servicios, e industrial, debiendo, en su caso, estar representadas las organizaciones de los sectores social y privado del municipio o municipios que se trate.”

Dicho órgano tiene como finalidad incorporar a las personas usuarias en la gestión del organismo operador, mediante la formulación de observaciones y recomendaciones orientadas a mejorar su funcionamiento. Asimismo, participa en la propuesta de mecanismos financieros o crediticios, coadyuva al fortalecimiento de la situación financiera del organismo y promueve entre las personas usuarias el uso eficiente del agua y el cumplimiento de sus obligaciones.

CONCLUSION

Uno de los objetivos fundamentales del presente instrumento legal es establecer mecanismos e instancias efectivas de participación ciudadana que garanticen el acceso equitativo y el uso sustentable del agua para consumo personal y doméstico.

En este sentido, la gestión integral del recurso hídrico requiere necesariamente de la intervención activa de la sociedad para consolidar un modelo de gobernanza sólido, que trascienda la planeación meramente técnica y promueva procesos de decisión colaborativa entre autoridades, personas usuarias, comunidades y organizaciones.

La gobernanza hídrica permite que las políticas y estrategias en la materia sean adaptables, sostenibles y articuladas con los factores sociales, políticos, económicos y ambientales que inciden en la disponibilidad y gestión del agua.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

Bajo este enfoque, la integración y adecuado funcionamiento de los consejos consultivos en los organismos operadores o, en su caso, en las instancias municipales competentes, constituye un mecanismo idóneo para incorporar la participación social en la identificación, análisis y atención de la problemática relacionada con el suministro de agua, favoreciendo soluciones más equitativas, realistas y sostenibles.

En consecuencia, la consolidación de estos órganos de participación ciudadana fortalece la gestión pública del agua, al contribuir a mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios, así como a garantizar mayores niveles de transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población.

PUNTO DE ACUERDO

***UNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta, de manera atenta y respetuosa, a las instancias responsables de la prestación de los servicios de agua potable y conexos en los municipios, así como a los organismos operadores descentralizados encargados de dichos servicios en la entidad, para que integren y pongan en funcionamiento los consejos consultivos como órganos de participación social y ciudadana, con el propósito de fortalecer la articulación de las políticas públicas en la materia, impulsar una democracia participativa efectiva y consolidar la gestión integral del recurso hídrico bajo un enfoque de gobernanza.*

Asimismo, se exhorta a la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado, en su carácter de autoridad normativa, para que brinde apoyo, asesoría, seguimiento y supervisión a las instancias municipales y organismos operadores descentralizados, a fin de garantizar la adecuada integración y el funcionamiento efectivo de los consejos consultivos.

ATENTAMENTE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Nancy Jeanine García Martínez

Diputada del grupo parlamentario del partido

Movimiento Regeneración Nacional"

2. Que el párrafo primero del artículo 136, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *"Las y los diputados, podrán proponer a consideración del Pleno pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia , y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público, con el fin de formular pronunciamiento, exhorto o recomendación, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento. Los puntos de acuerdo aprobados en ningún caso tendrán efectos vinculatorios. Las y los diputados, podrán adherirse a los puntos de acuerdo que hayan sido presentados por otra u otro legislador, siempre y cuando medie el consentimiento expreso de quien lo promueve, de conformidad con lo que establece el Reglamento. Las adhesiones, en su caso, deberán asentarse en el acta de la Sesión."*

2.1. La porción normativa descrita con antelación prevé que las y los diputados podrán proponer al Pleno pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia, que afecten a una comunidad, grupo particular del Estado, o se considere de interés público.

2.1.1. La facultad de iniciativa de quien promueve este Punto de Acuerdo: Quien propone este Punto de Acuerdo lo hace en su carácter de legisladora integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del estado de San Luis Potosí; por lo tanto, está legitimada como lo prevé la porción normativa referida.

2.1.2. Características particulares de esta Pieza Legislativa: El contenido de este instrumento parlamentario no es de la competencia del Congreso del Estado, ya que exhorta a las direcciones de agua potable y servicios conexos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

y a los organismos operadores paramunicipales e intermunicipales descentralizados en las mismas materias, para que integren su Consejo Consultivo como órgano de participación social y ciudadana, como lo establece la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; aunado a que el tema que trata es de carácter social e interés público y su alcance es específico y concreto a dirigirse a los entes municipales que prestan el servicio público de agua potable y conexos.

Por otro lado, se pide intervención de la Comisión Estatal del Agua, en su carácter de autoridad normativa en materia hídrica para que apoye, asesore, de seguimiento y supervise a las instancias municipales que centralizada o descentralizada prestan el servicio de agua potable, a fin de que constituyan su Consejo Consultivo.

Por lo expuesto con antelación, es claro y evidente que se cumple con las condicionantes y requerimientos previstos en el numeral 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

2.2. Análisis de la esencia de este Punto de Acuerdo:

2.2.1. Naturaleza jurídica del Punto de Acuerdo. Son actos de carácter político y parlamentario no legislativo, que tienen como propósito comunicar a otra instancia la necesidad de atender un problema en concreto.

2.2.2. Fundamento legal para solicitar a las autoridades del agua la creación del Consejo Consultivo. Con base en lo estipulado por los artículos, 8° en sus fracciones XIII y XXVII, 80 Bis, 103, 104, 104 Bis, 104 Ter, 104 Cuater, 105 Quinque, 104 Sexties, 105 y 106 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

2.2.3. Motivación. La gestión integral de los recursos hídricos plantea la necesidad de articular la intervención de autoridades, personas usuarias, academia, sector privado y sociedad organizada, a fin de fortalecer los mecanismos de comunicación y coordinación que permitan definir, planificar e implementar acciones orientadas al manejo sostenible del agua.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Lo anterior, con el propósito de establecer y consolidar instrumentos que regulen las actividades humanas susceptibles de generar desequilibrios en la calidad y cantidad de los recursos hídricos, garantizando su disponibilidad para los procesos ambientales y sociales.

Los artículos, 37, 38 y 39 de la Ley General de Aguas, refieren de la importancia de la participación social y ciudadana en la gestión integral de manejo y cuidado del agua, como es el caso de la integración de los consejos consultivos.

SEXTO. Que de lo antes expuesto con antelación, y por el contenido del tema que trata este Punto de Acuerdo, la circunscripción territorial en que se ubica su alcance y con base en el ámbito competencial que determinan las disposiciones legales correspondientes, es a las direcciones municipales de agua potable y conexos, y a los organismos operadores paramunicipales e intermunicipales descentralizados en los rubros referidos, que les corresponde atender los temas que trata esta pieza parlamentaria.

SÉPTIMO. Que al Punto de Acuerdo en estudio se le hacen algunas modificaciones, para su mejor acatamiento, por lo que, mediante estudio comparativo del texto propuesto y modificado, se ilustran los cambios que se hacen, mismo que se expresan enseguida:

Texto propuesto	Texto modificado
UNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta, de manera atenta y respetuosa, a las instancias responsables de la prestación de los servicios de agua potable y conexos en los municipios, así como a los organismos operadores descentralizados encargados de dichos servicios en la entidad, para que integren y pongan en funcionamiento los consejos	UNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 8° en sus fracciones XIII y XXVII, 80 Bis, 103, 104, 104 Bis, 104 Ter, 104 Cuater, 105 Quinque, 104 Sexties, 105 y 106 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera atenta y respetuosa, a las instancias responsables



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

consultivos como órganos de participación social y ciudadana, con el propósito de fortalecer la articulación de las políticas públicas en la materia, impulsar una democracia participativa efectiva y consolidar la gestión integral del recurso hídrico bajo un enfoque de gobernanza.

Asimismo, se exhorta a la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado, en su carácter de autoridad normativa, para que brinde apoyo, asesoría, seguimiento y supervisión a las instancias municipales y organismos operadores descentralizados, a fin de garantizar la adecuada integración y el funcionamiento efectivo de los consejos consultivos.

de la prestación de los servicios de agua potable y conexos en los municipios, así como a los organismos operadores descentralizados encargados de dichos servicios en la entidad, para que integren y pongan en funcionamiento los consejos consultivos como órganos de participación social y ciudadana, con el propósito de fortalecer la articulación de las políticas públicas en la materia, impulsar una democracia participativa efectiva y consolidar la gestión integral del recurso hídrico bajo un enfoque de gobernanza.

Asimismo, se exhorta a la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado, en su carácter de autoridad normativa, para que brinde apoyo, asesoría, seguimiento y supervisión a las instancias municipales y organismos operadores descentralizados, a fin de garantizar la adecuada integración y el funcionamiento efectivo de los consejos consultivos.

OCTAVO. Que en observancia a lo preceptuado por el artículo 63 y con apego a lo señalado por el numeral 65, del Reglamento del Congreso del Estado, se emite dictamen que resuelve este Punto de Acuerdo-

NOVENO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos de Acuerdo y con base en la argumentación expuesta con antelación, se considera que la propuesta parlamentaria que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

DÉCIMO. Que de acuerdo con los numerales, 96 en su fracción I y 97, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano legislativo a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que considere viable y pertinente.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación adecuada; por lo que, se propone una resolución favorable, incorporando a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación.

DICTAMEN

ÚNICO. Se aprueba, con modificaciones, el Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 8° en sus fracciones XIII y XXVII, 80 Bis, 103, 104, 104 Bis, 104 Ter, 104 Cuater, 105 Quince, 104 Sexties, 105 y 106 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera atenta y respetuosa, a las instancias responsables de la prestación de los servicios de agua potable y conexos en los municipios, así como a los organismos operadores descentralizados encargados de dichos servicios en la entidad, para que integren y pongan en funcionamiento los consejos consultivos como órganos de participación social y ciudadana, con el propósito de fortalecer la articulación de las políticas públicas en la materia, impulsar una democracia participativa efectiva y consolidar la gestión integral del recurso hídrico bajo un enfoque de gobernanza.

Asimismo, se exhorta a la Comisión Estatal del Agua del Gobierno del Estado, en su carácter de autoridad normativa, para que brinde apoyo, asesoría, seguimiento y supervisión a las instancias municipales y



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

organismos operadores descentralizados, a fin de garantizar la adecuada integración y el funcionamiento efectivo de los consejos consultivos.

DADO POR LA COMISIÓN DEL AGUA EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Nancy Jeanine García Martínez: buenos días nuevamente a todos y a todas, se pone a consideración de esta Soberanía el dictamen del punto de acuerdo que exhorta las instancias responsables de la prestación de los servicios de agua potable y conexos en los municipios, así como a los organismos operadores descentralizados encargados de dichos servicios en el Estado, para que integren y pongan en funcionamiento los consejos consultivos previstos en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, y este exhorto encuentra sustento en los siguientes artículos 80 Bis, 103, 104, 104 Bis, 104 Ter, 104 Quáter, y 104 Quinquies, 104 Sixties, 105, y 106, de la Ley de Aguas para el Estado, disposiciones que establecen la integración y funcionamiento de los Consejos Consultivos como Órganos de Participación Social y Ciudadana vinculados a la prestación de servicios de agua potable y conexos, particularmente, el artículo 103 señala que los Consejos Consultivos es un órgano colegiado y honorífico integrado por personas usuarias de los servicios y representantes de los sectores social y privado, cuya finalidad es participar mediante observaciones, recomendaciones y propuestas orientadas a mejorar el funcionamiento de los organismos operadores.

Así mismo, el artículo 80 Bis establece, que cuando los servicios sean prestados directamente por los ayuntamientos a través de una Dirección de Agua Potable y conexos o su equivalente, deberán integrarse el respectivo Consejo Consultivo, conforme a lo previsto en la en la propia Ley; por ello,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

el presente exhorto no busca imponer nuevas obligaciones, sino simplemente impulsar el cumplimiento efectivo de un mecanismo que ya forma parte de nuestro marco jurídico y que tiene como propósito fortalecer la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas y la gobernanza del agua, de igual manera se exhorta a la Comisión Estatal del Agua en su carácter de autoridad normativa para que brinde apoyo, asesoría, seguimiento y supervisión a las instancias municipales y organismos operadores, a fin de facilitar la adecuada integración y funcionamiento de estos órganos de participación social.

Los desafíos que enfrenta el sector hídrico requieren la participación de autoridades, personas usuarias, la academia, organizaciones sociales y sectores productivos, los Consejos Consultivos justamente constituyen un espacio institucional para construir soluciones de manera conjunta, fortalecer la corresponsabilidad en el cuidado del agua y contribuir además a una gestión más eficiente y sostenible de este recurso estratégico para nuestro Estado, algo que se demanda y siempre se menciona, pues se les hace el exhorto para que se aplique lo conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Aguas; es cuanto, muchas gracias.

Vicepresidenta: Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidente.

Vicepresidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Vicepresidenta: ciérrase el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 8 votos a favor; cero abstenciones; y quince votos en contra, en contra de la gobernanza ciudadana.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

Vicepresidenta: en consecuencia, al no haberse aprobado, consulte si se regresa o se desecha el dictamen.

Secretaria: consulto si se devuelve el dictamen; quienes estén por la afirmativa favor de manifestarlo, gracias; quienes estén por la negativa, es decir, que se deseche el dictamen, favor de manifestarlo; abstenciones; Mayoría por la negativa Presidenta.

Vicepresidenta: en consecuencia, se desecha definitivamente el dictamen.

Continuamos, dictamen número ocho de la Comisión Primera de Justicia, ¿algún integrante de la dictaminadora lo presenta?, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN OCHO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA, QUE RESUELVE PROCEDENTE CON MODIFICACIONES, PUNTO DE ACUERDO QUE BUSCA EXHORTAR AL INSTITUTO FEDERAL DE COMUNICACIONES PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, EN COORDINACIÓN CON LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PROMUEVAN LA GENERACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS DIFERENTES COMPAÑÍAS DE TELEFONÍA MÓVIL CON EL FIN DE DIFUNDIR EN TIEMPO REAL LAS ALERTAS AMBER A TRAVÉS DE MENSAJES SMS, Y ASÍ PERMITIR LA COMUNICACIÓN DIRECTA CON LA CIUDADANÍA; PRESENTADA POR LA DIPUTADA ROXANNA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CONSIGNADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2025 BAJO EL TURNO 2345.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

A la **Comisión Primera de Justicia**, le fue turnada para estudio y dictamen, **Punto de Acuerdo** que busca exhortar al **Instituto Federal de Comunicaciones** para que en el marco de sus atribuciones, **en coordinación con la Fiscalía General del Estado**, promuevan la **generación de convenios** de colaboración con las diferentes **compañías de telefonía móvil** con el fin de **difundir** en tiempo real las **alertas AMBER** a través de mensajes SMS, y así permitir la comunicación directa con la ciudadanía.

ANTECEDENTE

ÚNICO. En **Sesión Ordinaria** de fecha **11 de noviembre del 2025**, la Directiva consignó a la **Comisión Primera de Justicia** bajo el turno **2345**, para estudio y dictamen, el **Punto de Acuerdo** citado en el proemio presentada por la Diputada **Roxanna Hernández Ramírez**.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, **87, 96 fracción XVIII, y 114** de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; **63** y demás relativos aplicables del **Reglamento del Congreso del Estado**, llevamos a cabo el presente estudio con base en lo siguiente:

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo **136** de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, las diputadas y los diputados tienen la facultad para proponer al Pleno del Congreso del Estado, pronunciamientos sobre asuntos políticos, culturales, económicos o sociales que no sean de su propia competencia y que afectan a una comunidad, grupo particular del Estado, o se consideren de interés público, con el fin de formular un pronunciamiento, exhorto o recomendación.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

En razón de lo anterior, la legisladora proponente del Punto de Acuerdo se encuentra legitimada para promoverlo ante este Congreso.

SEGUNDO. Que acorde a lo estipulado por la fracción II del artículo 49 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, los Puntos de Acuerdo deben contener entre otros requisitos, los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos del acuerdo que se proponga aprobar.

En esa línea, los antecedentes, justificación, conclusiones y puntos específicos del instrumento que nos ocupa, son del tenor que sigue:

ANTECEDENTES

La Alerta AMBER es una herramienta eficaz de difusión, que contribuye en la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en riesgo de sufrir daños por motivo de su no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún delito ocurrido en territorio nacional. (República, n.d.)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades tienen la obligación de garantizar la protección de los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho a la vida y a la seguridad de los menores de edad. Este punto de acuerdo se sustenta en este mandato constitucional, al otorgar a la Fiscalía General del Estado nuevos instrumentos que permitan reforzar la protección de las y los menores de edad, así como de la población en general, con el propósito de hacer más eficiente la búsqueda en casos de desaparición.

La protección integral de niñas, niños y adolescentes debe de ser un tema prioritario del Estado mexicano. En este sentido, la Alerta AMBER representa un instrumento de coordinación interinstitucional que busca localizar, de manera rápida y segura, a menores de edad reportados como desaparecidos mediante la difusión inmediata de información relevante que permita su



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

pronta localización. Esta coordinación fortalece la capacidad de respuesta y evita la dispersión de esfuerzos. Sin embargo, pese a su relevancia, la efectividad de este mecanismo depende directamente de la rapidez, cobertura y alcance de su difusión.

El Estado de San Luis Potosí cuenta con 58 municipios en los que se divide su territorio. De acuerdo al Censo de Población y Vivienda de 2020, San Luis Potosí tiene una población de 2 822 255 habitantes, de los cuales la mayor parte se concentra en la capital San Luis Potosí. Según datos del Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia (IMDHD) con corte al 16 de mayo de 2025, San Luis Potosí tenía:

***Personas desaparecidas:** En el 2022 (653), 2023 (982), 2024 (1,048) y 2025 (1,204).*

***Hombres desaparecidos:** En el 2022 (505), 2023 (729), 2024 (845) y 2025 (984).*

***Mujeres desaparecidas:** En el 2022 (146). 2023 (248), 2024 (201) y 2025 (218).*

Al 16 de Mayo de 2025, 124 personas tenían menos de 18 años cuando fueron desaparecidas. 64 eran hombres y 60 mujeres, lo que representa el 48.3 por ciento.

“La capital San Luis Potosí pasó de 267 a 277 casos de personas desaparecidas en un año,”

Al 16 de mayo de 2025

San Luis Potosí concentra la mayor cantidad de personas desaparecidas, para mayo de 2025 registraba 277. Ciudad Valles fue el municipio con mayor crecimiento pues pasó de 60 a 104. Un dato relevante es que aparecen en el registro de 74 personas desaparecidas de las que se desconoce el municipio en el que desaparecieron.

(IMDHD, 2025)



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

JUSTIFICACIÓN

Cada minuto cuenta, y las primeras horas después de la desaparición son determinantes para localizarles con vida. Diversos estudios y organismos internacionales coinciden en que actuar de manera inmediata, coordinada y con mecanismos de difusión eficaces puede marcar la diferencia entre la vida y la muerte.

La Alerta AMBER fue creada precisamente con ese propósito: establecer un sistema de notificación rápida y amplia que permita la colaboración entre autoridades, medios de comunicación y ciudadanía para localizar a menores de edad desaparecidos. Sin embargo, a pesar de los avances normativos y tecnológicos, aún persisten importantes retos en materia de coordinación formal entre la Fiscalía General del Estado y las empresas de telefonía móvil, lo que limita el alcance de las alertas AMBER, especialmente en situaciones donde el tiempo resulta crucial.

Fortalecer la difusión implica no solo aprovechar los medios que ya conocemos, sino también implementar nuevas herramientas tecnológicas como las redes sociales, aplicaciones móviles, mensajería instantánea y alianzas con empresas privadas que permitan que la ciudadanía se convierta en un aliado fundamental y estratégico en la búsqueda. Cada mensaje compartido y cada imagen difundida puede ser clave para la recuperación y localización de una niña, niño y adolescente con vida.

Es importante reconocer que la implementación de nuevos mecanismos de difusión de esta alerta contribuirá a generar una cultura de alerta social y de corresponsabilidad ciudadana, recordando que la seguridad y el bienestar de nuestras niñas, niños y adolescentes es una tarea colectiva que exige empatía, rapidez y compromiso. La desaparición de una niña, un niño o un adolescente no solo es un hecho que vulnera la seguridad individual, sino que constituye una emergencia social que exige una respuesta inmediata y sensible.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

CONCLUSIÓN

Este punto de acuerdo tiene como objetivo fortalecer y garantizar la implementación de mecanismos de difusión de la Alerta AMBER en el Estado, estableciendo la obligación de la Fiscalía General del Estado de celebrar convenios con las empresas de telefonía móvil, con el fin de difundir en tiempo real las alertas AMBER a través de mensajes SMS. Asimismo, se propone que las instituciones encargadas de activar y difundir la Alerta AMBER cuenten con capacitación constante y recursos tecnológicos adecuados para garantizar una comunicación efectiva y responsable, respetando la dignidad y privacidad de las víctimas y sus familias.

Al demostrar una respuesta inmediata ante casos de desaparición, la Alerta AMBER fortalece la confianza de la sociedad en las instituciones y actúa como un elemento preventivo, ya que genera conciencia sobre la importancia de la denuncia temprana.

La protección de la niñez no admite retrasos ni omisiones. Implementar mecanismos eficientes de difusión de la Alerta AMBER es reforzar el compromiso del Estado con la vida, la seguridad y los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, consolidando una sociedad más solidaria, consciente, informada y sensible ante la desaparición de cualquier menor.

Este punto de acuerdo fortalecerá la coordinación con otras instituciones de seguridad y protección civil, optimizando el flujo de información y mejorando la capacidad de respuesta. Porque cada minuto importa, y porque ninguna familia debería enfrentarse sola al dolor de una desaparición, este punto de acuerdo busca tener un sistema de acción y respuesta inmediata, efectiva y que traduzca la solidaridad y empatía social en acciones concretas de búsqueda y protección.”

TERCERO. Que quienes integramos esta dictaminadora, estimamos procedente con modificaciones el Punto de Acuerdo, conforme a lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

I. Información estadística

Las desapariciones de niñas, niños y adolescentes, es una problemática que justifica plenamente la intervención de todas las instancias y niveles de Gobierno.

A. Nacional⁽¹⁾

De acuerdo con datos estadísticos filtrados directamente de la plataforma del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas - RNPNDNO-, periodo del 31 de diciembre de 1952 al 25 de mayo del 2026, la situación de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) en México, es la siguiente:

(1)Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional de Búsqueda, *Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas: Datos Sociodemográficos* (2026), <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>. Recuperado el 26 de mayo de 2026.

1. Universo Total de Reportes de NNA (Histórico)

En el rango de 0 a 17 años, el registro acumulado histórico es de 126,157 menores de edad que han ingresado al sistema por un reporte de desaparición o no localización.

El desenlace general de este universo se divide en dos grandes estatus:

- Personas Localizadas: 108,077 menores (85.67% del total).
- Personas Desaparecidas y No Localizadas (Vigentes): 18,080 menores (14.33% del total).

2. Situación Actual: Menores que Permanecen en Búsqueda

Para las 18,080 personas menores de edad que continúan desaparecidas o no localizadas al día de hoy, la plataforma clasifica sus casos según la naturaleza jurídica de la ausencia:



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

- Personas Desaparecidas (con presunción de delito): 16,756 menores (92.68% de este rubro). La enorme mayoría de los casos vigentes se investigan bajo la sospecha de un hecho delictivo.

- Personas No Localizadas: 1,324 menores (7.32% de este rubro).

3. Desenlace de los Casos: Menores Localizados

De los 108,077 menores de edad que ya fueron localizados por las autoridades y sus familias, las condiciones de localización muestran los siguientes datos:

- Localizadas Con Vida: 106,789 menores (98.81% de las localizaciones).

- Localizadas Sin Vida: 1,288 menores (1.19% de las localizaciones).

4. Perfil de Género (Sesgo Marcado en la Infancia y Adolescencia)

A diferencia del registro general de adultos (donde predominan los hombres), los datos específicos de 0 a 17 años revelan un sesgo de género inverso y sumamente pronunciado:

- Mujeres: 83,870 reportes (66.48% del total). Dos de cada tres menores reportados son niñas o adolescentes mujeres.

- Hombres: 42,156 reportes (33.42% del total).

- Indeterminado: 131 reportes (0.10%).

B. San Luis Potosí⁽²⁾

(2)Secretaría de Gobernación y Comisión Nacional de Búsqueda, *Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas: Datos Sociodemográficos* (2026), <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Sociodemografico>. Recuperado el 26 de mayo de 2026.

Respecto al Estado de San Luis Potosí, con base en los 1,681 reportes históricos de niñas, niños y adolescentes (0 a 17 años) registrados en el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Estado desde 1952 hasta el corte del 25 de mayo de 2026, la situación es la siguiente:

1. Balance General de la Crisis en SLP (0 a 17 años)

El universo histórico acumulado de menores que han entrado al registro en el estado es de 1,681 personas. El desenlace de estos reportes se divide de la siguiente manera:

- Tasa de Localización Alta: El 92.03% (1,547 menores) ya han sido localizados.
- Casos Activos: El 7.97% (134 menores) permanecen oficialmente como desaparecidos o no localizados y sus carpetas de búsqueda siguen abiertas en el estado.

2. Radiografía de los 134 Menores que Siguen sin Aparecer

Para el grupo de la niñez y adolescencia potosina que continúa en estatus de búsqueda activa, las autoridades clasifican el contexto de su ausencia con una tendencia alarmante:

- Presunción de Delito Casi Absoluta: 131 menores (97.76%) están tipificados formalmente como "Personas Desaparecidas", lo que significa que existen indicios fundados o denuncias de que su ausencia se debe a la comisión de un delito (como sustracción, reclutamiento forzado o trata).
- Ausencias no Delictivas: Solo 3 menores (2.24%) están clasificados como "No Localizados" (causas ajenas a un delito, inicialmente).

3. Condiciones de Localización en el Estado

De los 1,547 menores que afortunadamente ya fueron encontrados en San Luis Potosí, las estadísticas de vida o fallecimiento arrojan lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

- Encontrados con Vida: 1,535 menores (99.22%), lo que representa la gran mayoría de los cierres de carpeta en la entidad.
- Encontrados sin Vida: 12 menores (0.78%) fueron localizados fallecidos a lo largo del registro histórico en este rango de edad.

4. Alerta de Género en la Infancia y Adolescencia Potosina

El comportamiento por sexo en San Luis Potosí confirma de manera contundente la tendencia de vulnerabilidad que sufren las mujeres jóvenes:

- Mujeres: 1,063 reportes (63.24%). Casi 2 de cada 3 menores desaparecidos en el estado son niñas o adolescentes mujeres.
- Hombres: 618 reportes (36.76%).
- Calidad del Registro: A diferencia de otros estados, en SLP no hay datos "indeterminados"; el 100% de los casos cuenta con el sexo plenamente identificado.

II. Alerta AMBER⁽³⁾

Es una herramienta eficaz de difusión, que contribuye en la búsqueda, localización y recuperación de niñas, niños y adolescentes.

Se fundamenta en lo establecido por los artículos: 1°, 4° párrafos NOVENO y DÉCIMO PRIMERO, y 20 Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 11 fracción VIII y 13 fracción VII de la Ley de la Fiscalía General de la República; 14, 17 fracción I, 25 y 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 21 de la Ley General de Víctimas; y, 7,9, 44, 45 fracción III, 48, 49 fracción IV, 99 fracción VII y 137 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

(3)Fiscalía General de la República, *¿Qué es Alerta AMBER México?* (s.f.), https://alertaamber.fgr.org.mx/swb/alertaamber/Que_es_AAMX. Recuperado el 25 de mayo de 2026. Fiscalía General de la República, *Marco Jurídico* (s.f.), https://alertaamber.fgr.org.mx/en/alertaamber/Marco_Juridico. Recuperado el 26 de mayo de 2026.

La alerta AMBER México, es un mecanismo nacional para la búsqueda y pronta localización de niñas, niños y adolescentes reportados como desaparecidos.

En el mecanismo participan los 3 niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), medios masivos de comunicación, organizaciones de la sociedad civil, sector empresarial, sector académico y todos aquellos que pudieran apoyar desde el ámbito de sus competencias.

Los criterios para activar la Alerta AMBER México consisten en, una vez recibido el reporte de la desaparición de una persona menor de 18 años de edad, se realiza la coordinación inmediata de las autoridades de la entidad en donde ocurrió la desaparición y se decide si la estrategia de búsqueda implicará la activación de la Alerta o si se realizará por otros mecanismos; previa la activación, se verifica que:

1. La persona desaparecida sea menor de 18 años de edad.
2. Se cuente con información suficiente de la niña, niño o adolescente y las circunstancias de la desaparición.
3. Esté en inminente peligro de sufrir daño grave.

En los casos en que se valore no activar la Alerta, se utilizarán otros mecanismos para la búsqueda y localización de la niña, niño o adolescente.

Cuando una niña, niño o adolescente desaparece, el reporte a las autoridades tiene que ser de inmediato, esto incrementa la posibilidad de localización.

En la realidad operativa y legal de nuestro país, las acciones de la Alerta AMBER se coordinan estrictamente a través de un sistema espejo de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Fiscalías, encabezado a nivel federal por la Fiscalía General de la República (FGR).

El programa es operado centralmente por la FEVIMTRA (Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas) perteneciente a la FGR.

Cada entidad tiene su propio enlace. En el caso de San Luis Potosí, la Fiscalía General del Estado es la autoridad única responsable de recibir la denuncia, aplicar los criterios del protocolo y ordenar la activación o desactivación de la alerta dentro del territorio potosino.

III. Destinatario del exhorto

En términos del Punto de Acuerdo, erróneamente se señala como destinatario del exhorto, al “Instituto Federal de Comunicaciones”. Lo anterior es así toda vez que, en primer lugar, evidentemente se quiso hacer referencia al “Instituto Federal de Telecomunicaciones” –IFT-; y en segundo lugar porque el Instituto Federal de Telecomunicaciones⁽⁴⁾ fue extinto tras la reforma constitucional publicada en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; se trató del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, a través de esta enmienda, se disolvieron siete órganos constitucionales autónomos.

(4) Comisión Reguladora de Telecomunicaciones - IFT, *Página principal* (s.f.), <https://www.ift.org.mx/>. Recuperado el 26 de mayo de 2026.

Es así que las facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones fueron absorbidas por el Poder Ejecutivo Federal, principalmente a tres dependencias: Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Secretaría de Economía, y Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Respecto a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, esta absorbió la regulación técnica y operativa del IFT, en cuyo caso para ejecutar sus tareas especializadas, fue necesario crear la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT)⁽⁵⁾, órgano desconcentrado que heredó la infraestructura, el personal técnico y la administración del espectro radioeléctrico.

Adicionalmente, el marco del Protocolo de Alerta Común⁽⁶⁾ establece que la Coordinación Nacional de Protección Civil es la entidad técnica encargada de centralizar, emitir y coordinar el envío de mensajes de alerta a las empresas de telefonía móvil.

(5)Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (16 de julio de 2025), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMTR.pdf>. Recuperado el 26 de mayo de 2026.

(6)Secretaría de Gobernación, *ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia* (30 de enero de 2020), Diario Oficial de la Federación, dof.gob.mx. Recuperado el 26 de mayo de 2026.

Aunque el Punto de Acuerdo solicita el uso de "SMS", la normatividad técnica federal vigente (Disposición Técnica IFT-011-2022 / NOM-221) mandata el uso del Servicio de Radiodifusión Celular (Cell Broadcast). Esta tecnología supera al SMS porque: no satura las redes móviles, permite la delimitación geográfica exacta del envío del mensaje (georreferenciación), y se procesa instantáneamente con un sonido distintivo de emergencia.

IV. Conclusión

Toda vez que el envío masivo de alertas por Cell Broadcast es una disposición normativa estrictamente técnica, el exhorto local debe dirigirse de forma precisa a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT) de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en coadyuvancia con la Coordinación Nacional de Protección Civil.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

Es conforme a lo anterior que esta dictaminadora resuelve procedente con modificaciones, el Punto de Acuerdo propuesto:

Cuadro comparativo que muestra las modificaciones:

Texto propuesto en el Punto de Acuerdo	Texto propuesto por la Comisión legislativa
ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Instituto Federal de Comunicaciones para que en el marco de sus atribuciones, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, promuevan la generación de convenios de colaboración con las diferentes compañías de telefonía móvil con el fin de difundir en tiempo real las alertas AMBER a través de mensajes SMS, y así permitir la comunicación directa con la ciudadanía	ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y a la Coordinación Nacional de Protección Civil, para que en el marco de sus atribuciones y en coordinación con la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, promuevan y actualicen los mecanismos tecnológicos necesarios con las diferentes compañías de telefonía móvil, a fin de integrar las incidencias de la Alerta AMBER dentro del Sistema de Alerta de Emergencias bajo la modalidad de Radiodifusión Celular, permitiendo una comunicación directa, georreferenciada y en tiempo real con la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y a la Coordinación Nacional de Protección Civil, para que en el marco de sus atribuciones y en coordinación con la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, promuevan y actualicen los mecanismos tecnológicos necesarios con las diferentes compañías de telefonía móvil, a fin de integrar las incidencias de la Alerta AMBER dentro del Sistema de Alerta de Emergencias bajo la modalidad de Radiodifusión Celular, permitiendo una comunicación directa, georreferenciada y en tiempo real con la ciudadanía.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

POR LA COMISIÓN PRIMERA DE JUSTICIA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?, no hay participación Presidente.

Presidenta: sin discusión, instruyo se abra el sistema electrónico para la votación nominal.

Votación a través del sistema electrónico.

Secretaria: ¿consulta si alguien falta de votar?, ¿alguien falta de votar?

Presidenta: ciérrese el sistema electrónico de votación, Primera Secretaria de todo favor dé cuenta de la votación emitida.

Secretaria: 22 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: en consecuencia, aprobado exhortar a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la Coordinación



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

Nacional de Protección Civil, para que, en el marco de sus atribuciones y en coordinación con la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, promuevan y actualicen los mecanismos tecnológicos necesarios con las diferentes compañías de telefonía móvil, a fin de integrar las incidencias de la Alerta AMBER dentro del Sistema de Alerta de Emergencias bajo la modalidad de radiodifusión celular, permitiendo una comunicación directa, georreferenciada y en tiempo real con la ciudadanía, notifíquese.

En el apartado de Puntos de Acuerdo, Segunda Secretaria lea el primero en la agenda.

PRIMER PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

Diputada, **Ma. Sara Rocha Medina**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del Estado, en ejercicio de la atribución que nos confieren los artículos, 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 49 y 52 del Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta Soberanía, el siguiente **Punto de Acuerdo**, con sustento en lo siguiente:

ANTECEDENTES

El marco de la federalización y unificación de los servicios de salud pública en el Estado mexicano, consolidado a través del Organismo Público Descentralizado (OPD) IMSS-BIENESTAR, mandata una transición que no solo debe ceñirse a la transferencia de activos, sino a la armonización



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

estricta de los procesos administrativos y jurídicos. La Jurisdicción Sanitaria VII, atendiendo a la región huasteca y de manera puntual a comunidades vulnerables en los municipios de Tampamolón, Tanlajás, y la localidad de El Jabalí, ha mantenido una función de rectoría y enlace operativo. No obstante, en esta fase de transición operativa, se han detectado brechas de comunicación institucional que vulneran los principios rectores del servicio público.

A través de las supervisiones de control interno realizadas en las microrregiones de esta demarcación, se ha documentado de manera sistemática un incremento sustancial en la emisión de indicaciones verbales sin respaldo documental. Tradicionalmente, la administración de salud ha descansado sobre el principio de literalidad y constancia documental. En la actualidad, diversas áreas de supervisión emiten directrices de impacto clínico y laboral por vías estrictamente verbales, telefónicas o informales, soslayando la formalidad del oficio firmado por autoridad competente, lo que coloca al personal médico de primer nivel en un estado de incertidumbre jurídica respecto a la validez y alcance de sus obligaciones operativas.

Aunado a lo anterior, la dinámica diaria reporta una saturación por solicitudes urgentes sin planificación ni soporte técnico. Las unidades de salud rurales reciben requerimientos de información estadística, inventarios o movilización de plantillas con plazos de cumplimiento perentorios e inviables para las realidades regionales. Estas órdenes extraordinarias se generan de manera improvisada, desprovistas de análisis técnico previo y omitiendo por completo los calendarios de entrega aprobados institucionalmente por el propio sector central, lo que fragmenta las jornadas de consulta y los programas preventivos comunitarios de salud.

En el ámbito tecnológico, los registros de sistemas informáticos oficiales muestran una severa confrontación y falta de claridad sobre los sistemas de información vigentes, oponiendo el uso del sistema SESALUD frente al sistema SINBA. Al no existir un lineamiento técnico definitivo emitido por



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

la Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR que resuelva la transición o interoperabilidad de ambos softwares, se obliga al personal de estadística a duplicar mecánicamente la captura de datos clínicos de la misma producción médica, restando tiempo sustancial al cuidado directo del paciente y elevando el riesgo de errores en el Sistema Nacional de Información en Salud.

Finalmente, se asienta en los antecedentes el uso generalizado de la aplicación comercial de mensajería instantánea WhatsApp dentro de la Jurisdicción Sanitaria VII como la vía primordial para la notificación de instrucciones administrativas de carácter vinculante, traslados de pacientes de urgencia y órdenes de comisión de personal. Esta práctica ha desplazado a los canales formales y gubernamentales, operando fuera del ecosistema digital protegido del Estado, lo que expone datos sensibles y pone en riesgo la trazabilidad y resguardo de la memoria documental que debe regir a los organismos de salud pública.

JUSTIFICACIÓN

La instrumentación de este exhorto es imperativa para frenar la erosión de los procesos de gestión pública y evitar el fincamiento de responsabilidades indebidas al personal operativo de la Jurisdicción Sanitaria VII. Las problemáticas identificadas no representan meros retrasos técnicos; constituyen desvíos metodológicos que impactan de forma negativa en la calidad asistencial que se brinda en regiones indígenas y rurales de la Huasteca. Trabajar bajo esquemas de improvisación documental desgasta el capital humano, debilita las líneas de mando y genera un entorno propicio para la opacidad institucional.

Asimismo, las solicitudes urgentes que carecen de planificación previa e ignoran las asimetrías de conectividad en comunidades como Tampamolón, Tanlajás y El Jabalí carecen de racionalidad administrativa. La falta de soporte técnico y de internet institucional obliga al personal de campo a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

erogar recursos propios o a abandonar físicamente las unidades médicas de su adscripción para acudir a cabeceras municipales a enviar correos electrónicos en ciberes públicos. Esto no solo desatiende la consulta externa programada de la población, sino que precariza el servicio de salud y demuestra una total falta de sensibilidad operativa por parte de las coordinaciones estatales emisoras.

La presente proposición encuentra su sustento primario en el Artículo 4o., Párrafo Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual eleva a rango constitucional el derecho humano a la protección de la salud, mandando al Estado la organización de un sistema que garantice el acceso a servicios de calidad y con total certidumbre operativa.

Por lo que respecta al tratamiento de la información estadística, clínica y tecnológica, la coexistencia desordenada de los sistemas SESALUD y SINBA vulnera flagrantemente las disposiciones de la Ley General de Salud, de manera específica sus artículos relativos a la consolidación del Sistema Nacional de Información en Salud. En el terreno de la regulación técnica oficial, el doble registro y el uso de canales informales contravienen de forma directa la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012⁽¹⁾, la cual regula los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud y el Intercambio de Información en Salud, ordenando el uso de plataformas seguras, estandarizadas e interoperables que protejan los datos bajo criterios técnicos rigurosos que las aplicaciones de mensajería comercial son incapaces de cumplir.

(1)<https://platiica.economia.gob.mx/normalizacion/nom-024-ssa3-2012/>

La seguridad de la información confidencial de los pacientes de Tampamolón, Tanlajás y El Jabalí, transmitida indebidamente a través de WhatsApp, constituye una violación grave a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. El uso de servidores comerciales extranjeros sin cifrado institucionalizado para fines del servicio público es ilegal y genera responsabilidades administrativas y penales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Finalmente, en la vertiente técnico-operativa y de infraestructura básica, la falta de suministro de materiales, equipos funcionales y mantenimiento vehicular transgrede lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010⁽²⁾, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios. Ningún organismo desconcentrado como el IMSS-BIENESTAR puede exigir el cumplimiento de metas o la entrega inmediata de información estadística si incumple previamente con los estándares mínimos de equipamiento tecnológico y suficiencia de insumos físicos mandatados por esta norma federal, quedando plenamente justificada la exigencia de regularización formulada en este instrumento.

(2)<https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4132/Salud/Salud.htm>

CONCLUSIONES

Se concluye de manera fehaciente que el actual proceso de enlace institucional entre la Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR y la Jurisdicción Sanitaria VII presenta fallas de articulación administrativa que requieren una intervención regulatoria inmediata. La coexistencia de órdenes verbales e improvisadas con la falta de lineamientos claros está traduciéndose en una severa confusión operativa y duplicidad de esfuerzos, las cuales impactan de manera directa en el rendimiento de los trabajadores y en la eficiencia de las políticas públicas de salud de la región.

Se concluye que el uso arraigado de indicaciones no documentadas lesiona la legalidad y propicia un entorno de opacidad administrativa. Toda orden en el sector público debe estar respaldada por un documento escrito que identifique plenamente a la autoridad emisora y su fundamentación jurídica. El uso de herramientas informales de mensajería instantánea comercial debe erradicarse como canal oficial de notificación, toda vez que pone en riesgo información médica altamente sensible de la población civil y carece de validez jurídica para la justificación de actos de autoridad en materia sanitaria.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

De igual forma, queda demostrado que las carencias estructurales detectadas en las unidades periféricas de ejemplos críticos como Tampamolón, Tanlajás y la localidad de El Jabalí impiden el correcto desahogo de requerimientos urgentes. Es inviable operativamente exigir dinamismo informático y cumplimiento de metas estadísticas a centros de salud que carecen de conectividad regular, insumos materiales básicos y equipos funcionales. Por ende, para solucionar las fallas de captura e información de los sistemas SESALUD y SINBA, la Coordinación Estatal debe adoptar de manera prioritaria.

Finalmente, se concluye que unificar la visión operativa de la Jurisdicción Sanitaria VII con el IMSS- BIENESTAR solo es posible si se asume la modernización administrativa bajo un enfoque de estricto apego al marco normativo de las Normas Oficiales Mexicanas y las leyes de transparencia vigentes, protegiendo al personal y dignificando la atención al usuario.

Por lo expuesto anteriormente, pongo a consideración de la Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta de manera respetuosa a la **Coordinación Estatal del IMSS-BIENESTAR en San Luis Potosí**, para que:

1. De un adecuado suministro de material y conectividad digital para las unidades de salud operativas de la región huasteca, priorizando las localidades con mayor dispersión geográfica en los municipios de Tampamolón, Tanlajás y la localidad de El Jabalí, dotándolas de internet institucional seguro, computadoras funcionales y papelería oficial para dar cumplimiento a lo mandatado en la NOM-005-SSA3-2010.

2. Solucione definitivamente la confrontación operativa entre las plataformas informáticas SESALUD y SINBA, eliminando de forma



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

inmediata la duplicidad de captura de datos clínicos impuesto al personal médico y paramédico, en estricto apego a las disposiciones federales de la NOM-024-SSA3-2012.

3. Garantice el mantenimiento oportuno de los vehículos oficiales y la expedición formal de los oficios de comisión correspondientes para salvaguardar los derechos laborales del personal ante riesgos de trabajo.

Secretaria: Punto de Acuerdo que exhorta a la Coordinación Estatal del IMSS-Bienestar en San Luis Potosí en materia de fallas administrativas y carencias estructurales detectadas en unidades, diputada Ma. Sara Rocha Medina, recibida el 5 de junio del presente año.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Otorgo la expresión al diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, quien promueve el segundo punto de acuerdo.

SEGUNDO PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **DIPUTADO CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado de la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 91 y 136 demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 49, 50, 51, 52 y 53 del Reglamento del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO**⁽¹⁾, por el que se exhorta respetuosamente a los 59 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, así como a sus respectivos organismos operadores y direcciones de agua potable —incluido el organismo intermunicipal INTERAPAS—, para que en el ámbito de sus competencias institucionales diseñen, implementen, presupuesten y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

garanticen la continuidad y expansión de Programas de Sectorización Hidráulica, Control de Presiones y Mitigación de Pérdidas, con la finalidad de combatir de fondo la desigualdad social y la pobreza de agua en la entidad, bajo los siguientes:

(1)Desarrollado por O.D.R.M.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De conformidad con el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo de forma primigenia la función y servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, teniendo la obligación de garantizar un suministro eficiente, salubre y equitativo para la población.

SEGUNDO. Históricamente, la gestión de las redes de distribución en los centros urbanos del Estado de San Luis Potosí ha operado bajo un esquema centralizado y reactivo. Esto significa que las inversiones municipales se han concentrado en la perforación de nuevos pozos o en obras superficiales de relumbrón, postergando la modernización tecnológica y el mantenimiento correctivo subterráneo de las líneas de conducción que ya cumplieron su vida útil.

TERCERO. Ante el panorama de estrés hídrico que golpea al territorio potosino, la actual legislatura ha impulsado reformas a la Ley de Aguas para establecer la sectorización hídrica, de igual manera la capital del Estado inició un proyecto ejecutivo orientado a cumplir dicha normatividad, el cual busca segmentar la red de distribución urbana en circuitos controlados para estabilizar las presiones hidráulicas y detener las fracturas de tuberías que provocan desabasto masivo.

CUARTO. No obstante este avance inicial en la zona metropolitana, la inmensa mayoría de los restantes 56 municipios de la entidad — particularmente aquellos ubicados en las regiones de la Huasteca, la Zona Media y el Altiplano— carecen por completo de infraestructura de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

microsectorización, macromedición o tecnología acústica para la detección de fugas, operando con redes obsoletas que diluyen el recurso de forma permanente.

QUINTO. La falta de una política pública estatal y municipal coordinada que obligue a la continuidad a largo plazo de la sectorización hídrica, provoca que los esfuerzos se queden como programas pilotos aislados de una sola administración. Al no institucionalizarse con presupuestos fijos anuales, se perpetúa un modelo de desperdicio que lesiona gravemente las finanzas públicas y el derecho humano de acceso al agua de la ciudadanía potosina.

Justificación

La crisis hídrica que atraviesa el Estado de San Luis Potosí no es un fenómeno derivado exclusivamente de las condiciones climatológicas o la ausencia estacional de lluvias. De acuerdo con los indicadores oficiales de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la entidad registra un panorama alarmante con 46 municipios severamente afectados por condiciones de sequía⁽²⁾, lo que restringe la disponibilidad de las fuentes superficiales y ejerce una presión sin precedentes sobre los acuíferos del subsuelo.

Sin embargo, detrás de este escenario ambiental subyace una severa crisis de gestión de la infraestructura física. El Grupo Universitario del Agua de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP) ha emitido un diagnóstico técnico contundente: es urgente atender las pérdidas de hasta el 50% del agua potable en la red hidráulica de San Luis Potosí⁽³⁾. Científicos y especialistas locales demuestran que la mitad del caudal inyectado a los sistemas públicos de distribución se desperdicia en fugas subterráneas no visibles antes de poder llegar a las llaves de los usuarios⁽⁴⁾. Esta problemática de ineficiencia física y colapso estructural del sistema de tuberías urbanas ha sido ampliamente documentada en la literatura académica,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

evidenciando que la red actual funciona como un sumidero ciego que nulifica cualquier esfuerzo de captación y bombeo⁽⁵⁾⁽⁶⁾

(2) *San Luis El Universal*. (2024). *Crisis hídrica en SLP: 46 municipios afectados por sequía, según Conagua*. Disponible en: <https://sanluis.eluniversal.com.mx/estado/crisis-hidrica-en-slp-46-municipios-afectados-por-sequia-segun-conagua/>

(3) Universidad Autónoma de San Luis Potosí [UASLP]. (2024). *Urge atender pérdidas del 50% del agua potable en la red hidráulica de SLP, afirma experto del Grupo Universitario del Agua*. Portal de Noticias de Investigación UASLP. Disponible

(4) *Ibidem*

(5) Peña, Francisco. “Abasto de agua a la ciudad de San Luis Potosí”. En *La gestión del agua urbana en México: retos, debates y bienestar*; coordinado por David Barkin, 249-264. Guadalajara: Universidad de Guadalajara, 2006.

(6) Quintero García, J. A. (2025). La Problemática del Agua en el Valle Metropolitano de San Luis Potosí. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (6), 3996 – 4019. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i6.3294>.

Esta ineficiencia no se traduce únicamente en pérdidas económicas o en un inútil gasto de energía eléctrica para los organismos operadores; impacta directamente en el plano social generando desigualdad, inequidad y pobreza de agua. Investigaciones especializadas en la materia demuestran que en la capital y en los municipios potosinos la escasez del recurso no se distribuye de manera uniforme, sino de forma asimétrica y segregada⁽⁷⁾. Mientras los sectores de mayor plusvalía o zonas residenciales mantienen flujos continuos o presiones estables, las colonias populares y zonas periféricas enfrentan esquemas de tandeo severos, prolongados o intermitentes⁽⁸⁾. Al no contar con una red sectorizada que permita regular las presiones de manera técnica y automatizada, el agua satura las zonas bajas rompiendo las tuberías obsoletas, mientras las zonas altas y marginadas padecen una escasez crónica, forzando a las familias más vulnerables a depender del abasto paliativo por camiones cisterna (pipas), consolidando una flagrante injusticia hídrica⁽⁹⁾.

(7) Santa María Torres, Denisse Janette, & López Álvarez, Briseida. (2020). Cálculo del índice de pobreza del agua en la Zona Media de San Luis Potosí. *Revista de El Colegio de San Luis*, 10(21), 00010. Epub 14 de marzo de 2022. <https://doi.org/10.21696/rcsl102120201176>

(8) *Ibidem*

(9) *Ibidem*



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

a crisis de gestión hídrica en San Luis Potosí ha rebasado el ámbito técnico para convertirse en un factor de permanente conflicto social y urbano. La desigualdad socioespacial en el acceso al recurso obliga a los habitantes de diversas colonias populares y zonas periféricas —particularmente al sur y oriente de la capital— a recurrir a la manifestación pública y al bloqueo de arterias viales de alta circulación, como el Circuito Potosí y los cruces del bulevar Antonio Rocha Cordero y la prolongación de la avenida Juárez, como último recurso para exigir el cese del desabasto crónico, la regularización del servicio por red o el envío oportuno de camiones cisterna. Estas movilizaciones, impulsadas por vecinos de sectores vulnerables como Tierra Blanca, Bellas Lomas, Peñascal y Lomas de San Juan, evidencian cómo la asimetría en la disponibilidad diaria de agua potable no solo lesiona los derechos humanos fundamentales de la ciudadanía potosina, sino que colapsa la movilidad metropolitana y fractura la paz social, ante promesas de tandeo y rutas de reparto paliativas por parte del organismo operador que resultan insuficientes para resolver la problemática de fondo.⁽¹⁰⁾⁽¹¹⁾⁽¹²⁾⁽¹³⁾

(10)N+ Querétaro. (17 de abril de 2026). *Habitantes Bloquean Vialidades en San Luis Potosí por Falta de Agua; Esto Sabemos*. N+ Medios. Disponible en: <https://www.nmas.com.mx/queretaro/movilidad/marchas/habitantes-bloquean-vialidades-en-san-luis-potosi-por-falta-de-agua-esto-sabemos/>

(11)El Sol de San Luis. (19 de mayo de 2026). *Bloquean Circuito Potosí para protestar por desabasto de agua al sur de la capital*. Organización Editorial Mexicana. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/bloquean-circuito-potosi-para-protestar-por-desabasto-de-agua-al-sur-de-la-capital-30080959>

(12)Medrano, D. (17 de abril de 2026). *Vecinos de Tierra Blanca bloquean el Circuito Potosí; exigen servicio de agua potable*. El Expres. Disponible en: https://www.elexpres.com/nota.php?story_id=361313

(13)El Sol de San Luis. (27 de mayo de 2025). *Vecinos de Tierra Blanca bloquean Circuito Potosí; exigen agua*. Organización Editorial Mexicana. Disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldesanluis/local/vecinos-de-tierra-blanca-bloquean-circuito-potosi-exigen-agua-23793893>

Frente a este reto, los análisis técnicos señalan que la vía más sustentable y costo-eficiente no consiste en la sobreexplotación de nuevas fuentes de abastecimiento, sino en la Sectorización Hidráulica y la gestión de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

presiones. Si bien municipios como la Capital han comenzado proyectos orientados a la sectorización hídrica, como lo marca la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí⁽¹⁴⁾, resulta indispensable que este Poder Legislativo intervenga para garantizar que se logren los objetivos de estos planes a largo plazo y que se repliquen de forma obligatoria en el interior del Estado [6]. Como se discutió en el Conversatorio *"El Plan Nacional Hídrico desde San Luis Potosí. Desafíos, debates e instituciones"*, la modernización y la gobernanza del agua exigen que los ayuntamientos reorienten y etiqueten de forma prioritaria los recursos federales que reciben —tales como el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN)— para sustituir las líneas de conducción colapsadas y tecnificar sus organismos operadores⁽¹⁵⁾.

(14) *El Expres*. (2024). *Proyectos ejecutivos e inicio de la sectorización hídrica en la capital potosina como estrategia técnica*.

Disponible en: https://elexpres.com/nota.php?story_id=356783

(15) Félix Díaz, J. (2024, 09 de diciembre). Conversatorio *"El Plan Nacional Hídrico desde San Luis Potosí. Desafíos, debates e instituciones"* [Video]. Youtube. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=YSwxeWOAkUI>

Desde una perspectiva netamente legal y de derechos humanos, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado el mandato de garantizar el acceso al agua de forma diaria, salubre y equitativa. Mantener redes que tiran el 50% del líquido y perpetúan la discriminación socioespacial vulnera de forma flagrante la Carta Magna Federal. Por todo lo anterior, resulta indispensable emitir este exhorto para que los gobiernos municipales asumen la eficiencia hídrica como la estrategia prioritaria para salvaguardar el equilibrio ecológico, la viabilidad financiera de sus demarcaciones y la justicia social para todos los potosinos.

Conclusión

La modernización y la eficiencia física de las redes de distribución de agua potable constituyen un paso urgente e insustituible para asegurar la sustentabilidad y la paz social en San Luis Potosí. La evidencia científica aportada por la UASLP, sumada a los indicadores de CONAGUA y los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

estudios de justicia hídrica, demuestra que la pérdida del 50% del agua potable por fugas y la consecuente pobreza hídrica que sufren las colonias populares demandan una intervención estructural inmediata de los tres órdenes de gobierno.

Si bien existen intenciones iniciales de sectorización en la zona metropolitana, la gravedad de la crisis obliga a transitar de los proyectos piloto temporales a una política pública municipal generalizada, continua y fiscalizable. El Congreso del Estado debe asumir su papel de contrapeso técnico e institucional, exhortando a los 59 Ayuntamientos y a los organismos de agua —incluido el INTERAPAS— a comprometer recursos presupuestales reales para la microsectorización, garantizando un reparto equitativo del caudal que termine con las asimetrías sociales. Solo mediante el control científico de las presiones y la sustitución de la infraestructura obsoleta se podrá detener el colapso hídrico del Estado y hacer efectivo el derecho humano al agua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a los 59 Ayuntamientos del Estado, así como a sus respectivas Direcciones y Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento —incluido el organismo intermunicipal INTERAPAS—, para que en el ámbito de sus respectivas competencias:

1. Garanticen la continuidad técnica, presupuestal y operativa de los proyectos de Sectorización Hidráulica ya iniciados, implementando los mecanismos de financiamiento necesarios para asegurar el cumplimiento estricto de las metas de eficiencia física, e informando de manera periódica, pública y transparente a esta Soberanía sobre los volúmenes reales de agua recuperados en beneficio de la población.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

2. Diseñen, presupuesten y repliquen estos programas de sectorización, establecimiento de circuitos hidrométricos y sistemas de gestión automatizada de presiones en los restantes municipios del interior del Estado correspondientes a las regiones Altiplano, Zona Media y Huasteca, a fin de detener de manera definitiva el desperdicio estructural de caudales subterráneos y superficiales en las redes de distribución urbana.

3. Utilicen la sectorización hídrica como una herramienta activa de justicia social y distributiva, regulando técnicamente las presiones y los flujos de la red de agua potable para garantizar una estricta equidad en el suministro diario, combatiendo frontalmente la desigualdad socioespacial y la pobreza de agua que históricamente ha afectado a las colonias populares y sectores de menores recursos de la entidad que constantemente se manifiestan en espacios públicos.

4. Prioricen de manera urgente en la planeación y asignación de sus partidas de infraestructura para el próximo ejercicio fiscal —haciendo uso de fondos estratégicos como el FAISMUN— la sustitución programada y sistemática de las líneas de conducción y redes de distribución obsoletas que hayan cumplido su vida útil, deteniendo el colapso de la infraestructura subterránea del Estado.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: gracias, con su venia Vicepresidenta, compañeras, compañeros diputados, diputadas, los saludo con mucho gusto al público que nos visita esta tarde, hablar del agua en San Luis Potosí ya no puede ser un asunto de discursos bienintencionados, ni de culpar únicamente al clima o a la falta de lluvias, la realidad que viven las familias aquí en la capital potosina y las familias al interior del Estado, en las colonias populares, e insisto en los municipios, nos obliga a poner la mirada donde verdaderamente está el problema, en la gestión y en las entrañas de nuestra infraestructura, no podemos seguir permitiendo que mientras se realizan obras superficiales de renumbrón, la mitad del agua potable se pierda en fugas subterráneas antes de llegar a sus hogares, es un contrasentido social



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

y financiero, gastamos energía, perforamos pozos y exigimos un esfuerzo ciudadano para que el 50% de ese recurso se diluya en un sumidero ciego.

Pero lo más grave de esta ineficiencia es que nos golpea a todos por igual, esta crisis tiene un sesgo de profunda injusticia social, mientras algunas zonas mantienen flujos constantes, nuestras colonias populares y zonas periféricas padecen un tandeo severo y crónico, esto no es solo un fallo técnico, es una desigualdad socioespacial que fractura la paz social y obliga a la gente a salir a manifestarse a las calles para exigir un derecho constitucional básico; por eso, compañeras y compañeros, la sectorización hídrica no puede quedarse en el papel ni ser el proyecto piloto de una sola administración, necesitamos pasar de las intenciones a los hechos verificables, la sectorización que consiste en dividir la red en circuitos controlados para regular las presiones y evitar que las tuberías viejas se rompan deben ser una realidad no solo en la zona metropolitana, sino en las regiones de la zona huasteca, la zona media y el altiplano potosino.

Debemos verificar, medir y fiscalizar que cada circuito hidráulico programado realmente esté recuperando el agua que hoy se desperdicia; sin embargo, para que la tecnología y la ingeniería funcionen se requiere voluntad política plasmada en el papel más importante de la administración pública, el presupuesto, si una política pública no tiene presupuesto claro, asignado y etiquetado es demagogia, hacemos un llamado respetuoso pero enérgico a los 59 ayuntamientos y a los organismos operadores, incluido el INTERAPAS, para que dejen de ver la modernización del agua como un gasto y lo asuman como la inversión más urgente de sus administraciones, es indispensable que se etiqueten de forma prioritaria recursos estratégicos como el Fondo FAISMUN, para sustituir la infraestructura colapsada, garantizar presupuestos fijos anuales es la única vía para asegurar que la sectorización tenga continuidad a largo plazo y no se extinga cuando cambie de color el gobierno.

El derecho humano al agua de las y los potosinos no puede depender de los ciclos electorales, cuidar el agua, compañeras y compañeros, hoy es reparar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

las tuberías que no se ven, balancear el suministro para que llegue a los sectores más vulnerables y blindar el presupuesto público para asegurar el futuro hídrico de nuestro Estado, es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión del Agua.

A solicitud de la proponente, se retira el último punto de acuerdo de la agenda.

Continuamos con el apartado de Asuntos Generales, en este momento queda cerrada la inscripción para participar en ello y solamente tenemos dos participaciones; la primera es del diputado Marco Antonio Gama Basarte; y la segunda, del diputado Carlos Artemio Arriola Mallol; tiene la expresión el diputado Marco Antonio Gama Basarte, hasta por cinco minutos.

Marco Antonio Gama Basarte: gracias diputada Presidenta, y con el permiso de mis distinguidas diputadas Secretarías, como legislador, como padre y ahora como abuelo, quiero aprovechar este espacio para referirme a una fecha que este próximo domingo celebraremos en todo México, el Día del Padre, que además, pues los últimos datos es que todas las plazas públicas de San Luis están repletas en la compra de los regalos del Día del Padre, confío que así sea, durante muchos años, así debe ser, durante muchos años hemos reconocido la figura paterna como proveedora, como guía y como ejemplo dentro de las familias; sin embargo, los tiempos han cambiado y hoy entendemos que ser padre también significa cuidar, acompañar, educar, alimentar, consolar, desvelarse y compartir plenamente la crianza de las hijas y de los hijos; por eso, en vísperas de esta celebración, quiero hacer un llamado respetuoso a esta Soberanía para reflexionar sobre la importancia de fortalecer las licencias de paternidad en nuestro país; actualmente, cuando nace una hija o un hijo, los padres, trabajadoras, trabajadores cuentan apenas con cinco días de permiso laboral con goce de sueldo, cinco días para vivir uno de los momentos más trascendentes de la vida, cinco días para acompañar a la madre, cinco días para adaptarse a una nueva realidad familiar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

16 de junio 2026

Claramente, esos cinco días son insuficientes, si realmente creemos en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, debemos entender que el cuidado no puede seguir siendo una responsabilidad que recaiga casi exclusivamente sobre las mujeres, la crianza debe ser compartida y las leyes deben ayudar a construir esa corresponsabilidad, las licencias de paternidad no son un privilegio para los hombres, son una herramienta para fortalecer a las familias, para favorecer el desarrollo de las niñas y los niños, para reducir las brechas laborales que enfrentan las mujeres y para construir una sociedad más justa e igualitaria; desde el Movimiento Ciudadano hemos impulsado una iniciativa para ampliar gradualmente las licencias de paternidad hasta alcanzar doce semanas con goce de sueldo, insisto, esto se plantea que se haga de forma gradual, porque estamos convencidos de que el Estado debe generar las condiciones para que los padres puedan ejercer plenamente sus responsabilidades familiares, a todos los padres de San Luis Potosí les envío mi reconocimiento y felicitación; es cuanto diputada Presidenta, muchas gracias.

Vicepresidenta: la palabra al diputado Carlos Artemio Arriola Mallol, hasta por cinco minutos.

Carlos Artemio Arriola Mallol: gracias Presidenta de la Directiva, y gracias al pueblo de San Luis Potosí, a quien hoy venimos a rendirles cuentas, es un mensaje a nuestra militancia y a quienes están del lado de la transformación, porque el día de hoy la presidenta de la Comisión Nacional de Elecciones de nuestro Movimiento, MORENA, Citlalli Hernández, ha anunciado las bases de lo que será el proceso de la contienda interna para las coordinaciones estatales en defensa de la transformación en todo nuestro país, a partir del siguiente lunes 22 comenzará la inscripción para todas las y los interesados en coordinar la transformación en los estados donde se elegirán gubernaturas el año que viene, a partir de dentro de algunas horas se emitirá la convocatoria correspondiente por parte de nuestra Comisión Nacional de Elecciones, donde podremos ver los siguientes puntos; el registro estará abierto para ser realizado de manera híbrida o presencial,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

también habrá una convocatoria por parte de cada uno de los partidos políticos que integran la coalición, Seguimos haciendo historia.

Habrà una inscripción tanto de hombres como de mujeres, cumpliendo con todos los requisitos previstos en la convocatoria; una vez inscritos, se realizaràn encuestas telefónicas que realizaràn un primer sondeo, las y los aspirantes deberàn revisar el conocimiento que tengan frente al pueblo de San Luis Potosí, una vez recopilada esta información, se descartaràn los perfiles menos competitivos y de entre los mejores posicionados deberàn realizarse diferentes tareas organizativas, debates, asambleas, organización de nuestros comités, la difusión de los logros de la transformación; por último, nuestra Comisión Nacional de Elecciones realizará una encuesta casa por casa para medir la preferencia en opinión que tiene la ciudadanía entre nuestros aspirantes a la coordinación de la transformación y por último, seràn enviados a la recién creada Comisión de Verificación, donde la integridad de las candidaturas es valorada tanto por la Fiscalía como por el Gabinete de Seguridad y la Unidad de Inteligencia Financiera.

El objetivo es evitar que personas ligadas a actividades ilícitas aspiren a cargos de representación popular, cada una de las fases que integran esta contienda refleja un compromiso irrenunciable con las mexicanas y los mexicanos que estàn del lado de la transformación, y yo quiero recordarle a todas las aspirantes los acuerdos del Consejo que nos estàn haciendo favor por ahí de proyectar, no podràn posicionar su imagen a través de anuncios espectaculares, no podràn incurrir en actos anticipados de campaña o violentar las leyes electorales, no podràn utilizar recursos públicos, no podràn entregar despensas, artículos, electrodomésticos o cualquier otra dádiva, no podràn realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas, no podràn simular la pertenencia a grupos vulnerables, ni organizar o promover campañas de desprestigio o linchamiento digital en redes sociales, no podràn, la anterior por favor, no podràn difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre las otras personas participantes o desacreditar el proceso interno, lo toco en esta Tribuna por ser un asunto de principal importancia, pues en esta



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 16 de junio 2026

encuesta participarán las principales fuerzas políticas que definirán el rumbo político de la historia de San Luis Potosí.

Es momento de unidad nacional, es momento de cerrar filas con la transformación y es momento de que haya reglas claras en equidad de condiciones y con respeto entre todas y entre todos, participemos en este ejercicio democrático que MORENA propone para escuchar la voz del pueblo y seguir avanzando en la organización de la transformación en San Luis Potosí, un llamado a todos los contendientes, a todas las participantes, a respetar al movimiento que representa al pueblo de México, es un momento de definición histórica donde MORENA definirá su posición como el principal movimiento de transformación no solo de América Latina, sino de todas las democracias en el mundo, es un momento de prueba el cual vamos a resistir con procesos internos claros, con una presidenta de la Comisión de Elecciones que tendrá toda la responsabilidad y todo el respaldo de hacer un proceso transparente y democrático, muchas, muchas gracias, y que gane el mejor por el futuro de San Luis Potosí.

Vicepresidenta: concluido el Orden del Día, cito a las Sesiones Ordinarias número 81, y Privada número 7, el 23 de junio, a partir de las 10:00 horas, en este salón Ponciano Arriaga Leija.

Se levanta la sesión.

Concluye: 12:05 hrs.